



**AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA  
PROVINCIA DE BADAJOZ**

**PLENO MUNICIPAL**

Sesión **ordinaria** celebrada en primera convocatoria el día **30 de Septiembre de dos mil veinte**.

**Sres. Asistentes**

**ALCALDE**

D. Antonio Rodríguez Osuna

**CONCEJALES**

Dña. Carmen Yáñez Quirós  
Dña. Susana Fajardo Bautista  
D. Julio César Fuster Flores  
Dña. María Catalina Alarcón Frutos  
Dña. Silvia Fernández Gómez  
Dña. Ana Aragonese Lillo  
D. Felipe González Martín  
D. Marco Antonio Guijarro Ceballos  
Dña. Laura Guerrero Moriano  
Dña. María de las Mercedes Carmona Vales  
Dña. María del Pilar Amor Molina  
D. Manuel Jesús Martínez Campos  
Dña. María del Pilar Nogales Perogil  
D. José Pérez Garrido  
Dña. Gema Fernández Villalobos  
Dña. Marta Herrera Calleja  
Dña. Leticia Sánchez González



D. Andrés Alberto Humánez Rodríguez  
Dña. María Mateos Pain  
Dña. Cristina Martín Sánchez  
D. Álvaro Vázquez Pinheiro  
Dña. Monserrat Girón Abumalham  
D. Ángel Pelayo Gordillo Moreno  
Dña. Marta Gervasia Garrido Moreno

**SECRETARIA GRAL DEL PLENO**

Dña. Mercedes Ayala Egea

**INTERVENTOR GENERAL**

D. Francisco Javier González Sánchez

En Mérida, a treinta de septiembre de dos mil veinte, previa citación al efecto, se reúnen en el Salón de sesiones de la Casa Consistorial, los Sres. indicados arriba, miembros de la Corporación Municipal, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. Antonio Rodríguez Osuna, asistidos por mí, la Secretaria, para celebrar la sesión conforme al Orden del Día anunciado, conocido y repartido.

Asisten telemáticamente, de conformidad con el art. 46.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las Sras. Aragonese Lillo, Mateos Pain y Martín Sánchez.

Como cuestión previa, el Sr. Pérez Garrido pidió que constase en Acta el pesar del Pleno Municipal por el fallecimiento del que fuera Concejal del Ayuntamiento, D. Manuel Martínez Dávila. Y, que este pésame se trasladara a la familia, en particular a su hijo, actualmente miembro de la Corporación. Todos los grupos municipales se unieron a esta solicitud.

Abierto el acto por el Sr. Alcalde, siendo las 9 horas, una vez comprobado con la asistencia de la Secretaría General la existencia de quórum necesario para la válida celebración de la sesión, se trataron los asuntos incluidos en el Orden del Día.



**PUNTO 1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE ACTAS ANTERIORES.-**

Previamente repartido el borrador correspondiente al acta de la sesión celebrada por el Pleno Municipal el día 7 de julio de 2020, el Pleno, por unanimidad de sus miembros presentes, acuerda aprobar la misma.

**PUNTO 2º.- DECRETOS DE LA ALCALDÍA Y ÓRDENES DE LOS CONCEJALES DELEGADOS.-**

Por la Alcaldía se dio cuenta a la Corporación de las Órdenes, Resoluciones y Decretos dictados desde la celebración del último Pleno Ordinario, el pasado día siete de julio, hasta el día de la fecha; tal como preceptúa el artículo 42 del Real Decreto 2568/86, de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. Resoluciones, que han estado a disposición de todos los Sres. Concejales en el expediente de la sesión plenaria desde su convocatoria.

**PUNTO 3º.- INFORME DE INTERVENCIÓN Y TESORERÍA REFERIDO A LA LEY 15/2010 SOBRE MEDIDAS DE LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD DEL 2º TRIMESTRE DE 2020. CONOCIMIENTO.**

Por la Delegada de Hacienda, Sra. Yáñez Quirós, se trajeron a la Mesa los informes emitidos por el Sr. Interventor General y la Sra. Tesorera relativos al segundo trimestre de 2020, para dar cumplimiento a los plazos, de conformidad con la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales; los cuales se transcriben a continuación:

**“INFORME DE INTERVENCIÓN**

Con fecha 5 de julio se aprueba la Ley 15/2010 de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

La mencionada Ley establece un procedimiento ágil para hacer efectivas las deudas de los poderes públicos, así como mecanismos de transparencia en materia de cumplimiento de las obligaciones de pago, a través de informes periódicos a todos los niveles de la Administración y el establecimiento de un nuevo registro de facturas en las Administraciones locales.



En este sentido, el artículo quinto, establece lo siguiente:

1. *La Entidad local dispondrá de un registro de todas las facturas y demás documentos emitidos por los contratistas cuya gestión corresponderá a la intervención u órgano de la Entidad local que tenga atribuida la función de contabilidad.*
2. *Cualquier factura o documento justificativo emitido por los contratistas a cargo de la Entidad local, deberá ser objeto de anotación en el registro indicado con carácter previo a su remisión al órgano responsable de la obligación económica.*
3. *Transcurrido un mes desde la anotación en el registro de la factura o documento justificativo sin que el órgano gestor haya procedido a tramitar el oportuno expediente de reconocimiento de la obligación, la Intervención o el órgano de la Entidad local que tenga atribuida la función de contabilidad requerirá a dicho órgano gestor para que justifique por escrito la falta de tramitación de dicho expediente.*
4. *La Intervención u órgano de la Entidad local que tenga atribuida la función de contabilidad incorporará al informe trimestral al Pleno una relación de las facturas o documentos justificativos con respecto a los cuáles hayan transcurrido más de tres meses desde su anotación en el registro y no se hayan tramitado los correspondientes expedientes de reconocimiento de la obligación o se haya justificado por el órgano gestor la ausencia de tramitación de los mismos.*

En base al apartado 4 del artículo anterior se informa que en el periodo correspondiente al **SEGUNDO Trimestre del ejercicio 2020** existen **14 facturas** por importe total de **36.931,84 euros** en las que han transcurrido más de tres meses desde su anotación en el registro contable hasta la tramitación de su correspondiente expediente de reconocimiento de la obligación.”

**“INFORME DE TESORERÍA DE CONFORMIDAD CON LA LEY 15/2010, DE 5 DE JULIO, POR LA QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS DE LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD EN LAS OPERACIONES COMERCIALES.**

**Período de Referencia:** Segundo trimestre del ejercicio 2020.

**Legislación Aplicable.**

- Ley 15/2010 de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de Abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad financiera, modificada por L.O 4/2012, de 28 de septiembre (en adelante LOEPSF).
- Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).
- Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público.
- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.



Es el artículo 4º de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, el que establece que *“Los Tesoreros o, en su defecto, Interventores de las Corporaciones locales elaborarán trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones de cada Entidad Local, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo”*.

Por su parte, el artículo 5.1.c) del Real Decreto 128/18, incluye en las funciones de la tesorería, *“la elaboración de los informes que determine la normativa sobre morosidad relativa al cumplimiento de los plazos previstos legalmente para el pago de las obligaciones de cada Entidad Local”*.

Tomando como base esta legislación relacionada, esta funcionaria que suscribe, emite el presente

### INFORME

**PRIMERO.** Lo dispuesto en el siguiente informe, es de aplicación a todos los pagos efectuados como contraprestación en las operaciones comerciales entre empresas y la Administración de esta Entidad Local, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público.

Así, según establece el artículo 198.4 LCSP, *“La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados.”*

En este mismo sentido, la Disposición Adicional quinta de la LOEPSF dispone que *“Las referencias en esta ley al plazo máximo que fije la normativa sobre morosidad para el pago a proveedores se entenderán hechas al plazo que en cada momento, establezca la mencionada normativa vigente y que, en el momento de entrada en vigor de esta Ley, es de treinta días.”*

En caso de demora en el plazo previsto anteriormente, la Administración deberá abonar al contratista los intereses de demora así como la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

**SEGUNDO.** Se acompaña un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en la Ley 15/2010, de 5 de julio, para el pago de las obligaciones de cada Entidad Local, que incluye el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo.



En dicho informe se consideran la totalidad de los pagos realizados en cada trimestre natural, y la totalidad de facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del mismo.

**TERCERO.** Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno del Ayuntamiento, este informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y, en su respectivo ámbito territorio, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus respectivos Estatutos de Autonomías, tengan atribuida la tutela financiera de la Entidad Local. Tales órganos podrán requerir igualmente la remisión de los citados informes.

Se trata, por tanto, de informar al Pleno de la Corporación, por un lado de los pagos realizados en este segundo trimestre del ejercicio, estén o no dentro del período legal de pago, así como de las obligaciones pendientes de pago al final del trimestre del ejercicio excedan o no del plazo marcado por la ley, deduciendo de todos los datos anteriores, el período medio de pago de esta Corporación.

Se recoge a continuación una relación de las obligaciones de la Entidad Local, en la que se especifica el número y cuantía de las obligaciones pendientes en las que se está incumpliendo el plazo de pago de las obligaciones pendientes de pago a que hace referencia el artículo 4.3 de la Ley 15/2010.

Atendiendo a las consideraciones expuestas y según los datos extraídos del programa contable, el informe trimestral contempla, como anexos, la siguiente información:

- a. Pagos realizados en el trimestre.
- b. Intereses de demora pagados en el trimestre.
- c. Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre.

Se adjuntan igualmente, una serie de ratios en relación con los pagos:

- Período medio de pago (PMP): es el número de días promedio que se ha tardado en realizar los pagos.
- Período medio del pendiente de pago (PMPP): es el número de días promedio de antigüedad de las operaciones pendientes de pago a final del trimestre.”

### **“INFORME DE INTERVENCIÓN**

Con fecha 5 de julio se aprueba la Ley 15/2010 de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.



La mencionada Ley establece un procedimiento ágil para hacer efectivas las deudas de los poderes públicos, así como mecanismos de transparencia en materia de cumplimiento de las obligaciones de pago, a través de informes periódicos a todos los niveles de la Administración y el establecimiento de un nuevo registro de facturas en las Administraciones locales.

En este sentido, el artículo quinto, establece lo siguiente:

1. *La Entidad local dispondrá de un registro de todas las facturas y demás documentos emitidos por los contratistas cuya gestión corresponderá a la intervención u órgano de la Entidad local que tenga atribuida la función de contabilidad.*
2. *Cualquier factura o documento justificativo emitido por los contratistas a cargo de la Entidad local, deberá ser objeto de anotación en el registro indicado con carácter previo a su remisión al órgano responsable de la obligación económica.*
3. *Transcurrido un mes desde la anotación en el registro de la factura o documento justificativo sin que el órgano gestor haya procedido a tramitar el oportuno expediente de reconocimiento de la obligación, la Intervención o el órgano de la Entidad local que tenga atribuida la función de contabilidad requerirá a dicho órgano gestor para que justifique por escrito la falta de tramitación de dicho expediente.*
4. *La Intervención u órgano de la Entidad local que tenga atribuida la función de contabilidad incorporará al informe trimestral al Pleno una relación de las facturas o documentos justificativos con respecto a los cuáles hayan transcurrido más de tres meses desde su anotación en el registro y no se hayan tramitado los correspondientes expedientes de reconocimiento de la obligación o se haya justificado por el órgano gestor la ausencia de tramitación de los mismos.*

En base al apartado 4 del artículo anterior se informa que en el periodo correspondiente al **SEGUNDO Trimestre del ejercicio 2020 del Centro Especial de Empleo “La Encina”** existen **0 facturas** por importe total de **0,00 euros** en las que han transcurrido más de tres meses desde su anotación en el registro contable hasta la tramitación de su correspondiente expediente de reconocimiento de la obligación.”

**“INFORME DE TESORERÍA DE CONFORMIDAD CON LA LEY 15/2010, DE 5 DE JULIO, POR LA QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS DE LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD EN LAS OPERACIONES COMERCIALES.**

**Período de Referencia:** Segundo trimestre del ejercicio 2020

**Legislación Aplicable.**

- Ley 15/2010 de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de Abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad



- financiera, modificada por L.O. 4/2012, de 28 de septiembre (en adelante LOEPSF).
- Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).
  - Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público.
  - Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Es el artículo 4º de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, el que establece que *“Los Tesoreros o, en su defecto, Interventores de las Corporaciones locales elaborarán trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones de cada Entidad Local, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo”*.

Por su parte, el artículo 5.1.c) del Real Decreto 128/18, incluye en las funciones de la tesorería, *“la elaboración de los informes que determine la normativa sobre morosidad relativa al cumplimiento de los plazos previstos legalmente para el pago de las obligaciones de cada Entidad Local”*.

Tomando como base esta legislación relacionada, esta funcionaria que suscribe, emite el presente

### INFORME

**PRIMERO.** Lo dispuesto en el siguiente informe, es de aplicación a todos los pagos efectuados como contraprestación en las operaciones comerciales entre empresas y la Administración de esta Entidad Local, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público.

Así, según establece el artículo 198.4 LCSP, *“La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados.”*

En este mismo sentido, la Disposición Adicional quinta de la LOEPSF dispone que *“Las referencias en esta ley al plazo máximo que fije la normativa sobre morosidad para el pago a proveedores se entenderán hechas al plazo que en cada momento, establezca la mencionada normativa vigente y que, en el momento de entrada en vigor de esta Ley, es de treinta días.”*

En caso de demora en el plazo previsto anteriormente, la Administración deberá abonar al contratista los intereses de demora así como la indemnización por los costes de cobro en los



términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

**SEGUNDO.** Se acompaña un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en la Ley 15/2010, de 5 de julio, para el pago de las obligaciones de cada Entidad Local, que incluye el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo.

En dicho informe se consideran la totalidad de los pagos realizados en cada trimestre natural, y la totalidad de facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del mismo.

**TERCERO.** Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno del Ayuntamiento, este informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y, en su respectivo ámbito territorio, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus respectivos Estatutos de Autonomías, tengan atribuida la tutela financiera de la Entidad Local. Tales órganos podrán requerir igualmente la remisión de los citados informes.

Se trata, por tanto, de informar al Pleno de la Corporación, por un lado de los pagos realizados en este segundo trimestre del ejercicio, estén o no dentro del período legal de pago, así como de las obligaciones pendientes de pago al final del trimestre del ejercicio excedan o no del plazo marcado por la ley, deduciendo de todos los datos anteriores, el período medio de pago de esta Corporación.

Se recoge a continuación una relación de las obligaciones de la Entidad, en la que se especifica el número y cuantía de las obligaciones pendientes en las que se está incumpliendo el plazo de pago de las obligaciones pendientes de pago a que hace referencia el artículo 4.3 de la Ley 15/2010.

Atendiendo a las consideraciones expuestas y según los datos extraídos del programa contable, el informe trimestral contempla, como anexos, la siguiente información:

- a. Pagos realizados en el trimestre.
- b. Intereses de demora pagados en el trimestre.
- c. Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre.

Se adjuntan igualmente, una serie de ratios en relación con los pagos:

- Período medio de pago (PMP): es el número de días promedio que se ha tardado en realizar los pagos.
- Período medio del pendiente de pago (PMPP): es el número de días promedio de antigüedad de las operaciones pendientes de pago a final del trimestre.”



Visto el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio, Contrataciones, Gabinete Jurídico y Transparencia, en sesión celebrada el día 25 de Septiembre de 2020, el Pleno Municipal tomó conocimiento de los mencionados informes, ordenando su remisión a los órganos competentes de las Administraciones del Estado y Autonómica.

**PUNTO 4º.- INFORME DE INTERVENCIÓN Y TESORERÍA SOBRE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PLAN DE AJUSTE DEL 2º TRIMESTRE DE 2020. CONOCIMIENTO.**

Por la Delegada de Hacienda, Sra. Yáñez Quirós, se da cuenta del informe emitido por la Intervención General Municipal sobre evaluación y seguimiento del Plan de Ajuste, referido al segundo trimestre del ejercicio 2020, en el que se dice:

**“INFORME DE INTERVENCIÓN**

**ASUNTO:** Informe Trimestral sobre evaluación y seguimiento del Plan de Ajuste contenido en el Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales y Orden PRE/966/2014, de 10 de junio, por la que se publican las características principales de las operaciones de endeudamiento suscritas con cargo al mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales.

**Evaluación:**

**2º Trimestre 2020.**

**ÓRGANO AL QUE SE REMITE:**

Ministerio Hacienda  
Pleno Municipal



• **Legislación Aplicable:**

- Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales.
- Real Decreto-ley 8/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes contra la morosidad de las administraciones públicas y de apoyo a entidades locales con problemas financieros.
- Orden PRE/966/2014, de 10 de junio, por la que se publican las características principales de las operaciones de endeudamiento suscritas con cargo al mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales.
- RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico.
- Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto Ley 4/2012, este Ayuntamiento con fecha 30 de Abril de 2012 le fue aprobado, por el Ministerio de Hacienda y Administraciones públicas un plan de ajuste y sus revisiones de acuerdo con el Real Decreto-ley 8/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes contra la morosidad de las administraciones públicas y de apoyo a entidades locales con problemas financieros y la **Orden PRE/966/2014, de 10 de junio, por la que se publican las características principales de las operaciones de endeudamiento suscritas con cargo al mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales.**

Este Plan de Ajuste extiende sus efectos durante los ejercicio presupuestarios de 2012-2032

Esto conlleva la obligación por parte de este Ayuntamiento de que el plan de ajuste respondiera a unos criterios básicos al objeto de garantizar la sostenibilidad financiera de la operación.

A este respecto en el artículo 10 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se establece la siguiente obligación:

*“Las Corporaciones Locales deberán remitir al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas antes del día quince de enero de cada año o antes del día quince del primer mes de cada trimestre, si se trata de Corporaciones Locales incluidas en el ámbito subjetivo de los*



*artículos 111 y 135 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el informe sobre la ejecución del plan de ajuste, con el siguiente contenido mínimo:*

- a) Resumen trimestral del estado de ejecución del presupuesto. Si se trata de Corporaciones Locales incluidas en el ámbito subjetivo de los artículos 111 y 135 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales también se incluirá información referida a la previsión de liquidación del ejercicio, considerando la ejecución trimestral acumulada.*
- b) Ejecución de las medidas de ingresos y gastos previstas en el Plan y, en su caso, de las medidas adicionales adoptadas.*
- c) Comparación de los detalles informativos anteriores con las previsiones contenidas en el Plan para ese año y explicación, en su caso, de las desviaciones.*

### **Informe de Evaluación del Plan de Ajuste Municipal**

#### **Periodo de Evaluación:**

**2º Trimestre 2020**

La evaluación correspondiente al Plan de Ajuste Municipal, se realiza de conformidad con los datos facilitados por las distintas unidades administrativas de este Ayuntamiento, que están afectadas de forma directa por las medidas comprometidas y cuantificadas en el Plan y que a continuación se transcriben, de acuerdo con los datos facilitados por el servicio de gestión tributaria.

#### **MEDIDA 2. REFUERZO DE LA EFICACIA DE LA RECAUDACIÓN EJECUTIVA Y DE LA VOLUNTARIA.**

El Ayuntamiento de Mérida tiene suscrito un Convenio con el Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria de la Excm. Diputación Provincial de Badajoz para la prestación del servicio de gestión, recaudación e inspección de los tributos locales y otros ingresos de derecho público, el citado convenio fue aprobado por el Pleno Municipal en sesión celebrada el día 20 de abril de 2011.

En dicho convenio se amplían las facultades del Organismo Autónomo y, se delega la inspección de determinadas tasas al OAR (tasa por aprovechamiento especial del dominio público local y tasa por ocupación del suelo, vuelo y subsuelo). Ya están completadas todas las actuaciones necesarias para trabajar con los programas del Organismo Autónomo, reforzando en este sentido tanto la Recaudación Voluntaria como la Ejecutiva.

#### **Estatuto de Capitalidad.**

En el artículo 54 de la Ley 3/2016, de 7 de abril, de Presupuestos Generales de la Comunidad se establece la consignación presupuestaria referida al estatuto de Capitalidad para la Ciudad de Mérida en los siguientes términos:



Artículo 54. Fondo Regional de Cooperación Municipal.

*Además, el Fondo Regional de Cooperación Municipal para el ejercicio 2016 se compondrá de otra sección especial con destino a la financiación de la Capitalidad de Extremadura, de conformidad con el artículo 16.a) de la Ley 7/2015, de 31 de marzo, reguladora del Estatuto de Capitalidad de la ciudad de Mérida, que tendrá una dotación de 2.000.000 de euros, que se abonará al Ayuntamiento de Mérida en cuatro plazos, trimestralmente. Este importe tiene el carácter de entrega a cuenta del definitivo que corresponde de acuerdo con dicha ley.*

### **MEDIDAS TRIBUTARIAS**

Pendientes de evaluar la liquidación de 2019 y 1º Trimestre 2020

#### **MEDIDA 2.- POTENCIAR LA INSPECCIÓN TRIBUTARIA PARA DESCRIBIR HECHOS IMPONIBLES NO GRAVADOS.**

El Ayuntamiento de Mérida y el Organismo Autónomo Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de Badajoz elaborarán de forma conjunta un Plan de Inspección Tributaria para aumentar la base de contribuyentes y eliminación progresiva del fraude fiscal.

Este plan está pendiente de formalización y desarrollo.

#### **SEGUNDO.- En el Plan de ajuste 2012-2032, se recogía en relación con las operaciones de crédito a corto plazo (operaciones de tesorería), la siguiente medida:**

Medida 8ª.- Consolidación y Amortización a largo plazo de las Operaciones de Tesorería pendientes de reembolso a 31 de Diciembre de 2011.

Se remitirá la información en el tercer trimestre

#### **MEDIDAS DE REDUCCIÓN DE GASTOS DE PERSONAL PLAN DE AJUSTE 2012-2032**

Criterio de aplicación: La reducción de los gastos de personal se va a materializar por una política de reestructuración de servicios y redistribución de efectivos para alcanzar los objetivos de eficacia y eficiencia en la gestión de los recursos humanos y por el **ahorro de costes que se produzcan como consecuencia de las bajas y jubilaciones del personal.**

Esta medida es de aplicación obligatoria en cuanto a los objetivos propuestos de reducción de gastos en el Capítulo I y evaluados en la Tabla de Capacidad Financiera remitida al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Se remitirá la información en el tercer trimestre.



**e) Medidas de optimización de cesión y uso de los edificios públicos.**

Estas medidas consistirán fundamentalmente en la repercusión de los gastos de mantenimiento a las instituciones o asociaciones que actualmente tienen cedido el uso de esos inmuebles o en las futuras cesiones que se formalicen.

Es de aplicación obligatoria en los convenios que se formalicen, como medida de ahorro de gastos.

**Condicionalidades establecidas en la Orden PRE/966/2014, de 10 de junio, por la que se publican las características principales de las operaciones de endeudamiento suscritas con cargo al mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales PLAN DE AJUSTE 2012-2032.**

Los municipios que se acojan a la ampliación del período de amortización de los préstamos formalizados en la primera fase del mecanismo de pagos a proveedores y que se hayan acogido a las medidas extraordinarias de apoyo financiero contenidas en el título II del Real Decreto-ley 8/2013, de 28 de junio, quedarán sujetos, además de a las condiciones generales antes mencionadas, a las siguientes condiciones:

**1º.- Reducción del 5% de los gastos de funcionamiento en el ejercicio inmediato siguiente, y congelación en los dos ejercicios siguientes.**

**2º.- Al cuarto año desde la aprobación del nuevo plan de ajuste revisado, los servicios públicos que presten se autofinancien con tasas y precios públicos.**

Los servicios públicos que se prestan en este Ayuntamiento no se autofinancian y cubren los costes con las tasas y precios públicos en vigor, de acuerdo con los criterios establecidos en el plan de ajuste.

“Los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.”

Como consecuencia de este principio se debería repercutir por vía fiscal los costes derivados de dichos gastos, así como del mantenimiento y explotación de las mismas.

**Esta repercusión debería ser obligatoria al amparo de lo establecido en el artículo 7 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, sobre el Principio de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, al establecer que:**



*1. Las políticas de gasto público deberán encuadrarse en un marco de planificación plurianual y de programación y presupuestación, atendiendo a la situación económica, a los objetivos de política económica y al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.*

*2. La gestión de los recursos públicos estará orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía y la calidad, a cuyo fin se aplicarán políticas de racionalización del gasto y de mejora de la gestión del sector público.*

*3. Las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.*

**3º.- Sólo podrán aprobar medidas que determinen un incremento del importe global de las cuotas de cada tributo.**

Medida de cumplimiento obligatoria para las revisiones de las Ordenanzas Fiscales

**4º.- Sólo podrán reconocer los beneficios fiscales establecidos con carácter obligatorio por las leyes estatales y, en cuanto a los potestativos, sólo podrán aplicar los que estén justificados por motivos sociales.**

Medida de cumplimiento obligatoria para las revisiones de las Ordenanzas Fiscales

**5º.- Establecer y exigir los impuestos de exacción potestativa: Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras e Impuesto sobre Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.**

Están establecidos dichos impuestos de forma obligatoria en esta administración

**6º.- Establecer para cada año, tipos de gravamen en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles de modo que, en cualquier caso, se garantice el mantenimiento del importe global de la cuota íntegra del ejercicio anterior.**

**7º.- Establecer para el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, el coeficiente máximo permitido por el TRLRHL, debiendo tenerse en cuenta aspectos medioambientales.**

No se tienen establecidos los coeficientes máximos para este impuesto.



**8º.- No podrán concertar nuevas operaciones de endeudamiento a largo plazo durante el período de amortización ampliado, o someterlas a autorización previa del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.**

Medida de cumplimiento obligatoria.

**REMISIÓN DE INFORMACIÓN AL PLENO DE LA CORPORACION Y AL PORTAL DE TRANSPARENCIA**

En virtud de lo establecido en el Artículo 207 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales que establece:

**Información periódica para el Pleno de la Corporación**

*La Intervención de la entidad local remitirá al Pleno de la entidad, por conducto de la presidencia, información de la ejecución de los presupuestos y del movimiento de la tesorería por operaciones presupuestaria independientes y auxiliares del presupuesto y de su situación, en los plazos y con la periodicidad que el Pleno establezca.*

Se adjunta en el presente informe la siguiente información:

**ENTIDAD AYUNTAMIENTO**

Estado de Ejecución 2º Trimestre 2020  
Movimiento Operaciones No presupuestaria 2º Trimestre 2020

**ENTIDAD ORGANISMO AUTONOMO “LA Encina”**

Estado de Ejecución 2º Trimestre 2020  
Movimiento Operaciones No presupuestaria 2º Trimestre 2020  
Se adjuntan tablas anexas 6.1 a 6.4

Al anterior informe se adjunta el emitido por la Tesorería Municipal, que se transcribe a continuación:

**“INFORME:**

**PRIMERO.-** En el Plan de ajuste 2012-2032, se recogía en relación con las operaciones de crédito a corto plazo (operaciones de tesorería), la siguiente medida:



**“Medida 8ª.- Consolidación y Amortización a largo plazo de las Operaciones de Tesorería pendientes de reembolso a 31 de Diciembre de 2011.”**

Se partía de un escenario financiero a fecha 31 de Diciembre de 2011, por lo que a las operaciones de Tesorería se refiere, constituido por las siguientes cifras:

	<i>Saldo Vivo a 01/01/12</i>
CAIXA	2.140.000,00
CAJA BADAJOZ	5.000.000,00
SANTANDER	<u>750.000,00</u>
	<b>7.890.000,00</b>

En el mencionado plan, se hacía referencia igualmente a una amortización progresiva de estas operaciones a lo largo de varios ejercicios hasta llegar a su cancelación total en el ejercicio 2021, con la siguiente evolución:

Amortización anual	2012	2013	2014	2015	2016
CAIXA	384.000,00	384.000,00	384.000,00	384.000,00	384.000,00
C.BADAJOZ	360.000,00	396.000,00	432.000,00	468.000,00	504.000,00
SANTANDER	120.000,00	120.000,00	120.000,00	120.000,00	120.000,00
	<b>864.000,00</b>	<b>900.000,00</b>	<b>936.000,00</b>	<b>972.000,00</b>	<b>1.008.000,00</b>
	<b>2017</b>	<b>2018</b>	<b>2019</b>	<b>2020</b>	<b>2021</b>
CAIXA	220.000,00				
C.BADAJOZ	540.000,00	624.000,00	696.000,00	720.000,00	260.000,00
SANTANDER	150.000,00	-	-	-	-
	<b>910.000,00</b>	<b>624.000,00</b>	<b>696.000,00</b>	<b>720.000,00</b>	<b>260.000,00</b>

Pues bien, tomando como base estas **cifras recogidas en el Plan**, a 31 de Diciembre de 2019 tendría que existir una deuda viva en este tipo de endeudamiento, de 980.000 €, si bien ascendió a 1.000.000 €, es decir, seguía produciéndose desfase respecto al plan de ajuste. No obstante, dada la evolución de la reducción mensual del límite de la misma a final de 2020 (83.000 € mensuales y una final a 30 de diciembre de 87.000 €) quedará completamente cancelada, por lo que, se puede concluir, que la evolución es favorable dado que esta operación tendría que cancelarse definitivamente a mediados del ejercicio 2021.

Saldo vivo real a 30/06/2020 502.000 €



**SEGUNDO.-** Por lo que se refiere al “Informe trimestral de seguimiento de magnitudes y endeudamiento” tomando como modelo, la plataforma de Seguimiento de Plan de Ajuste del Ministerio de Hacienda y Función Pública.

**TERCERO.-** Se informa, que por parte de la Tesorería se procede a la actualización periódica de la información recogida en el CIR-local. Se adjunta situación real a la fecha de emisión de este informe.”

Visto el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio, Contrataciones, Gabinete Jurídico y Transparencia, en sesión celebrada el día 2 de Julio de 2020, el Pleno Municipal tomó conocimiento de los mencionados informes, ordenando su remisión a los órganos competentes de las Administraciones del Estado y Autonómica.

#### **PUNTO 5º.- INFORME RESUMEN ANUAL DE CONTROL INTERNO. CONOCIMIENTO.**

Por la Delegada de Hacienda, Sra. Yáñez Quirós, se trae a la Mesa informe de Intervención relativo al resumen anual del control interno de los ejercicios 2018 y 2019.

Se informa que a partir del 2017 cambió la estructura de la Intervención, de tal forma que esta tiene que elaborar sus informes para el Estado y con posterioridad dar conocimiento al Pleno. Se trata de un informe de la estructura del Ayuntamiento de Mérida, asientos contables, fiscalizaciones, y junto con la Cuenta General se hacen los informes de fiscalización posterior y control del coste de algunos servicios, informe de subvenciones, criterios de liquidación, informe de contratos menores, de personal...

Este informe se incorporará como documento anexo a la Cuenta General y el Alcalde dispondrá de un plazo de 3 meses para modificar cuestiones que se plantean en el informe.

Visto el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio, Contrataciones, Gabinete Jurídico y Transparencia, en sesión celebrada el día 2 de Julio de 2020, el Pleno Municipal tomó conocimiento del mencionado informe, ordenando su remisión a los órganos competentes de la Administración del Estado.

#### **PUNTO 6º.- CONVALIDACIÓN EXPEDIENTE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO 43/2020 DE APLICACIÓN DEL SUPERÁVIT PRESUPUESTARIO PARA HACER**

### FRENTE AL IMPACTO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL COVID-19.

Por la Delegada de Hacienda, Sra. Yáñez Quirós, se trae a la Mesa el expediente nº 43/2020, de modificación de crédito para la aplicación del superávit presupuestario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, relativo a los gastos de adquisición de 975 pantallas de protección individual, EPI y equipos procesos de información.

Visto el informe de la Intervención municipal obrante en el expediente, así como el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio, Contrataciones, Gabinete Jurídico y Transparencia, en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 2020, el Pleno Municipal por mayoría adoptó el siguiente

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** Convalidar el Decreto de Alcaldía de 19 de junio de 2020, expediente de modificación de crédito 43/2020, para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 con cargo al superávit, relativo a los gastos de adquisición de 975 pantallas de protección individual, EPI y equipos procesos de información, por importe de 25.237,25 euros, según la memoria e informes técnicos emitidos al respecto, con el siguiente desglose:

<u>CONCEPTO</u>	<u>Importe excl. IVA</u>	<u>IVA</u>	<u>Total</u>
Adquisición de 975 pantallas protección individual	936,00	0.00	936,00

<u>CONCEPTO</u>	<u>Importe excl. IVA</u>	<u>IVA</u>	<u>Total</u>
Suministro para Medidas sanitarias de adaptación del puesto de trabajo y de los servicios de atención al público	5.125,00	1.076,25	6.201,25

<u>CUANTIFICACIÓN DEL GASTO PROPUESTO</u>		
<u>Concepto</u>	<u>Unidades</u>	<u>Total gasto</u>
Equipos Proceso Información	14	18.100€

**SEGUNDO.-** Exponer al público mediante anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia del expediente de modificación de crédito para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 con cargo al superávit, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.2 del Real Decreto 11/2020 de 31 de marzo por el que se adoptan medidas



urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.

**TERCERO.-** Contra el presente acuerdo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Mérida en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación del presente acuerdo en el BOP.

Al anterior acuerdo votaron a favor 23 Concejales (Sr. Vázquez Pinheiro, Sra. Girón Abumalham, Sr. Humánez Rodríguez, Sra. Mateos Pain, Sra. Martín Sánchez, Sra. Nogales Perogil, Sr. Pérez Garrido, Sra. Fernández Villalobos, Sra. Herrera Calleja, Sra. Sánchez González, Sra. Yáñez Quirós, Sra. Fajardo Bautista, Sr. Fuster Flores, Sra. Alarcón Frutos, Sra. Fernández Gómez, Sra. Aragonese Lillo, Sr. González Martín, Sr. Guijarro Ceballos, Sra. Guerrero Moriano, Sra. Carmona Vales, Sra. Amor Molina, Sr. Martínez Campos y el Sr. Alcalde-Presidente, D. Antonio Rodríguez Osuna) y se abstuvieron 2 (Sr. Gordillo Moreno y Sra. Garrido Moreno).

**PUNTO 7º.- CONVALIDACIÓN EXPEDIENTE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO 59/2020 DE APLICACIÓN DEL SUPERÁVIT PRESUPUESTARIO PARA HACER FRENTE AL IMPACTO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL COVID-19. CONVALIDACIÓN.**

Por la Delegada de Hacienda, Sra. Yáñez Quirós, se trae a la Mesa el expediente nº 59/2020, de modificación de crédito para la aplicación del superávit presupuestario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, relativo a los gastos de adquisición de 12.500 unidades de mascarilla KN95.

Visto el informe de la Intervención municipal obrante en el expediente, así como el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio, Contrataciones, Gabinete Jurídico y Transparencia, en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 2020, el Pleno Municipal por mayoría adoptó el siguiente

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** Convalidar el Decreto de Alcaldía de 21 de julio de 2020, expediente de modificación de crédito 59/2020, para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 con cargo al superávit, relativo a los gastos de adquisición de 12.500 unidades de mascarilla KN95, por importe de 14.410,47 euros, según la memoria e informes técnicos emitidos al respecto, con el siguiente desglose:



<u>CONCEPTO</u>	<u>Importe excl. IVA</u>	<u>IVA</u>	<u>Total</u>
Adquisición 12.500 unidades de mascarillas KN95	14.410,47€	0.00	14.410,47€

**SEGUNDO.-** Exponer al público mediante anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia del expediente de modificación de crédito para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 con cargo al superávit, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.2 del Real Decreto 11/2020 de 31 de marzo por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.

**TERCERO.-** Contra el presente acuerdo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Mérida en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación del presente acuerdo en el BOP.

Al anterior acuerdo votaron a favor 23 Concejales (Sr. Vázquez Pinheiro, Sra. Girón Abumalham, Sr. Humánez Rodríguez, Sra. Mateos Pain, Sra. Martín Sánchez, Sra. Nogales Perogil, Sr. Pérez Garrido, Sra. Fernández Villalobos, Sra. Herrera Calleja, Sra. Sánchez González, Sra. Yáñez Quirós, Sra. Fajardo Bautista, Sr. Fuster Flores, Sra. Alarcón Frutos, Sra. Fernández Gómez, Sra. Aragoneses Lillo, Sr. González Martín, Sr. Guijarro Ceballos, Sra. Guerrero Moriano, Sra. Carmona Vales, Sra. Amor Molina, Sr. Martínez Campos y el Sr. Alcalde-Presidente, D. Antonio Rodríguez Osuna) y se abstuvieron 2 (Sr. Gordillo Moreno y Sra. Garrido Moreno).

**PUNTO 8º.- EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO 67/2020. APROBACIÓN.**

Por la Delegada de Hacienda, Sra. Yáñez Quirós, se trae a la Mesa el expediente nº 67/2020, de modificación de crédito bajo la modalidad de suplemento de crédito.

La interviniente explica que en julio de 2020 se aprobó el expediente de modificación de crédito 48/2020 dentro del cual se encontraba la obra de realización de mejoras en la Estación de Bombeo de Aguas Residuales por importe de 168.000 euros. Esta obra no hay tiempo material de realizarla antes del 31 de diciembre (el ayuntamiento tendrá que acometer las obras con un nuevo remanente de Tesorería) debido, entre otros temas, a las distintas publicaciones que hay que realizar, con lo cual se propone al Pleno dejar sin efecto el crédito de 168.000 euros ya aprobado, y en su lugar realizar las siguientes obras:



- a) Impermeabilización de la Plaza de Gabriel y Galán. Es una concesión a 50 años de un parking, hay que arreglar la vía pública para evitar las humedades y goteras y tiene un presupuesto de 32.289,73 euros.
- b) Reparación de la Oficina de Turismo de la Puerta de la Villa con un presupuesto de 35.000 euros.
- c) Reforma de Aseos en la Casa de la Cultura de Nueva Ciudad con un presupuesto de 30.190,59.
- d) Mejora de Redes de Saneamiento, presupuesto de 22.860,37 euros.
- e) Mejoras en el EBAR 2, principalmente en el Puente de Fernández Casado, con un presupuesto de 47.659,25 euros.

El total de las obras que se traen para su aprobación asciende a la cantidad de 167.999,94 euros. Se valoró la posibilidad de realizar otras obras, los pasos resaltados y los badenes peatonales, que estaba previsto realizarlos con las bajadas de precio de las distintas licitaciones, pero se decidió dejarlas ya que estas obras pueden estar subvencionadas por el tema de la accesibilidad.

Otra parte del remanente de Tesorería se dedicará a la compra de patrimonio. Se pretende la adquisición de dos inmuebles que se encuentran en el entorno del Teatro Cine María Luisa, que se integrarían en toda la reforma que se está haciendo, facilitando una salida de emergencia por otra zona. Uno de los inmuebles sería el colindante, la Torre de Albarrana con una superficie de 575 m<sup>2</sup>, por importe de 292.500 euros; y el otro, el local comercial que está en Camilo José Cela y del que se adquieren 70 m<sup>2</sup> por importe de 108.000 euros.

Por otro lado, se plantea un incremento de la subvención del Consorcio de la Ciudad Monumental en la cantidad de 40.000 euros. El Ayuntamiento de Mérida colaboraba con el Consorcio en la cantidad de 30.000 euros, en el año 2016 se fijó la aportación en 60.000 euros, y ahora lo que se plantea es un incremento de 40.000 euros más para este ejercicio presupuestario y para el siguiente. Los ingresos del Consorcio se han reducido ostensiblemente. Con este incremento de la subvención se pretende apoyar al Consorcio para poner en valor los restos de la ciudad, de tal forma que puedan ser disfrutados y visitados por los ciudadanos. Con el incremento de la subvención se pretende suplir el desequilibrio económico de este ejercicio.

Visto el informe de la Intervención municipal obrante en el expediente, así como el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio, Contrataciones, Gabinete Jurídico y Transparencia, en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 2020, el Pleno Municipal por mayoría adoptó el siguiente



## ACUERDO

**PRIMERO.-** Aprobar inicialmente el expediente de modificación presupuestaria 67/2020 mediante suplemento de crédito, con cargo al remanente de Tesorería de gastos generales, por la cantidad de **608.499,94 euros**, de acuerdo con el siguiente detalle:

- a) **Adquisición parcela catastral 0414008QD3101S0001RR** sita en la C/ Arzobispo Mausona nº 8 de 665,00m<sup>2</sup>, con referencia registral 16120 y una superficie según registro de 575,00m<sup>2</sup>, cuyo valoración según dicho informe es de **292.500,00 €.**

**Alta Partida Presupuestaria**

**1510-600.00 Crédito Extraordinario**

**Estado de Ingresos Modificación: 292.500,00 euros**

**Partida 870.00 Remanente de Tesorería**

- b) **Adquisición del predio edificado, la parcela catastral: 0414003QD3101S0001TR** de 458,00m<sup>2</sup>, con referencia registral 10808, de la que adquiere una superficie de 70m<sup>2</sup> con II alturas, cuyo valoración según dicho informe es de **108.000,00 €.**

**Alta Partida Presupuestaria**

**1510-609.00 Crédito extraordinario**

**Estado de Ingresos Modificación: 108.000,00 euros**

**Partida 870.00 Remanente de Tesorería**

- c) Proponer al Pleno Municipal **dejar sin efectos el crédito de 168.000,00 euros destinado a la partida 1510-619.26 de Mejoras Estación de Bombeo de Aguas Residuales**, aprobado en el expediente de modificación de créditos nº 48-2020, reintegrándose su financiación al saldo del Remanente de Tesorería General, debido a las dificultades de poder licitar y ejecutar en el plazo determinado, la Obra de MEJORAS EN EL EBAR para Reformas estructurales de la depuradora municipal, por lo que se estima que **debe suprimirse y sustituirse por las siguientes obras:**

**1.- Impermeabilización de la Plaza de Gabriel y Galán.**

Reforma en la Plaza para evitar humedades en el aparcamiento inferior y ajustar las



pendientes exteriores para la evacuación de aguas hacia la zona de imbornales.

Presupuesto: 26.685,73 € 21% I.V.A. 5.604,00 €

**Total: 32.289,73 €**

**Alta Partida Presupuestaria**

**1510-210.00. Crédito extraordinario**

**Estado de Ingresos Modificación: 32.289,73 € euros**

**Partida 870.00 Remanente de Tesorería**

**2.- Reparación de la Oficina de Turismo de la Puerta de la Villa.**

El objeto del proyecto que se redacta es la definición de las obras necesarias para la reforma de la Oficina de Turismo de la Puerta de la Villa, debido principalmente al deterioro sufrido por el uso. Además de las humedades existentes.

Presupuesto: 28.925,62 € 21% I.V.A. 6.074,38 €

**Total: 35.000,00 €**

**Alta Partida Presupuestaria**

**1510-212.00 Crédito extraordinario**

**Estado de Ingresos Modificación: 35.000,00 euros**

**Partida 870.00 Remanente de Tesorería**

**3.- Reforma de Aseos en la Casa de la Cultura del P.N.C.**

Reforma de los aseos en la Casa de Cultura en el Polígono Nueva Ciudad para adaptarlos a la normativa vigente de accesibilidad.

Presupuesto: 24.950,90 € 21% I.V.A. 5.239,69 €

**Total: 30.190,59 €**

**Alta Partida Presupuestaria**



**1510-212.00 Crédito extraordinario**

**Estado de Ingresos Modificación: 30.190,59 €**

**Partida 870.00 Remanente de Tesorería**

**4.- Mejoras de Redes de Saneamiento.**

Refuerzo de imbornales en puntos donde por la experiencia se constata que deben mejorarse las condiciones de evacuación de las vías públicas en determinadas calles (C/ Mariano José de Larra, Avda. Reina Sofía, C/ Camino de Mirandilla, Glorieta Ctra. Proserpina, Avda. de América, Ronda de los Eméritos y C/ Tirso de Molina.).

Presupuesto: 18.892,87 € 21% I.V.A. 3.967,50 €

**Total: 22.860,37 €**

**Alta Partida Presupuestaria**

**1510-210.00 Crédito extraordinario**

**Estado de Ingresos Modificación: 22.860,37 €**

**Partida 870.00 Remanente de Tesorería**

**5.- Mejoras en el EBAR 2.**

Sustitución de equipos de pretratamiento de aguas residuales en la EBAR 2, para mejorar la circulación de agua y su calidad de vertido.

Presupuesto: 39.387,81 € 21% I.V.A. 8.271,44 €

**Total: 47.659,25 €**

**Alta Partida Presupuestaria**

**1510-210.00 Crédito extraordinario**

**Estado de Ingresos Modificación: 47.659,25 €**

**Partida 870.00 Remanente de Tesorería**



**Resumen total de las obras:**

**Presupuesto 138.842,93 € 21%IVA 29.157,01 €**

**Total.- 167.999,94 €**

**d) Suplemento Subvención/Aportación Nominativa Consorcio Ciudad Monumental**

**Total: 40.000,00 €**

**Transferencia a Partida Presupuestaria**

**9120-467.03.00**

**Estado de Gastos Modificación: 40.000,00 €**

**Resumen propuesta Modificaciones de Créditos:**

**Créditos Extraordinarios..... 568.499,94 euros**

**Transferencias de Créditos..... 40.000 euros**

**Financiación:**

**a) Estado de Ingresos Modificación: 568.499,94 euros**  
**Partida 870.00 Remanente de Tesorería**

**b) Transferencia crédito desde Partida Presupuestaria**  
**9200-625.00 40.000 euros**

**SEGUNDO.-** Proceder a la exposición pública mediante anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia del expediente de crédito 67/2020 con cargo al remanente de Tesorería de gastos generales con cargos al superávit, de conformidad con lo establecido en el artículo 169 y 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo por un periodo de 15 días, a efectos de que los interesados puedan examinarlo y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

**TERCERO.-** Finalizado el plazo de exposición pública, y en el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el expediente de crédito 67/2020 con cargo al superávit, en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de



un mes para resolverlas, debiendo publicarse en el BOP una vez aprobado definitivamente.

Al anterior acuerdo votaron a favor 15 Concejales (Sr. Gordillo Moreno, Sra. Garrido Moreno, Sra. Yáñez Quirós, Sra. Fajardo Bautista, Sr. Fuster Flores, Sra. Alarcón Frutos, Sra. Fernández Gómez, Sra. Aragonese Lillo, Sr. González Martín, Sr. Guijarro Ceballos, Sra. Guerrero Moriano, Sra. Carmona Vales, Sra. Amor Molina, Sr. Martínez Campos y el Sr. Alcalde-Presidente, D. Antonio Rodríguez Osuna) y se abstuvieron 10 (Sra. Nogales Perogil, Sr. Pérez Garrido, Sra. Fernández Villalobos, Sra. Herrera Calleja, Sra. Sánchez González, Sr. Humánez Rodríguez, Sra. Mateos Pain, Sra. Martín Sánchez, Sr. Vázquez Pinheiro y Sra. Girón Abumalham).

En turno de intervenciones, el portavoz del grupo municipal Vox Mérida, Sr. Gordillo Moreno, pidió que constara en acta el pesar de su grupo por el facellimiento del padre del compañero Concejel.

Respecto al punto a tratar dijo que si se votaran por separado las modificaciones, estaría de acuerdo con la mayor parte de ellas; pero se mostró disconforme con la subvención al Consorcio, “ya que tiene autonomía económica suficiente”.

El Sr. Alcalde aclaró que lo que se votaba era el dictamen de la Comisión Informativa. En cuyo caso, el Sr. Gordillo Moreno dijo que entonces votaría a favor.

A continuación, el Sr. Vázquez Pinheiro, portavoz del grupo municipal Unidas por Mérida, también quiso sumarse al pésame ya expresado por toda la Corporación.

Respecto al punto del orden del día, se mostró conforme con todas las modificaciones propuestas, pero no le pareció adecuada la forma de subvencionar al Consorcio, ya que consideraba que también debían aportar las demás entidades.

El portavoz del grupo municipal Ciudadanos, Sr. Humánez Rodríguez, comenzó su intervención sumándose a las condolencias expresadas. Se mostró de acuerdo con algunas de las actuaciones que se sometían a aprobación, pero no con todas, por lo que anunció la abstención de su grupo.

Seguidamente, la Sra. Nogales Perogil, portavoz del Partido Popular, también hizo referencia a que debían aportar el resto de entidades consorciadas. Lamentó que las aportaciones que su grupo hizo el año anterior, para que se llevaran otro tipo de actuaciones en la ciudad, siguieran sin incluirse.



La portavoz del gobierno y Delegada de Hacienda, Sra. Yáñez Quirós, explicó que en los estatutos del Consorcio no se especifica el porcentaje que debe aportar cada entidad, y que plantearía esta cuestión en la próxima comisión ejecutiva. Aclaró también que se habían incluido algunas de las propuestas de los grupos en las actuaciones que se van a desarrollar. Y dijo, además, que Mérida era “la ciudad más beneficiada por las intervenciones que hace este Consorcio”.

En segundo turno de intervenciones, el Sr. Gordillo Moreno pidió que se le explicara que había querido decir el Alcalde con que lo que se votaba era el dictamen. A esta cuestión le contestó la Sra. Delegada de Hacienda, quien explicó que si durante la Comisión de Hacienda no se había planteado ninguna duda o modificación, al pleno se planteaba en los mismos términos que en la Comisión.

El Sr. Gordillo Moreno agradeció la aclaración, y expuso que la aportación al Consorcio, “que hace una labor meritoria para la ciudad, no debe ser motivo para que mi grupo vote en contra o se abstenga de un impulso que consideramos muy bueno para la ciudad”.

Seguidamente, el Sr. Vázquez Pinheiro opinó que era necesario revisar los Estatutos del Consorcio, y advirtió que las últimas cuentas del mismo no se encontraban actualizadas en la página web del Ayuntamiento. Además, señaló que el desistimiento en un contrato de obra a veces implicaba indemnización, por lo que rogó al equipo de gobierno que no se volviera a repetir esta circunstancia.

La Sra. Yáñez Quirós explicó que la obra no se había licitado aún, por lo que no iba a haber ningún perjuicio económico para el Ayuntamiento.

A continuación, el Sr. Humánez Rodríguez quiso recordar que, en ocasiones, la documentación a tratar en las Comisiones Informativas se entrega incompleta y a destiempo, justificando así las dudas que se le planteaban.

La Sra. Nogales Perogil manifestó que aunque se habían incluido algunas de las calles propuestas por su grupo en la actuación de la capa de rodadura, el Partido Popular había presentado 21 propuestas más para las IFS, las cuales no se habían tenido en cuenta.

La portavoz del equipo de gobierno aclaró que esas propuestas podrían incorporarse en un futuro, si se permite a las entidades locales utilizar el remanente positivo de Tesorería a libre disposición.



Para finalizar, el Sr. Alcalde quiso recordar que nunca había habido tantos recursos humanos y materiales, así como información, a favor de los grupos políticos como ahora. Dijo que el cargo de miembro de la Corporación era voluntario, y que también los miembros del gobierno necesitaban tiempo para preparar los plenos, al igual que la oposición.

Respecto al Consorcio, se mostró de acuerdo con que todas las partes debían hacer aportaciones. Aprovechando que se están negociando los presupuestos generales del Estado, instó a todos los grupos a hacer una propuesta conjunta presupuestaria para el Consorcio de la ciudad monumental. Explicó, que el problema era que la pandemia había reducido notablemente los ingresos del Consorcio, los cuales dependen mayoritariamente de la venta de entradas. No obstante, había un superávit que ha hecho posible pagar las nóminas de los trabajadores.

**PUNTO 9º.- APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LOS USOS, INSTALACIONES Y OCUPACIONES EN LA VÍA PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉRIDA, EN SU TÍTULO II “TERRAZAS”.**

Por el Sr. Delegado de Ocupación de la Vía Pública, D. Marco Antonio Guijarro Ceballos, se trae a la Mesa para su aprobación, si procede, la modificación de la Ordenanza reguladora de los usos, instalaciones y ocupaciones en la vía pública de la ciudad de Mérida, en su Título II “Terrazas”. La motivación del expediente se deriva de la necesidad de adaptar la normativa municipal sobre terrazas en la vía pública a la nueva Ley 7/2019, de 5 de abril, de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como a la Ley 11/2014, de 9 de diciembre de Accesibilidad Universal de Extremadura.

Visto el informe jurídico obrante en el expediente, así como el dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, Infraestructuras, Parque Municipal, Medio Ambiente, Industria, Comercio y Turismo, en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 2020, y en virtud de las competencias que los arts. 4, 49 y 123,1,d) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local atribuyen al Ayuntamiento, el Pleno Municipal por mayoría adoptó el siguiente

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** Aprobar inicialmente la modificación del Título II “Terrazas” de la



Ordenanza reguladora de los usos, instalaciones y ocupaciones en la vía pública de la ciudad de Mérida.

**SEGUNDO.-** Exponer al público, mediante anuncio en el BOP y tablón de edictos la presente modificación de ordenanza a fin de que los interesados puedan examinarla y presenten las reclamaciones o sugerencias que estimen pertinentes en el plazo de treinta días desde su publicación en el BOP, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

**TERCERO.-** Finalizado el plazo de exposición pública, y en el caso de que no se hayan presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, debiendo publicarse el texto integro de la ordenanza y el del acuerdo de aprobación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Al anterior acuerdo votaron a favor 15 Concejales (Sr. Vázquez Pinheiro, Sra. Girón Abumalham, Sra. Yáñez Quirós, Sra. Fajardo Bautista, Sr. Fuster Flores, Sra. Alarcón Frutos, Sra. Fernández Gómez, Sra. Aragoneses Lillo, Sr. González Martín, Sr. Guijarro Ceballos, Sra. Guerrero Moriano, Sra. Carmona Vales, Sra. Amor Molina, Sr. Martínez Campos y el Sr. Alcalde-Presidente, D. Antonio Rodríguez Osuna), 2 en contra (Sr. Gordillo Moreno y Sra. Garrido Moreno) y se abstuvieron 8 (Sra. Nogales Perogil, Sr. Pérez Garrido, Sra. Fernández Villalobos, Sra. Herrera Calleja, Sra. Sánchez González, Sr. Humánez Rodríguez, Sra. Mateos Pain y Sra. Martín Sánchez).

En turno de intervenciones, el Sr. Gordillo Moreno, portavoz del grupo municipal Vox Mérida, opinó que dadas las circunstancias y el carácter turístico de la ciudad, no consideraba apropiado realizar en estos momentos esta modificación de la Ordenanza de Ocupación de la Vía Pública. También dijo que profesionales del sector le habían manifestado su incredulidad e indignación ante tal modificación, para la que no se les había consultado ni informado. Sin embargo, expuso que si en algunos casos es necesario ordenar el tráfico en determinadas calles, “hágase, porque la seguridad es necesario regularla, pero sin necesidad de cargarse literalmente toda la hostelería o gran parte de la hostelería de nuestra ciudad. Mi consejo es que retiren ustedes esta proposición porque de no hacerlo y salir aprobada inicialmente, nosotros les advertimos que vamos a apoyar y a asesorar, en la medida de nuestras posibilidades, a las asociaciones de hosteleros que a petición propia lo deseen, para oponernos a esta ordenanza.”

La Sra. Girón Abumalham, Concejala de Unidas por Mérida, expuso que la modificación de la ordenanza era necesaria desde hacía tiempo según los informes, y opinó que existía cierta saturación del paisaje en términos de accesibilidad y también en general que



avalaba dicha modificación.

La Sra. portavoz del grupo municipal del Partido Popular, Dña. María del Pilar Nogales Perogil, manifestó que, a pesar de estar de acuerdo con la necesidad de modificar la ordenanza, no parecía que fuese el momento más adecuado para ello. También trasladó que algunos hosteleros no habían sido informados, probablemente porque no pertenezcan a alguna asociación, aunque dijo que lo desconocía.

Expuso también que habían hecho una serie de consideraciones al texto, las cuales habían sido incorporadas en su mayor parte. No obstante, “por seguridad jurídica es muy importante que el administrado y el ciudadano conozcan perfectamente aquellas circunstancias sociales, económicas, técnicas..., que se van a tener en cuenta para conceder una excepción a la norma general. Si a quien va dirigida la norma no conoce cuáles son esas circunstancias, difícilmente va a tener una seguridad jurídica. Eso puede confundir a la opinión y entender que se puede llevar a cabo una actuación discrecional por parte del Ayuntamiento. Nos hubiera gustado que esa consideración que hicimos también se hubiera incorporado y que se hubieran detallado esas circunstancias, para que el interesado sepa con total seguridad jurídica cuándo va a tener acceso a esas excepciones.”

Anunció la abstención de su grupo, porque a pesar de estar de acuerdo con las políticas de accesibilidad, no consideraba que fuera el momento adecuado para aplicarlas.

El Sr. Guijarro Ceballos, Concejal del equipo de gobierno, puntualizó que las terrazas eran ocupaciones del suelo público, y que con esta modificación de la ordenanza sólo se tocaban aspectos relacionados con la accesibilidad universal y la regulación de ese espacio público. “Es una medida legalmente obligada, social y equitativa”.

En segundo turno de intervenciones, el Sr. Gordillo Moreno cuestionó la posibilidad de “organizar la accesibilidad, sin necesidad de que muchos de los hosteleros de Mérida vean sus negocios verdaderamente imposibilitados de seguir adelante”.

La Sra. Girón Abumalham insistió en la necesidad de modificación de la ordenanza. No obstante, mostró su preocupación por el sector afectado, debiendo valorar todos los aspectos.

Seguidamente, la Sra. Nogales Perogil sugirió reunirse y trabajar con el sector hostelero, para buscar soluciones alternativas a las dificultades ante las que se van a encontrar.



Para finalizar, tomó la palabra el Sr. Alcalde para explicar que esta modificación de la ordenanza obedecía a una ley de accesibilidad que entró en vigor en el año 2018 y a la que había que adaptar el texto de dicha ordenanza. También dijo que existía la ley de espectáculos de la Junta de Extremadura, la cual regula los horarios y para la que el equipo de gobierno pidió una moratoria de un año para su aplicación, cuyo plazo terminaba este año.

Además, recordó que el actual equipo de gobierno se ha preocupado mucho por el sector de la hostelería en estos momentos tan difíciles a causa de la pandemia, facilitándoles ayudas económicas, materiales, incentivando el consumo...

Añadió que entendía que esta modificación afectaba al sector, pero ya había denuncias contra el ayuntamiento por no ajustar la ordenanza a las dos nuevas leyes.

Además, dijo, que se había informado a todos los empresarios del sector de la hostelería. Y también aclaró que el criterio de la Junta de Gobierno Local para aprobar excepciones se refería a, por ejemplo, la ampliación de horarios en verano.

En este momento, el Sr. Gordillo Moreno quiso pedir al Sr. Alcalde que no le llamara *ignorante y mentiroso*, como había hecho durante su discurso, que ese no era su cometido. El Sr. Presidente del Pleno explicó que lo que había hecho era corregir las afirmaciones erróneas y falsas expresadas por el Sr. Concejal de la oposición. Insistió en que era necesario cumplir la ley.

**PUNTO 10º.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL PROGRAMA DE EJECUCIÓN UE-OE-04/152 “NUEVA CIUDAD”, ADJUDICADO A LA AIU “NUEVA CIUDAD”.**

Por la Sra. Delegada de Urbanismo, Dña. Carmen Yáñez Quirós, se trae a la Mesa el expediente, tramitado de oficio, para la resolución por incumplimiento del Programa de Ejecución de la UE-OE-04 adjudicado a la Agrupación de Interés Urbanístico “NUEVA CIUDAD”.

Según consta en informe de la Asesoría Jurídica de la Delegación de Urbanismo, de fecha 18 de septiembre de 2020, el cual se transcribe literalmente:

“1.- La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada con fecha 1 de Marzo de 2019 se acordó ordenar el inicio del Procedimiento para la Resolución del programa de Ejecución de la UE-OE-04/152.



2.- Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se ha concedido trámite de Audiencia a todos los posibles interesados; esto es, a los propietarios de suelo según Nota simple actualizada, a la A.I.U. y a la Entidad Bancaria Avalista.

3.- Según Certificado emitido con fecha 17 de septiembre de 2020, por la Secretaria General *“aparecen anotadas las siguientes alegaciones contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 1 de marzo de 2020 al inicio del procedimiento para la Resolución del Programa de Ejecución UE- OE/04/152 NUEVA CIUDAD”*:

<i>Fecha</i>	<i>Nº entrada</i>	<i>Solicitante</i>
01/06/2020	4818	<i>Dña. Laura Victoria Álvarez Colomo</i>
01/06/2020	4919	<i>D. Federico Álvarez Colomo.</i>

4.- De la lectura de referidos escritos, resulta que no se alega nada en contra de dicha Resolución, sino todo lo contrario. Nuevamente solicitan que se *“DECLARE LA CADUCIDAD Y ARCHIVO DEL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LA UE-OE-04/152 aprobado en Octubre de 2006, por haber transcurrido sobradamente los plazos de ejecución establecidos en el art 118.3 LSOTEx, en relación con la Disposición Transitoria 2ª de la LOTUS.”*

5.- Visto cuanto antecede, el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, procediendo su aprobación definitiva por el Pleno de este Ayuntamiento de conformidad con la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local, y 135 de la LSOTEx, por lo que procede aprobar la Resolución de la Adjudicación del Programa de Ejecución a la AIU Nueva Ciudad.

En dicha resolución deberá acordarse la devolución de la garantía depositada (dado que en el inicio del procedimiento no se propuso su incautación).

6.- La resolución determina la cancelación de la Programación, y dicho acuerdo además deberá contener, de acuerdo con el art 138.c de la LSOTEx, un pronunciamiento acerca de si inicia un procedimiento para nueva programación afectando los bienes y recursos resultantes de la liquidación de la programación cancelada a ejecutar la que sustituya, o por el contrario proceder, en su caso, a la devolución de las contribuciones a los gastos de urbanización efectivamente satisfechas por los propietarios de terrenos, e iniciar el procedimiento oportuno para dejar sin efecto el Proyecto de Reparcelación.

Asimismo, el acuerdo de resolución y cancelación del Programa que se adopte habrá de ser notificado a los que consten como interesados en el expediente con indicación de los recursos pertinentes que se puedan interponer, ser publicado en el DOE y en un periódico de amplia difusión y remitirlo al Registro de Programas y Agrupaciones de Interés Urbanístico.”



Visto el informe jurídico obrante en el expediente, así como el dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, Infraestructuras, Parque Municipal, Medio Ambiente, Industria, Comercio y Turismo, en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 2020, el Pleno Municipal por mayoría adoptó el siguiente

### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Declarar la caducidad y archivo del Programa de Ejecución de la UE-OE-04/152, adjudicado a la Agrupación de Interés Urbanístico “Nueva Ciudad”.

**SEGUNDO.-** Devolver la garantía depositada.

**TERCERO.-** Remitir a la Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística de la Junta de Extremadura, el Programa de Ejecución caducado para su inscripción en el Registro de Programas de Ejecución y Agrupaciones de Interés Urbanístico, de acuerdo con lo dispuesto en los Art.135.7 y 137.2 de la LESOTEX y en el Art. 56 de la Ley 7/1985 reguladora de Bases de Régimen Local.

**CUARTO.-** Publicar el acuerdo de caducidad y archivo del Programa de Ejecución de la UE-OE-04/152 en el Diario Oficial de Extremadura y en un diario de amplia difusión en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 135.8 y 137.2 de la LESOTEX.

**QUINTO.-** Notificar el presente acuerdo a los que consten como interesados en el expediente con indicación de los recursos pertinentes que se puedan interponer.

**SEXTO.-** Encomendar a la Delegación de Urbanismo la realización de cuantos trámites sean necesarios para llevar a puro efecto lo acordado.

Al anterior acuerdo votaron a favor 13 Concejales (Sra. Yáñez Quirós, Sra. Fajardo Bautista, Sr. Fuster Flores, Sra. Alarcón Frutos, Sra. Fernández Gómez, Sra. Aragonese Lillo, Sr. González Martín, Sr. Guijarro Ceballos, Sra. Guerrero Moriano, Sra. Carmona Vales, Sra. Amor Molina, Sr. Martínez Campos y el Sr. Alcalde-Presidente, D. Antonio Rodríguez Osuna) y se abstuvieron 12 (Sra. Nogales Perogil, Sr. Pérez Garrido, Sra. Fernández Villalobos, Sra. Herrera Calleja, Sra. Sánchez González, Sr. Humánez Rodríguez, Sra. Mateos Pain, Sra. Martín Sánchez, Sr. Vázquez Pinheiro, Sra. Girón Abumalham, Sr. Gordillo Moreno y Sra. Garrido Moreno).



**PUNTO 11º.- RECURSO INTERPUESTO POR D. ANDRÉS VALVERDE CALVO COMO PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AIU UE-OE-04/152 FRENTE AL ESCRITO SOBRE DENEGACIÓN DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DEL PROGRAMA DE EJECUCIÓN, Y SOLICITUD DE NUEVO PLAZO PARA EJECUTAR EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN UE-OE-04/152 “NUEVA CIUDAD”.**

Por la Sra. Delegada de Urbanismo, Dña. Carmen Yáñez Quirós, se trae a la Mesa escrito presentado por D. Andrés Valverde Calvo, como Presidente del Consejo Directivo de la AIU UE-OE-04/152, por el que se interpone Recurso de Reposición frente al escrito emitido por el Director General de Urbanismo con fecha 31 de enero de 2020, en contestación a la solicitud de ampliación de plazo de ejecución del Programa, efectuada por la misma AIU.

Según consta en informe de la Asesoría Jurídica de la Delegación de Urbanismo, de fecha 18 de septiembre de 2020, el cual se transcribe literalmente:

“PRIMERO.- En efecto, tal y como se alega, la notificación recibida en contestación a la solicitud efectuada por la AIU, no reúne las exigencias formales del art 40.2 de las LPAC. Y ello se debe a que la notificación recibida por el Presidente de la Agrupación no es una Resolución, (la cual ha de ser dictada por el órgano competente), sino que por error se le ha dado traslado del informe previo emitido al respecto.

SEGUNDO.- El informe remitido a la AIU, es un acto de mero trámite no susceptible de recurso por lo que la que suscribe entiende conveniente que la Concejala Delegada de Urbanismo proponga al Pleno, como órgano competente, que proceda a la inadmisión del recurso interpuesto y RESUELVA la solicitud de ampliación de plazo de ejecución efectuada, y acuerde :

DENEGAR la solicitud efectuada por D. Andrés Valverde Calvo, en nombre de la AIU, de nuevo plazo para ejecutar el programa de ejecución UE-OE-04/152 Nueva Ciudad, en base :

1º.- A lo dispuesto en referido Informe emitido por el Director General de Urbanismo.

2º.- A que paralelamente se está tramitando expediente para la resolución (y cancelación) de dicho Programa de Ejecución UE-OE-04/152 adjudicado a referida AIU Nueva Ciudad, por incumplimiento de los plazos, el cual ya se había iniciado cuando la AIU efectúa la solicitud de nuevo plazo de ejecución; y concedido el preceptivo trámite de audiencia, la misma no ha efectuado alegación alguna.”

Visto el informe jurídico obrante en el expediente, así como el dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, Infraestructuras, Parque Municipal, Medio Ambiente, Industria, Comercio y Turismo, en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 2020, el Pleno



Municipal por mayoría adoptó el siguiente

### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Denegar la solicitud efectuada por D. Andrés Valverde Calvo, en nombre de la AIU, interesando ampliación de plazo para ejecutar el programa de ejecución UE-OE-04/152 Nueva Ciudad; toda vez que ya ha sido declarada su caducidad.

**SEGUNDO.-** Inadmitir el recurso de reposición presentado frente a un informe, dado que se trata de un acto de trámite que no es una resolución de órgano competente ni ha puesto fin a la vía administrativa, de conformidad con el art.123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**TERCERO.-** Encomendar a la Delegación de Urbanismo la realización de cuantos trámites sean necesarios para llevar a puro efecto lo acordado, incluida la tramitación y seguimiento de las oportunas notificaciones y publicaciones.

Al anterior acuerdo votaron a favor 13 Concejales (Sra. Yáñez Quirós, Sra. Fajardo Bautista, Sr. Fuster Flores, Sra. Alarcón Frutos, Sra. Fernández Gómez, Sra. Aragoneses Lillo, Sr. González Martín, Sr. Guijarro Ceballos, Sra. Guerrero Moriano, Sra. Carmona Vales, Sra. Amor Molina, Sr. Martínez Campos y el Sr. Alcalde-Presidente, D. Antonio Rodríguez Osuna) y se abstuvieron 12 (Sra. Nogales Perogil, Sr. Pérez Garrido, Sra. Fernández Villalobos, Sra. Herrera Calleja, Sra. Sánchez González, Sr. Humánez Rodríguez, Sra. Mateos Pain, Sra. Martín Sánchez, Sr. Vázquez Pinheiro, Sra. Girón Abumalham, Sr. Gordillo Moreno y Sra. Garrido Moreno).

El debate de los puntos 10º y 11º se realizó de manera conjunta, ya que uno era consecuencia del otro.

El portavoz del grupo municipal Vox Mérida, Sr. Gordillo Moreno, dijo que “los programas de ejecución son instrumentos de planeamiento y, como tales, tienen vigencia indefinida, independientemente de que se haya cumplido o no el plan de etapas. El incumplimiento de los plazos no implica ni la derogación ni la caducidad del programa de ejecución.” Además, opinó, que el desarrollo urbanístico de la ciudad se encontraba bastante paralizado desde el año 2008 como para poner más trabas administrativas a los promotores.

A continuación, la Sra. Girón Abumalham, Concejala de Unidas por Mérida, anunció que su grupo no se opondría a esta tramitación de oficio, dada la caducidad del expediente y la improcedencia de la ampliación de plazo.



El Sr. Humánez Rodríguez, portavoz del grupo municipal Ciudadanos, expuso que confiaba en el criterio de los técnicos y no se opondrían a su aprobación.

La Sra. Nogales Perogil, portavoz del Partido Popular, dijo que tampoco se iban a oponer.

La portavoz del equipo de gobierno, Sra. Yáñez Quirós, explicó que no se trataba de una voluntad política, y que además había dos propietarios de la agrupación de interés urbanístico que solicitaban que se resolviera el expediente por la caducidad, “y porque no están interesados en desarrollar el proyecto que se iba a llevar a cabo”. Añadió que el equipo de gobierno siempre ayudaba y agilizaba los trámites a favor del administrado; y que los informes avalaban el procedimiento.

#### **PUNTO 12º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, MODIFICACIÓN DE LA PLANTILLA MUNICIPAL.**

Por el Sr. Delegado de Recursos Humanos, D. Julio César Fuster Flores, se trae a la Mesa propuesta relativa a la amortización y creación de plazas para dar cobertura a la OPE 2019.

En la justificación de la propuesta, el Sr. Delegado informa que el 5 de Diciembre de 2019 se procedió a la aprobación por parte de la Junta de Gobierno Local de la OPE 2019, la cual señala que tendrá su materialización con la modificación tanto de la Plantilla Municipal, como de la Relación de Puestos de Trabajo.

Asimismo, el pasado 24 de julio, la Junta de Gobierno Local aprobó la Relación de Puestos de Trabajo (RPT 2020) como instrumento institucional, técnico y organizativo de las Administraciones Públicas cuya finalidad es determinar las características de sus puestos de trabajo. Este instrumento, regulado, principalmente, por el Estatuto Básico del Empleado Público, permite definir las necesidades de los servicios y los requisitos para el acceso y el desempeño de cada puesto de trabajo.

Por ello, previa negociación en la Mesa General de Negociación, se establecieron las plazas a aprobar en la misma, contando en este caso de un número de 9 plazas, de las cuales 8 se adscribían a la Policía Local y otra como una plaza de Técnico Medio de Prevención de Riesgos Laborales, cuya plaza se ha demostrado necesaria ante la gestión de las distintas situaciones acaecidas a lo largo de estos últimos meses.



Es por ello, por lo que publicada el 26 de Diciembre de 2019 la aprobación de la citada OPE en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, como momento inicial para su ejecución, por lo que se hace necesario en estos momentos iniciar la convocatoria, en primer lugar de las correspondientes a la Policía Local.

En el preceptivo informe emitido por la Secretaría General del Pleno de fecha 14 de julio de 2020 consta:

“Examinada la propuesta en este apartado, se colige la necesidad de incluir tanto en plantilla como en RPT las nuevas plazas/puestos que se van a convocar, de acuerdo con el desglose de la propuesta.

Las plazas que aparecen en la plantilla presupuestaria como vacantes no requieren mayor trámite. No obstante, en la página 25 de la propuesta, dentro del ANEXO 10 se concretan las plazas (que no puestos) que se amortizan para poder dar cobertura a la totalidad de los créditos presupuestarios necesarios para la convocatoria de todas las plazas incluidas en la OPE. Aunque presupuestariamente pudiera ser adecuada esta solución, lo cierto es que implica una modificación de plantilla, además de RPT.

En el Presupuesto de 2020, recientemente aprobado, aparecían estas plazas como pendientes de reestructurar, lo que en términos legales supone la modificación de la plantilla con amortización de plazas y creación de otras. Esta modificación de plantilla es necesaria y legalmente posible, de acuerdo con el art. 126 TRRL que dice: *Ahora bien, esta amortización expresa de plazas debe acordarse en el Pleno Municipal, a diferencia que su adecuación en la RPT, ya que esta última es competencia de la Junta de Gobierno Local, por ser Mérida un municipio acogido al Régimen del Título X LBRL; de acuerdo con el mismo procedimiento que el Presupuesto Municipal.*”

Así, con el objeto de dar cobertura al procedimiento Administrativo en su más amplio espectro, en el que se incluye la cobertura de la fiscalización del acto, se hace necesario, por un lado, establecer que no existe incremento de masa salarial asociada a la modificación planteada, y que existe crédito adecuado y suficiente para la dotación de las correspondientes partidas presupuestarias afectadas, las cuales se establecen como 9201/12000, 9201/12100, 9201/16000,9201/13000,9201/13002.



**PARTIDAS AFECTADAS EN PROPUESTA AMORT/CREAC.**

Partida económica	9201/12100	9201/12000	9201/13000	9201/13002	9201/16000	
<b>Descripción</b>	RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS FUNCIONARIOS	RETRIBUCIONES BASICAS. FUNCIONARIOS	RETRIBUCIONES BÁSICAS. LABORAL FIJO	OTRAS REMUNERACIONES. LABORAL FIJO	SEGURIDAD SOCIAL.	<b>DIFERENCIA</b>
<b>Creación</b>	112.756,80 €	104.611,84 €	15.510,34 €	90.24,36 €	63.930,49v	305.833,83 €
<b>Amortización</b>	103.042,67 €	122.716,50 €	98.34,06 €	90.05,88 €	61.234,73 €	305.833,84 €
	<b>9.714,13 €</b>	<b>-18.104,66 €</b>	<b>5.676,28 €</b>	<b>18,48 €</b>	<b>2.695,76 €</b>	<b>-0,01 €</b>

Vistos los informes obrantes en el expediente, y que el procedimiento de modificación de la Plantilla es igual al de aprobación o modificación del Presupuesto; y visto, asimismo, el dictamen de la Comisión Informativa de Recursos Humanos, Administración General, Formación y Fomento del Empleo, en sesión celebrada el día 10 de septiembre de 2020, el Pleno Municipal por mayoría adoptó el siguiente

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** Aprobar inicialmente la modificación de la plantilla municipal consistente en la siguiente amortización de Plazas del Ayuntamiento de Mérida, cuya dotaciones económicas presupuestarias resultantes, servirán para dotar las plazas de la OPE-2019:

Programa	Nº Puesto	Denominación	DT	R	AD	GR	TJ	FP	Subtotal 2020	S. Social 2020	Total Retribuciones 2020
9209	1001AP26	Op. Limpieza	1	F	E	AP	P	7.005,96 €	16.506,70 €	4.266,98 €	20.773,68 €
9209	1001AP28	Op. Limpieza	1	F	E	AP	P	7.005,96 €	16.506,70 €	4.266,98 €	20.773,68 €
9209	1001AP31	Op. Limpieza	1	F	E	AP	P	7.005,96 €	16.506,70 €	4.266,98 €	20.773,68 €
1710	3103AP08	Operario/a	1	F	E	AP	O	6.296,04 €	15.678,46 €	4.052,88 €	19.731,34 €



9310	04020302	J. Negociado	1	F	G	C2	O	9.984,60 €	20.741,46 €	5.361,67 €	26.103,13 €
9204	0101AP04	Ordenanza Not./a	1	F	G	AP	O	6.905,76 €	16.389,80 €	4.236,76 €	20.626,56 €
2317	2501AP01	Cons. Vigilante	1	L		AP	TNF	9.005,88 €	18.839,94 €	5.944,00 €	24.783,94 €
1710	31040200	Resp. Agric, MR y VP.	1	F	E	C2	T	7.354,20 €	8.579,90 €	2.217,90 €	10.797,80 €
3260	16010201	Director/a						11.368,68 €	12.591,68 €	3.254,95 €	15.846,63 €
3260	16010301	J. de Estudios						2.470,86 €	3.969,86 €	1.026,21 €	4.996,06 €
3260	16010302	Secretario/a						2.470,86 €	3.969,86 €	1.026,21 €	4.996,06 €
3260	1601C201	Aux, Advo/a,						7.031,04 €	17.295,64 €	4.470,92 €	21.766,56 €
3260	16PR2A01	Conserje						6.296,04 €	19.678,34 €	5.086,85 €	24.765,19 €
3260	1601A101	Profesor/a Piano						10.447,56 €	28.116,94 €	7.268,23 €	35.385,17 €
3260	1601A102	Profesor/a Historia M,	1	F	E	A1	O	11.399,16 €	29.227,14 €	4.487,20 €	33.714,34 €
<b>305.833,84 €</b>											

**SEGUNDO.-** Aprobar las siguientes plazas y dotación económica, que serán objeto de convocatoria de la OPE-2019.

Programa	Nº Puesto	Denominación OPE 2019	DT	R	AD	GR	TJ	FP	Subtotal 2020	S. Social 2020	Total Retribuciones 2020
1300		Agente	1	F	E	C1	TNF	14.094,60 €	27.171,08 €	7.023,72 €	34.194,80 €
1300		Agente	1	F	E	C1	TNF	14.094,60 €	27.171,08 €	7.023,72 €	34.194,80 €
1300		Agente	1	F	E	C1	TNF	14.094,60 €	27.171,08 €	7.023,72 €	34.194,80 €
1300		Agente	1	F	E	C1	TNF	14.094,60 €	27.171,08 €	7.023,72 €	34.194,80 €
1300		Agente	1	F	E	C1	TNF	14.094,60 €	27.171,08 €	7.023,72 €	34.194,80 €
1300		Agente	1	F	E	C1	TNF	14.094,60 €	27.171,08 €	7.023,72 €	34.194,80 €



1300	Agente	1	F	E	C1	TNF	14.094,60 €	27.171,08 €	7.023,72 €	34.194,80 €
1300	Agente	1	F	E	C1	TNF	14.094,60 €	27.171,08 €	7.023,72 €	34.194,80 €
9201	Técnico Medio Prevención Riesgos Laborales	1	L		A2		9.024,36 €	24.534,70 €	7.740,70 €	32.275,40 €
										<b>305.833,83 €</b>

**TERCERO.-** Proceder a la exposición pública mediante anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia del expediente, de conformidad con lo establecido en los artículos 126.3 del Texto Refundido de las disposiciones en materia de régimen local, aprobado por RDL 781/86, de 18 de abril; 169 y 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, por un período de 15 días, a efectos de que los interesados puedan examinarlo y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

**CUARTO.-** Finalizado el plazo de exposición pública, y en el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el presente expediente de modificación de plantillas. De presentarse, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas, debiendo publicarse -en cualquier caso- mediante anuncio inserto en el BOP una vez aprobado definitivamente.

Al anterior acuerdo votaron a favor 13 Concejales (Sra. Yáñez Quirós, Sra. Fajardo Bautista, Sr. Fuster Flores, Sra. Alarcón Frutos, Sra. Fernández Gómez, Sra. Aragoneses Lillo, Sr. González Martín, Sr. Guijarro Ceballos, Sra. Guerrero Moriano, Sra. Carmona Vales, Sra. Amor Molina, Sr. Martínez Campos y el Sr. Alcalde-Presidente, D. Antonio Rodríguez Osuna) y se abstuvieron 12 (Sra. Nogales Perogil, Sr. Pérez Garrido, Sra. Fernández Villalobos, Sra. Herrera Calleja, Sra. Sánchez González, Sr. Humánez Rodríguez, Sra. Mateos Pain, Sra. Martín Sánchez, Sr. Vázquez Pinheiro, Sra. Girón Abumalham, Sr. Gordillo Moreno y Sra. Garrido Moreno).

En turno de intervenciones, el Sr. Vázquez Pinheiro, portavoz de Unidas por Mérida, recordó que en octubre del año 2019 su grupo presentó una proposición adoleciendo medidas de protección medioambiental, en la que se instaba de creación de puestos técnicos especialistas en medioambiente. Por ello, solicitó al equipo de gobierno que modificase la RPT en los mismos términos que aceptó hacerlo cuando aprobó dicha proposición.

Seguidamente, la Sra. Nogales Perogil, portavoz del Partido Popular, no se opuso a la dotación presupuestaria de las plazas a crear, pero quiso dejar constancia de la falta de



dotación de otro tipo de plazas dentro de la plantilla municipal.

El Sr. Delegado de Recursos Humanos, D. Julio César Fuster Flores, aclaró que la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo era competencia de la Junta de Gobierno Local, y que lo que se traía a Pleno era la tasa de reposición de las bajas producidas en 2018, que fueron alrededor de nueve personas. Explicó que en un plazo medio estaba previsto dotar las plazas vacantes para sacar a oferta de empleo público.

**PUNTO 13º.- PROPOSICIÓN SUSCRITA POR EL GRUPO MUNICIPAL VOX MÉRIDA EN RELACIÓN A ACTUACIÓN URGENTE CONTRA PINTADAS VANDÁLICAS Y CARTELERÍA ILEGAL.**

Por el portavoz del grupo municipal Vox Mérida, Sr. Gordillo Moreno, se trae a la Mesa la Proposición epigrafiada del siguiente tenor literal:

**“ACTUACIÓN URGENTE CONTRA PINTADAS VANDÁLICAS Y CARTELERÍA ILEGAL**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Ante el aumento de las pintadas vandálicas e incívicos graffitis así como la anárquica y sistemática colocación de carteles y adhesivos en las calles de la ciudad y los continuos daños que ocasionan, con especial incidencia en los espacios públicos, recorridos turísticos y comerciales, monumentos históricos y edificios catalogados que integran el paisaje de una Ciudad Patrimonio de la Humanidad así como en propiedades privadas, señales de tráfico, mobiliario urbano y elementos ornamentales, se considera necesario y urgente la adopción de medidas por parte de la Corporación municipal para actuar contra las pintadas vandálicas y la cartelería ilegal.

Hay que tomar conciencia de las graves consecuencias de este problema para la administración pública y los particulares por el elevado coste que supone la limpieza de los bienes y los desiguales resultados obtenidos, a veces en detrimento de su patrimonio cultural.

Para luchar eficazmente contra esta lacra, es preciso adoptar medidas en muy diversos ámbitos. En primer lugar, facilitando las intervenciones de limpieza, agilizando el procedimiento administrativo y asegurando al propio tiempo que se cumplan los requisitos técnicos que requieren este tipo de intervenciones y se planteen las soluciones más adecuadas en cada caso. Es igualmente necesario que se impulsen medidas de concienciación social y ciudadana. Por otra parte, deben arbitrarse medidas preventivas y disuasorias, entre ellas la agravación de las sanciones y la intensificación de la vigilancia policial y la colaboración con



las instancias judiciales y la fiscalía.

En estas consideraciones se ha partido del hecho de que el Patrimonio Cultural en Mérida constituye su mayor seña de identidad, y el turismo es uno de sus principales recursos y un motor de desarrollo económico. Desde esta óptica el paisaje urbano es el transmisor de la imagen que se proyecta hacia el exterior en cuanto a cultura, educación ciudadana y tutela hacia el propio patrimonio.

Esta proposición se fundamenta en el derecho a disfrutar del paisaje urbano del Mérida, que es indisoluble del correlativo deber de mantenerlo en condiciones de limpieza, pulcritud y decoro. Los “grafitis”, las pintadas y la cartelería clandestina, así como otras conductas de ensuciamiento y afeamiento no sólo devalúan el patrimonio público o privado y ponen de manifiesto su deterioro, sino que provocan una degradación visual del entorno, que afecta a la calidad de vida de los vecinos y visitantes.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal VOX, eleva al Pleno Ordinario de la Corporación para su debate y aprobación la siguiente

### **PROPOSICIÓN**

Que el Excmo. Ayuntamiento de Mérida actúe perentoriamente en contra de las pintadas vandálicas y cartelería ilegal de la ciudad, a través de la adopción de las siguientes medidas.

#### **A. DE INTERVENCIÓN.**

1. Campaña de limpieza por zonas de la ciudad.

Comenzando con una intervención urgente en las zonas de más afluencia turística y comercial para ir ampliando el radio de acción hasta la última barriada.

2. Desarrollo de un protocolo técnico de intervención para el borrado de pintadas y la retirada de la cartelería, para su tratamiento y limpieza sobre bienes catalogados, según se trate de agresiones sobre piedra, ladrillo, madera, metal, vidrio,...

3. Posibilidad de actuación de la concesionaria de limpieza sobre bienes de propiedad privada afectados por pintadas y cartelería, previa solicitud e instancia al efecto registrada por el propietario. Únicamente se limpiarán las fachadas que colindan con la vía pública, siempre que lo permita la disponibilidad de los medios, la naturaleza de los materiales que constituyan la fachada y exista conformidad fehaciente del titular del inmueble en la que se exima al Ayuntamiento de responsabilidad por los desgastes o daños que pueda sufrir.

4. Promoción campañas de limpieza por áreas urbanas, informando a los interesados sobre las mismas y el procedimiento de solicitud. Dichas actuaciones serán puestas en



conocimiento de los vecinos, titulares o propietarios de manera previa para obtener su consentimiento mediante escrito firmado por el representante legal o el propietario del inmueble.

5. Los servicios técnicos municipales realizarán una labor de documentación y seguimiento de los bienes afectados para facilitar las intervenciones de limpieza, comprobar la evolución y resultado de los tratamientos aplicados, así como de los procedimientos paliativos o coercitivos para la erradicación del problema o su reincidencia.

#### B. DE CONCIENCIACIÓN CIUDADANA.

1. Fomento de estrategias educativas de prevención de pintadas y actos vandálicos, con la participación de técnicos municipales, transmitiendo a los escolares de primaria y secundaria los valores del Patrimonio Histórico, e informando sobre la dificultad técnica y el coste económico de la limpieza de pintadas vandálicas y la retirada de la cartelería ilegal.
  - a. Visitas de los alumnos donde se estén realizando labores de limpieza.
  - b. Batidas de limpieza por el entorno de sus centros educativos para retirar cartelería y elaborar listado de graffitis.
2. Promoción de campañas de concienciación y sensibilización ciudadana.
3. Fomento de las prácticas cívicas en el ámbito del *graffiti*, en colaboración con las asociaciones juveniles y las asociaciones vecinales.
  - a. Puesta a disposición de espacios para su decoración con graffitis.
  - b. Festivales de Graffitis.
  - c. Organización de charlas y cursos.
4. Puesta a disposición de los anunciantes de tabloneros de anuncios físicos en distintas partes de la ciudad y en redes sociales y/o página web municipal para que coloquen sus anuncios, carteles y publicidad de manera ordenada.
5. Campañas en los medios y redes sociales conteniendo expresamente advertencias sobre las consecuencias punitivas de la realización de graffitis y colocación de cartelería en la vía pública.

#### C. DE FORMACIÓN.

1. Colaboración técnica con otras Administraciones y con empresas, particularmente en el ámbito de la formación de especialistas. (Consortio de la Ciudad Monumental, Dirección General de Patrimonio de la Junta de Extremadura, Ministerio de Cultura,...).



2. Jornadas de formación para técnicos municipales, abierta a empleados públicos de otras administraciones y a trabajadores de la empresa concesionaria del servicio de limpieza.
3. Intercambio de experiencias sobre limpieza de pintadas con el Grupo de Ciudades Patrimonio de la Humanidad de España y con las Federaciones de municipios regional y estatal.

D. DE DISUASIÓN.

1. Adaptación de la Ordenanza Reguladora de Limpieza Viaria (data de 1993 y su última modificación fue en 2005), y en concreto sus artículos 44 a 49 y el Capítulo VIII, en cuanto al régimen sancionador.
2. Agravamiento de la calificación de la infracción y/o de la cuantía de las sanciones previstas en la normativa municipal para este tipo de agresiones.
3. Intensificación de la vigilancia de la Policía Local, incorporando nuevos medios tecnológicos.
4. Colaboración de la Policía Local con las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado, y con otras administraciones.
5. Elevación a la Fiscalía de los hechos constitutivos de infracciones penales. Los ataques vandálicos a Bienes declarados de Interés Cultural, serán perseguidos en vía penal. Están tipificados en el artículo 323 del Código Penal.”

Visto el dictamen negativo emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo, Infraestructuras, Parque Municipal, Medio Ambiente, Industria, Comercio y Turismo, de fecha 11 de junio de 2020, fue sometido a votación siendo aprobado el mismo y, consecuentemente, denegando la proposición.

Tras lo cual, la Presidencia declaró que el Pleno por mayoría de los presentes rechazaba la Proposición presentada.

Al mencionado dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, Infraestructuras, Parque Municipal, Medio Ambiente, Industria, Comercio y Turismo votaron a favor 15 Concejales (Sr. Vázquez Pinheiro, Sra. Girón Abumalham, Sra. Yáñez Quirós, Sra. Fajardo Bautista, Sr. Fuster Flores, Sra. Alarcón Frutos, Sra. Fernández Gómez, Sra. Aragoneses Lillo, Sr. González Martín, Sr. Guijarro Ceballos, Sra. Guerrero Moriano, Sra. Carmona Vales, Sra. Amor Molina, Sr. Martínez Campos y el Sr. Alcalde-Presidente, D. Antonio Rodríguez



Osuna), en contra 7 (Sr. Gordillo Moreno, Sra. Garrido Moreno, Sra. Nogales Perogil, Sr. Pérez Garrido, Sra. Fernández Villalobos, Sra. Herrera Calleja y Sra. Sánchez González) y se abstuvieron 3 (Sr. Humánez Rodríguez, Sra. Mateos Pain y Sra. Martín Sánchez).

En turno de intervenciones, la Sra. Girón Abumalham, Concejala de Unidas por Mérida, opinó que el Ayuntamiento debía hacer un seguimiento a la empresa concesionaria del contrato de limpieza, para asegurarse que cumple con el mismo; en lugar de hacer una campaña de limpieza, como se sugiere en la proposición. En cuanto al régimen sancionador, señaló que el Ayuntamiento debía aplicar las sanciones que ya se le permite actualmente, sin necesidad de añadir otras nuevas. Añadió que le parecía que la proposición tenía buena intención, pero que no le parecía aprobable porque mezclaba demasiadas cosas.

Seguidamente, el Sr. Humánez Rodríguez, portavoz de Ciudadanos, dijo que algunas de los puntos incluidos en la proposición no eran competencia del Ayuntamiento y que, aunque la intención era buena, su grupo se iba a abstener.

La Sra. Nogales Perogil, portavoz del grupo municipal del Partido Popular, se mostró de acuerdo con los fundamentos que llevan al grupo Vox Mérida a plantear la proposición objeto de aprobación, al entender que Mérida merece tener un entorno urbano más limpio y cuidado. “La propuesta, en algunos puntos, excede de la competencia municipal, pero no obstante nosotros sí vamos a apoyar la proposición para que se lleve a cabo en aquellos términos que las disponibilidades tanto de competencia como presupuestarias del ayuntamiento lo puedan llevar a cabo.”

A continuación, la Sra. Yáñez Quirós, portavoz del equipo de gobierno, al igual que otros portavoces, opinó que la proposición no era concreta, y abordaba aspectos y ámbitos muy distintos. Además, el proponente aseguraba que Mérida era la ciudad más sucia de todas las Ciudades Patrimonio, sin que aportara ningún estudio que avalara dicha afirmación. También explicó que la limpieza de las calles y fachadas de los edificios de titularidad municipal estaba concedida a una empresa privada. Este contrato se firmó mientras gobernaba el PP en la ciudad, grupo al que pertenecía el proponente en aquella legislatura.

Además, explicó en el caso de fachadas privadas, el ayuntamiento insta a sus propietarios a que las adecenten, y si no lo hacen, el consistorio realiza dicha labor y posteriormente se pasa la factura al titular de la propiedad.

También manifestó que en cuanto a la educación y a la concienciación, aunque no era competencia del Ayuntamiento, existía un programa llamado “Adopta un monumento” enfocado a los escolares.



Anunció la intención de mejorar el contrato de limpieza, para aumentar la frecuencia y otros ámbitos de dicho contrato.

En cuanto al endurecimiento de las sanciones que proponía el grupo Vox Mérida, dijo que en la mayor parte de las ocasiones eran menores los que realizaban las pintadas y actos vandálicos, por lo que serían sus tutores quienes asumieran dichas sanciones, lo cual podría resultar un agravio importante para las familias.

También, que le parecía una contradicción que el proponente no estuviera de acuerdo con “incrementar la subvención del Consorcio de la Ciudad Monumental, para poder también limpiar los monumentos que no es obligación del Ayuntamiento porque no tiene la competencia, y quiera que se lleven a cabo por parte del Ayuntamiento esas limpiezas que no le corresponden.”

Opinó que la proposición no era concreta. Estaba de acuerdo con que se podía mejorar la limpieza y el contrato de la empresa concesionaria, “pero no es cierto que no se esté trabajando en el resto de ámbitos a los que hace referencia la proposición”.

Para finalizar el primer turno de palabra, el Sr. Gordillo Moreno, proponente, expuso que la policía local tenía la obligación de vigilar los actos vandálicos. Insistió en que Mérida estaba muy sucia, especialmente las fachadas, muchas de ellas con gaffitis y cartelería; por lo mantenía su petición de solucionar el problema. También mantuvo su afirmación de que Mérida era la ciudad más sucia de las Ciudades Patrimonio de la Humanidad.

Agradeció el apoyo manifestado por el grupo municipal del Partido Popular. Y dijo que lo que estaba claro es que la ciudad estaba sucia y que él proponía ciertas medidas que podrían ser eficaces desde su punto de vista. En su opinión, el Ayuntamiento podía colaborar con este fin, ayudando, por ejemplo, a los propietarios que carezcan de medios para adecentar sus fachadas.

En segundo turno de intervenciones, la Sra. Yáñez Quirós tomó la palabra para insistir en los argumentos ya expuestos durante su primera intervención.

El proponente cerró el debate aclarando que su grupo había votado finalmente a favor de la subvención del Ayuntamiento al Consorcio, ya que había tenido en cuenta la argumentación de la portavoz del equipo de gobierno. Y terminó pidiendo que se limpiase la ciudad, independientemente de que su proposición fuera aprobada o no.



**PUNTO 14º- MOCIÓN SUSCRITA POR EL GRUPO MUNICIPAL VOX MÉRIDA SOBRE INSTAR DE FORMA URGENTE A LAS CONSEJERÍAS DE AGRICULTURA Y SANIDAD DE LA JUNTA DE EXTREMADURA LA PUESTA EN MARCHA INMEDIATA DEL PLAN DE VIGILANCIA DE LA ENCEFALITIS DEL OESTE DEL NILO.**

Por el portavoz del grupo municipal Vox Mérida, Sr. Gordillo Moreno, se trae a la Mesa la Moción epigrafiada del siguiente tenor literal:

**“INSTAR DE FORMA URGENTE A LAS CONSEJERÍAS DE AGRICULTURA Y SANIDAD DE LA JUNTA DE EXTREMADURA LA PUESTA EN MARCHA INMEDIATA DEL PLAN DE VIGILANCIA DE LA ENCEFALITIS DEL OESTE DEL NILO.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

1.- A pesar de que todos los medios de comunicación y las administraciones estatal, autonómicas y municipales de toda la Nación están centrados en la prevención, atajar la extensión y luchar contra el COVID-19; no es menos cierto, que desde la vecina provincia de Sevilla, nos llegan datos preocupantes sobre la extensión del Virus del Nilo Occidental, donde afecta a doce municipios, incluida la capital y ya se ha cobrado la vida de tres personas por meningoencefalitis y detectándose, hasta el pasado domingo 6 de septiembre, 52 casos, permaneciendo cuatro de ellos ingresados en la UCI.

Este virus se transmite a través de la picadura del mosquito común (género *Culex*), siendo las aves reservorios de la enfermedad, jugando un papel muy importante en su diseminación. El mosquito infectado puede transmitir la enfermedad a équidos (especialmente a caballos), aunque como se está demostrando, se transmite también a personas.

2.- Dado que la ciudad de Mérida y su comarca, es zona ribereña del río Guadiana y varios de sus afluentes, existen lagos (Proserpina), embalses (Alange y Cornalvo) y multitud de charcas, proliferando zonas agrícolas de regadío, se dan condiciones climáticas favorables para la supervivencia del mosquito y se trata de una zona de paso de aves migratorias, es un área óptima para la proliferación del mosquito común y con él, el riesgo de aparición de brotes de la infección, por lo que debe ser una zona objeto de especial vigilancia.

3.- De hecho, ya en el año 2019 se detectaron 6 focos en las cercanías de Mérida, como demuestra el mapa adjunto extraído de la información publicada al respecto por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (...).

4.- El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, ha publicado en 2020 un PLAN DE VIGILANCIA DE LA ENCEFALITIS DEL OESTE DEL NILO cuya implantación ha de ser realizada por los servicios veterinarios y sanitarios de las Comunidades Autónomas, en nuestro caso, la Junta de Extremadura. A día de hoy, no tenemos constancia de que las Consejerías propias del ramo y competentes en la materia, hayan realizado actuación alguna en la puesta en marcha de este Plan de Vigilancia, esencial si queremos detectar a tiempo brotes y focos de infección.

Así, en virtud de lo anterior, el GRUPO MUNICIPAL VOX propone para su debate y aprobación, si procede, la siguiente **MOCIÓN**

1. Instar a la Corporación Municipal para que se dirija de forma urgente a las Consejerías de Agricultura y de Sanidad de la Junta de Extremadura para conocer si han adoptado alguna medida de implantación del PLAN DE VIGILANCIA DE LA ENCEFALITIS DEL OESTE DEL NILO en Mérida y su comarca, y de no ser así, para que apremien a sus responsables para la puesta en marcha del meritado Plan de forma inmediata, en salvaguarda de la salud de los emeritenses y, por ende de todos los extremeños que habitan en zonas de riesgo.”

Tras lo cual, la Presidencia declaró que el Pleno por mayoría de los presentes rechazaba la Moción presentada.

Al anterior acuerdo votaron a favor 2 Concejales (Sr. Gordillo Moreno y Sra. Garrido Moreno), en contra 15 (Sr. Vázquez Pinheiro, Sra. Girón Abumalham, Sra. Yáñez Quirós, Sra. Fajardo Bautista, Sr. Fuster Flores, Sra. Alarcón Frutos, Sra. Fernández Gómez, Sra. Aragoneses Lillo, Sr. González Martín, Sr. Guijarro Ceballos, Sra. Guerrero Moriano, Sra. Carmona Vales, Sra. Amor Molina, Sr. Martínez Campos y el Sr. Alcalde-Presidente, D. Antonio Rodríguez Osuna) y se abstuvieron 8 (Sra. Nogales Perogil, Sr. Pérez Garrido, Sra. Fernández Villalobos, Sra. Herrera Calleja, Sra. Sánchez González, Sr. Humánez Rodríguez, Sra. Mateos Pain y Sra. Martín Sánchez).

Tras la exposición del proponente, Sr. Gordillo Moreno, tomó la palabra la Concejala de Unidas por Mérida, Sra. Girón Abumalham, para decir que tras investigar sobre el tema han podido comprobar que ya existe un protocolo a seguir. Además, expuso que el caso que había en la región estaba controlado. Asimismo, quiso valorar la preocupación de Vox Mérida:



“valga de llamada de atención para no decaer en esas vigilancias, si la cosa pasa de moderada”.

La Sra. portavoz del Partido Popular, Dña. María del Pilar Nogales Perogil, opinó que si estaba en marcha un plan de actuaciones, parecía ilógico volver a pedirlo. No obstante, dijo no estaba mal ser cautos y pedir a las instituciones que se extremen las medidas oportunas. Por tanto, concluyó que tampoco estaban en contra de la proposición presentada.

A continuación, el Sr. Concejal de Sanidad, D. Felipe González Martín, atribuyó la proposición a la falta de información por parte del grupo municipal Vox Mérida. Explicó las actuaciones que ha seguido la Junta de Extremadura al respecto, y recordó que el virus lo transmite el mosquito y no se produce la transmisión entre personas. Además, dijo que la detección no era mal síntoma, sino que significaba que los protocolos estaban funcionando. Por tanto, anunció el voto en contra de su grupo, al considerar que las actuaciones realizadas por la administración regional eran suficientes.

Seguidamente, tomó la palabra el proponente, quien explicó que la proposición fue presentada en verano cuando el problema estaba vigente. No obstante, recordó que habrá más veranos, por lo que es conveniente estar alerta. Al igual que en el punto anterior, pidió que se tomaran medidas adecuadas para evitar que se convirtiera en un problema más grave, independientemente de que su proposición no fuera aprobada.

**PUNTO 15º.- PROPOSICIÓN SUSCRITA POR EL GRUPO MUNICIPAL UNIDAS POR MÉRIDA PARA MODIFICAR EL NOMBRE DE LA AVENIDA JUAN CARLOS I, POR AVENIDA 8 DE MARZO.**

Por el portavoz del Grupo Municipal Unidas por Mérida, Sr. Vázquez Pinheiro, se trae a la Mesa la Proposición epigrafiada del siguiente tenor literal:

**“PROPOSICIÓN AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA PARA MODIFICAR EL NOMBRE DE LA AVENIDA JUAN CARLOS I, POR AVENIDA DE 8 DE MARZO.**

D. Álvaro Vázquez Pinheiro, con DNI 09179484-T como portavoz del grupo municipal Unidas por Mérida en el Ayuntamiento de Mérida, y domicilio a efectos de notificación en Plaza España, 1 en el municipio de Mérida 06800 (Badajoz), en virtud de lo dispuesto en el artículo 50.3 del Reglamento Orgánico del Pleno



## **EXPONE**

**I.-** La decisión de nombrar una vía pública obedece al ánimo de honrar a aquellas personalidades, vecinos, fechas o acontecimientos que por los méritos que se les atribuyen o por su significación histórica, política, cultural o social, son considerados dignos de mención y reconocimiento. Esta intención, requiere que las personalidades y vecinos y vecinas que formen parte de nuestro callejero representen valores y actitudes merecedores de imitación y respeto, conforme a un criterio de ejemplaridad y prestigio social.

Los episodios de la vida pública y privada que en los últimos años han alcanzado relevancia en los medios de comunicación social con respecto a la figura de Juan Carlos I de Borbón muestran, en nuestra opinión, elementos de juicio suficientes para establecer una duda razonable sobre el cumplimiento de esos requisitos de ejemplaridad por la persona del Rey Emérito, a la vista de los comportamientos poco edificantes que ha protagonizado el Rey Emérito, por lo que la conveniencia de dar continuidad a su presencia dentro del callejero de nuestra ciudad se nos antoja, cuando menos, cuestionable.

**II.-** Las reivindicaciones de toda índole que exigen la igualdad real de derechos entre hombre y mujeres, se han convertido en la expresión de una demanda que aglutina a sectores cada vez más amplios de la sociedad española, que aspiran a que la igualdad se convierta en una realidad más allá de declaraciones formales. La visibilidad de las demandas de igualdad requiere la participación activa de los poderes públicos encargados de normalizar las exigencias de igualdad, como una pretensión legítima fuera de todo cuestionamiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.

**III.-** La enorme presencia que han ocupado las políticas de igualdad en la agenda política de nuestro país, ha centrado la atención de la sociedad española sobre las cuestiones de igualdad y género, hasta un punto que resulta inaudito en la historia de España, y pone de manifiesto un fenómeno que consideramos digno de mención y celebración. Por ello, entendemos que la causa a la que ahora nos referimos habitualmente como el 8-M, debe obtener un reconocimiento explícito por parte de la administración municipal, al considerar que la lucha por la igualdad derechos entre el hombre y la mujer sí reúne los requisitos suficientes de ejemplaridad y relevancia social que le hacen ser considerado como un movimiento digno de reconocimiento y visibilización a través de nuestro callejero.

**IV.** En estos términos, debemos señalar que la función de visibilización que cumple la denominación de espacios públicos viene reconocida en el II Plan de Igualdad, aprobado recientemente, si bien en este caso, referido únicamente a espacios y dotaciones culturales, que entendemos puede ser complementada, sin ningún tipo de contradicción, con acciones de esta índole a través del callejero de nuestra ciudad.

**V.** En definitiva, a través de esta proposición, el grupo municipal de Unidas por Mérida (Izquierda Unida-Podemos) persigue la adecuación de nuestro callejero de acuerdo con



criterios socialmente aceptados e internacionalmente compartidos, y asimismo, impulsar la normalización definitiva de la reivindicación a favor de la igualdad entre hombres y mujeres.

Por todo ello, solicitamos ante el pleno de la ciudad de Mérida la adopción del siguiente:

### ACUERDO

**ÚNICO:** Sustituir la denominación actual de la Avenida Juan Carlos I, por la de “Avenida 8 de Marzo”.

Tras lo cual, la Presidencia declaró que el Pleno por mayoría de los presentes rechazaba la Proposición presentada.

Al anterior acuerdo votaron a favor 2 Concejales (Sr. Vázquez Pinheiro y Sra. Girón Abumalham) y en contra 23 (Sr. Gordillo Moreno, Sra. Garrido Moreno, Sr. Humánez Rodríguez, Sra. Mateos Pain, Sra. Martín Sánchez, Sra. Nogales Perogil, Sr. Pérez Garrido, Sra. Fernández Villalobos, Sra. Herrera Calleja, Sra. Sánchez González, Sra. Yáñez Quirós, Sra. Fajardo Bautista, Sr. Fuster Flores, Sra. Alarcón Frutos, Sra. Fernández Gómez, Sra. Aragoneses Lillo, Sr. González Martín, Sr. Guijarro Ceballos, Sra. Guerrero Moriano, Sra. Carmona Vales, Sra. Amor Molina, Sr. Martínez Campos y el Sr. Alcalde-Presidente, D. Antonio Rodríguez Osuna).

En turno de intervenciones, el Sr. Gordillo Moreno, portavoz de Vox Mérida, opinó que D. Juan Carlos I merecía tener una calle en Mérida. Dijo que, a pesar de haber pasado momentos difíciles, “el saldo de su reinado es claramente positivo, no solamente para nuestra patria, sino también para nuestra democracia”. Seguidamente, hizo un recorrido por la historia y vida del rey emérito, la cual calificó de brillante.

Además, dijo que “para pedir ejemplaridad, primero hay que practicarla”. Se dirigió al grupo municipal Unidas por Mérida e hizo referencia a la imputación de su partido a nivel nacional en una serie de causas. “El rey Juan Carlos I pertenece a la historia, y en la historia debe quedar. Nuestra opinión es que su legado es muy positivo.”

Añadió: “En nuestra opinión, se trata de un movimiento más en el camino que ustedes han emprendido para el establecimiento de una tercera república, porque dicen ustedes que lo progresista es la república. Repúblicas hay que son dictaduras feroces, casi todas comunistas por cierto, y monarquías hay que son democracias perfectamente consolidadas y no tengo que enumerarlas. Hay también monarquías que son teocracias. La república a la que ustedes quisieran llevarnos, la preveo excluyente y cainita, como fueron los dos experimentos precedentes, y donde sólo ustedes tendrían legitimidad para existir.” No obstante, les auguró



un camino legal complicado.

Dijo que no iban “a apoyar ni a consentir, porque nos avala la ley y la Constitución, que se cambie el régimen de España por la calle del medio”. Por ello, expuso que su grupo iba a votar en contra de la proposición objeto de aprobación. Anunció que, en caso de salir adelante la proposición, en el momento que su grupo gobernara en Mérida, volvería a nombrar esta calle Avenida Juan Carlos I.

Seguidamente, intervino la Sra. Mateos Pain, Concejala del grupo municipal Ciudadanos manifestó su rechazo a la proposición presentada tanto por el fondo de lo que se decía como por el momento de presentarse, en el que había cuestiones más importantes que resolver.

La Sra. portavoz del Partido Popular, Dña. María del Pilar Nogales Perogil, expuso que le parecía “una buena iniciativa incorporar al callejero de la ciudad una calle para visibilizar los logros y las reivindicaciones del 8 de marzo. No obstante, no estamos de acuerdo en que se quite el nombre de la avenida Juan Carlos I para sustituirlo por la avenida 8 de marzo. También se podría buscar una calle nueva que aún no tenga nombre en el callejero.”

Añadió que no compartía los argumentos de la proposición, y que creía en la presunción de inocencia como uno de los pilares básicos del estado de derecho. Para su grupo, el rey emérito ha dejado un gran legado en la historia de la democracia española.

Calificó la proposición de oportunista y sin fundamento, además del problema que supondría para los vecinos un cambio de nomenclatura de su domicilio. También apuntó que no lo consideraba una prioridad, dadas las circunstancias que se estaban viviendo. Por todo ello, anunció el voto en contra por parte de su grupo.

Seguidamente, intervino la Sra. Yáñez Quirós, portavoz del grupo municipal Socialista, quien dijo que las noticias que habían surgido en los medios de comunicación acerca del rey no estaban sustanciadas judicialmente en estos momentos; y apuntó que “la presunción de inocencia era aplicable a cualquier ciudadano o ciudadana de este país, sea miembro o no de la monarquía de este país”. Por tanto, no creía apropiado cambiar el nombre a la vía en este momento, además de los inconvenientes que supondría para todos los vecinos que tienen su vivienda en esa calle.

Para terminar con el primer turno de intervenciones, el proponente opinó que sí había elementos de juicio para quitar el nombre de la calle en cuestión, ya que incluso su hijo consideraba que había “suficientes elementos de juicio para retirarle la asignación que le



permitía ser miembro de la Casa Real, para renunciar a una herencia que todavía no ha recibido, para forzarle a abdicar. Además, el propio sujeto ya no está en este país.”

En su opinión, “una persona que tiene una fortuna de 1.800 millones de euros, que no sabemos de donde han salido, y que parece ser que no paga demasiados impuestos; sólo por eso, que no es una presunción pequeña, creo que no puede ser considerada como una figura ejemplar.”

Por otro lado, dijo que consideraba un error la equiparación que habían establecido el resto de grupos políticos entre la figura de Juan Carlos I y la monarquía. “La única justificación que hay para que una democracia contemporánea sea monárquica es la ejemplaridad. Y me parece que ni nuestro querido rey emérito ni alguno de sus familiares más cercanos son precisamente ejemplares.”

Tampoco estuvo de acuerdo con lo manifestado por el Sr. Gordillo Moreno, al considerar que quitar el nombre de una calle a D. Juan Carlos I fuera el camino hacia la república. Aclaró que no se trataba de un debate entre monarquía o república, en cuyo caso habría que quitar el nombre de otras calles que también hacen referencia a otras figuras monárquicas. Añadió: “Sr. Pelayo, decir que la democracia la ha traído Juan Carlos I es un insulto a la Constitución y a todas aquellas personas que arriesgaron su vida y las de su familia durante la dictadura. Es imposible que la democracia la traiga una persona, porque no hay democracia sin proceso democrático.”

También aclaró que no pretendían borrar a Juan Carlos I de la historia de España, sólo que las personas a las que hay que dar un reconocimiento son aquellas que se lo merecen y, bajo su punto de vista, él no era una. No consideraba tampoco que la proposición fuera oportunista como había aseverado otros grupos, ya que fue presentada cuando aún el rey emérito no había abandonado España.

Al grupo municipal Ciudadanos se dirigió para decirles que si consideraban que había cosas más importantes, no estaría mal que presentaran alguna proposición al Pleno sobre el tema al que mayor importancia le otorgaran. Justificó que la proposición presentada no implicaba una imposibilidad de abarcar otros temas de mayor trascendencia, por lo que no le parecía inoportuna.

También dijo que no le parecía que el cambio de nombre de la calle supusiera un gran trastorno a los vecinos de la misma.



En segundo turno de intervenciones, los portavoces de los distintos grupos políticos ratificaron sus posturas, expuestas durante el primer turno.

**PUNTO 16º.- PROPOSICIÓN SUSCRITA POR EL GRUPO MUNICIPAL DEL PARTIDO POPULAR PARA INSTAR AL EQUIPO DE GOBIERNO A LA INCLUSIÓN, EN LOS FUTUROS PRESUPUESTOS, DE PARTIDAS DESTINADAS A LA ADECUACIÓN Y REPARACIÓN DE PASOS PEATONALES SOBREELEVADOS Y RESALTOS REDUCTORES DE VELOCIDAD, ADAPTANDO SUS CARACTERÍSTICAS A LA NORMATIVA VIGENTE.**

Por el Concejal del grupo municipal del Partido Popular, Sr. Pérez Garrido, se trae a la Mesa la Proposición epigrafiada del siguiente tenor literal:

**“PROPOSICIÓN PARA LA INCLUSIÓN EN LOS FUTUROS PRESUPUESTOS MUNICIPALES, DE PARTIDAS DESTINADAS A LA ADECUACIÓN Y REPARACIÓN DE PASOS PEATONALES SOBREELEVADOS Y RESALTOS REDUCTORES DE VELOCIDAD, ADAPTANDO SUS CARACTERÍSTICAS A LA NORMATIVA VIGENTE.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Durante el pasado año y a raíz de la invitación del Equipo de Gobierno para que participásemos de la elaboración de proyectos destinados a Inversiones Financieramente Sostenibles, el Grupo Municipal Popular expusimos, entre otros proyectos, la necesidad de realizar las reparaciones y modificaciones oportunas para adecentar, por un lado, los pasos peatonales sobreelevados instalados con sistemas de adoquinados y con material asfáltico, y por otro para adaptar los pasos peatonales reductores de velocidad a la normativa vigente.

La toma de decisión que se pretende con esta moción, está motivada aún con más interés y mayor necesidad tras alguna denuncia de responsabilidad patrimonial interpuesta por vecinos contra el Excmo. Ayuntamiento de Mérida. Concretamente, en los decretos de fecha 17/12/2019 aparece un expediente con número 41/19 donde se manifiestan daños en vehículo por este motivo.

En el informe jurídico emitido por el Excmo. Ayuntamiento de Mérida, se da traslado de la normativa estatal existente en materia de instalación de reductores de velocidad y bandas transversales, que obliga a cumplir con estos criterios técnicos a partir de la fecha de publicación de esta normativa. Del mismo modo, la Junta de Extremadura publicó con fecha 10 de febrero de 2009 una orden con la instrucción técnica para la instalación de estos elementos de seguridad.



Cierto es que, tanto la instrucción Ministerial, como la orden de la Junta de Extremadura, sólo exige la adaptación de los pasos sobreelevados existentes a aquellos que son de titularidad estatal, regional o los pasos sobreelavados en el ámbito municipal que se encuentren en vías estatales y regionales que discurran por la ciudad.

Parece lógico que, teniendo normativas tanto a nivel estatal como autonómico que regulan la adaptación de los pasos peatonales sobreelevados y reductores de velocidad, el Ayuntamiento de Mérida debe adoptar el compromiso de seguir esa misma línea de actuación, ante la falta de normativa propia de ámbito municipal, para adaptar los que están instalados en la ciudad y de este modo no supongan obstáculos en la calzada en tanto en cuanto se modifique la ordenanza municipal reguladora del tráfico, estacionamiento, circulación y seguridad vial de Mérida, de fecha 27 de abril de 2007.

Según la ley, si la normativa sobre badenes no se ajusta a estos puntos, se considerarán obstáculos en la calzada y podrán ser denunciados. La disposición transitoria única de la ley estatal y regional establece, que en el plazo máximo de dos años y tres años, respectivamente, desde la entrada en vigor de esta instrucción todos los dispositivos existentes deberán ser adaptados a lo dispuesto en ella.

Del mismo modo y siguiendo lo dispuesto en el Reglamento General de Circulación y en la norma 8.2-IC de la Instrucción de Carreteras, la señalización vertical, en ocasiones, no cumple con lo dispuesto en dichas normativas, tanto en la instalación del tipo de señalización de advertencias como en la de la distancia máxima de colocación de dichas señales.

Es por lo que, el Grupo Municipal del Partido Popular de Mérida, someten a la consideración del Pleno Corporativo, la adopción del siguiente acuerdo:

1º- Realización de un estudio técnico para conocer el número de pasos peatonales sobreelevados, instalados con sistemas de adoquinados, con material asfáltico y los resaltados reductores de velocidad existentes en nuestra ciudad que se encuentren fuera de la normativa existente de ámbito estatal y regional o que por su estado de degradación constituyen un riesgo para la seguridad vial y la integridad mecánica de vehículos.

2º Incluir partidas presupuestarias específicas, en los futuros presupuestos municipales, para la adaptación, acondicionamiento y reparación de los pasos peatonales sobreelevados, instalados con sistemas de adoquinados, con material asfáltico y los resaltados reductores de velocidad deficientes.

3º Iniciar la tramitación de la modificación de la ordenanza municipal existente o la elaboración de una ordenanza al efecto para incluir la norma de construcción y adaptación de pasos peatonales sobreelevados instalados con sistema de adoquinados, con material asfáltico y los resaltados reductores de velocidad siguiendo los criterios de la normativa estatal y autonómica



4º Dar traslado de este acuerdo a la FEMPEX y la FEMP.”

Tras lo cual, la Presidencia declaró que el Pleno por unanimidad de los presentes aprobaba la Proposición presentada.

En turno de intervenciones, el Sr. Gordillo Moreno, portavoz del grupo municipal Vox Mérida, dijo que apoyarían la proposición al considerarla muy razonable.

El portavoz de Unidas por Mérida, Sr. Vázquez Pinheiro, dijo que también le parecía razonable la propuesta, incluso prudente, porque en su opinión, aparte de arreglar los pasos sobreelevados, habría que poner otros nuevos.

El Sr. Humánez Rodríguez, portavoz de Ciudadanos, también anunció el voto favorable de su grupo.

Seguidamente, el Sr. Guijarro Ceballos, Concejal del grupo municipal Socialista, explicó que una cosa era la reparación y otra la adecuación. “Todo el tema que gira en torno a la reparación está presupuestado, porque entra en el presupuesto del Ayuntamiento toda la actividad que está enfocada en señalización.” No obstante, reconoció que aunque se habían llevado a cabo actuaciones de este tipo, faltaba mucho por hacer. “Con respecto a la adecuación hay una línea presupuestaria en el Ayuntamiento que está habilitada para fondos europeos. Nosotros hemos hecho un proyecto, aprovechando la documentación existente del plan de movilidad, para reducir la emisión de CO2 que implica la disminución de la velocidad de los vehículos en Mérida y que no circulen por el casco histórico. Estamos hablando de adecuación. Hay 28 pasos que se están estudiando, hay reductores de velocidad y hay un proceso continuo en el que también hablamos de plataforma, todo va enfocado a estas tareas. No hemos anunciado este proyecto porque no somos partícipes de vender humo. Se está redactando el proyecto, se han dado los pasos iniciales y se va a presentar. Eso lleva una tarea ardua. Por eso, le digo que su proposición de incluirlo en presupuestos a mí se me queda un poco descolocada. Ese es el motivo por el que nosotros vamos a votar en contra de la proposición.”

A continuación, el proponente, Sr. Pérez Garrido, explicó que la proposición se presentó cuando aún no se habían aprobado los presupuestos. “Si ustedes a partir de esa fecha han empezado a hacer la adecuación de algunos pasos y han estudiado el plan de movilidad, donde pueden buscar una línea de crédito para ejecutarlo, me parece fenómeno; pero eso lo hacen ustedes a partir de la fecha de febrero, que nosotros hemos presentado la proposición.”



En este momento, el Sr. Alcalde aclaró que el Sr. Concejales del PSOE, D. Marco Antonio Guijarro Ceballos, se había equivocado al expresar la intención de voto de su grupo.

Continuó el Sr. Pérez Garrido diciendo que de lo que se trataba era de repararlos o adecuarlos, porque se veía muy bien cuando el resalto no era adecuado, ya que se apreciaban las marcas que dejan los coches al rozar.

Seguidamente, el Sr. Guijarro Ceballos dijo que estaba de acuerdo en incluir una partida en los presupuestos para acometer las actuaciones a las que se había referido el proponente en su intervención. Aunque advirtió que iría dentro del proyecto al que había hecho referencia anteriormente, “un fondo FEDER, cuyo objetivo final es la reducción de emisión de CO<sub>2</sub>, al menos un 25%, en la ciudad de Mérida.”

El Sr. Alcalde propuso que en una Comisión Informativa de Tráfico se diera a conocer a la oposición el proyecto al que se había referido el Sr. Concejales del equipo de gobierno.

#### **PUNTO 17º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.**

Con la venia de la Presidencia, el Sr. Gordillo Moreno, Concejales del grupo municipal Vox Mérida, tomó la palabra para hacer un ruego:

“Varios vecinos y comerciantes de la Plaza Santa María y alrededores, nos han hecho llegar sus quejas por concentraciones diarias de unos grupos de entre tres y siete personas, al parecer sin recursos, lamentablemente, que están convirtiendo esta zona de Mérida en un lugar con una cierta sensación de inseguridad. Entre sus quejas que nos han hecho llegar, nos comunican que realizan ciertas necesidades fisiológicas en la vía pública, consumen bebidas alcohólicas (está prohibido hacerlo en la vía pública, como saben ustedes), no llevan mascarilla y manipulan los contenedores, a lo que se verán obligados por su situación. Y algunos comerciantes de la zona se han quejado en el sentido de que se han visto en cierto modo acosados, y ha habido alguna pelea entre ellos.

Yo quiero instar al Ayuntamiento a que se acerque y que les brinde su apoyo y su ayuda para que puedan tener un sitio donde ir. Que se les atienda debidamente, porque hay servicios sociales en nuestra ciudad para ello, y que dejen de ser un foco de molestias y de problemas para los demás. Insisto que lo hago con ánimo de colaboración y sin reprochar nada a quien no se puede valer por si mismo.”



El Sr. Alcalde dijo que tenían conocimiento de ello, “aparte de por escritos, por comunicaciones, incluso yo estuve hablando con alguno de los vecinos y ya está actuando la policía. De hecho, los incidentes han disminuido de unos días hacia aquí. De igual modo, se lo agradezco.”

Seguidamente, intervino el Sr. Pérez Garrido, portavoz del grupo municipal del Partido Popular:

“Sr. Alcalde, yo le voy a plantear un ruego y un agradecimiento. El ruego es que cuando nos llegue la documentación de Pleno o de comisiones, yo no sé qué persona es la que hace el escaneo de la documentación, que se fije que algunos documentos, cuando están impresos por ambas caras, no escanea las hojas pares. Yo lo he detectado en un par de informes que no comprendía el informe hasta que he conseguido hacerme de las hojas pares.

Y en cuanto al agradecimiento es, sobre todo, a la Sra. Yáñez. En la pasada Comisión de Urbanismo, solicité lo del banco de la calle Almendralejo esquina avenida Fernández López. A los tres días estaba puesto. Muchas gracias porque los vecinos me han dicho que se lo reconozca.”

La Sra. Yáñez Quirós explicó que había sido la Delegación de Parque Municipal. La responsable es Ana Aragonese, se le trasladó, como se hace en otras comisiones, la petición que se hizo por parte de vuestro grupo.

A continuación, la Sra. Sánchez González, Concejala del grupo municipal del Partido Popular, realizó un ruego:

“Vecinos de la calle Calvario nos han hecho llegar que llevan todo el mes de verano con farolas fundidas y sienten inseguridad en la calle por la oscuridad de la noche, a la altura del número 22 y del hostel, entonces para que se tenga en cuenta.”

El Sr. Alcalde manifestó que “una de las cosas que funciona muy bien en la ciudad es la empresa del contrato de mantenimiento de la energía. Se arreglará, y seguro que esta noche está arreglado porque son muy rápidos. Pero hay además de un teléfono, hay un perfil de twitter ([alumbrap\\_merida](#)), donde se comunica y automáticamente lo arreglan. En cualquier caso, como digo, cualquier vecino o ciudadano puede poner un mensaje a través de las redes sociales del Ayuntamiento de Mérida, y no obstante nosotros damos el aviso también a la empresa.”



La Sra. Girón Abumalham, Concejala del grupo municipal Unidas por Mérida, tomó la palabra para hacer una pregunta y dos ruegos:

“La pregunta era para consultar por la Comisión Informativa de Cultura, ya que en la última Junta de Portavoces comentamos que echábamos de menos la comisión. Han pasado muchísimos eventos culturales en todo el verano, y reciente va a empezar la feria del libro.”

El Sr. Alcalde aclara que “no se convocó antes del Pleno porque no daba tiempo traer una propuesta del grupo Unidas por Mérida. Entonces, hemos preferido dejar la comisión para después del Pleno.”

Seguidamente, continuó la Sra. Girón Abumalham con su intervención:

“Dos ruegos. A colación de lo que hemos estado comentando sobre el Consorcio y la baja representación de los grupos en su consejo, creo que no estaría de más hacer algún tipo de comisión específica informativa tanto con la gerente como con el director para ver un poco la planificación y cómo está. En tanto en cuanto podamos o no participar de otra manera, creo que los grupos agradeceríamos, y lo digo en nombre nuestro y de todos, tener esas sesiones informativas, tanto de planificación como de gerencia también, para saber esas necesidades y lo que contabas de convenir unas peticiones de presupuesto.”

Y otro ruego, pregunta, consulta, petición..., como seguimos sin tener los plenos participados por el público de la población en general, creo que sería conveniente intentar hacer algún canal de participación de este espacio de debate, como venía siendo, recuperar esa posibilidad de alguna manera. Es muy complicado, pero un canal de comunicación en el Pleno creo que sería posible con los medios que tenemos.”

El Sr. Alcalde tomó nota de las dos propuestas. “Una es que pueden dejar su pregunta hecha a través de vía telemática y se pone el vídeo con la intervención.

Y la otra es que les invitaremos a la comisión oportuna. Hablamos con el director del Consorcio y la gerente, y en una comisión que toque, no sé si de cultura o patrimonio, metemos la intervención de los representantes del Consorcio para dudas, porque tiene razón el portavoz de Unidas por Mérida la representación solamente de los grupos mayoritarios según los estatutos, que yo no tengo ningún problema en que se cambien y amplien.

Apuntamos las dos propuestas para que se pueda hacer también vía telemática en el próximo pleno.”



**MÉRIDA**  
AYUNTAMIENTO

Secretaría General

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Alcalde se levantó la sesión, siendo las 13 horas y 09 minutos, levantándose la presente Acta que como Secretaria certifico.

**EL ALCALDE**



*[Handwritten signature of the Mayor]*

**LA SECRETARIA**



*[Handwritten signature of the Secretary]*



# ORDENANZA REGULADORA DE LOS USOS, INSTALACIONES Y OCUPACIONES EN LA VÍA PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉRIDA

B.O.P.: ANUNCIO NÚMERO 4611  
BOLETÍN NÚMERO 187 (VIERNES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016)

B.O.P.: ANUNCIO NÚMERO 6362  
BOLETÍN NÚMERO 162 (JUEVES, 25 DE AGOSTO DE 2011)

B.O.P.: ANUNCIO NÚMERO 8380  
BOLETÍN NÚMERO 190 (VIERNES, 2 DE OCTUBRE DE 2009)

BOP ANUNCIO NÚMERO XXXX  
BOLETÍN NÚMERO XXXX (DÍA, X DE XXXXX DE 2020)

## ÍNDICE

### 1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

2. TITULO PRELIMINAR: Normas Generales.
3. TITULO I. Instalaciones con motivo de obras.
4. TITULO II. Terrazas.
5. TITULO III. Cabinas, Buzones de Correos y Quioscos.
6. TITULO IV. Venta ambulante.
7. TITULO V. Circos, atracciones y casetas de feria.
8. TITULO VI. Verbenas, fiestas populares, actuaciones artísticas, mesas y casetas informativas y actividades análogas.
9. TITULO VII. De las actividades publicitarias.
10. TITULO VIII. Régimen Sancionador.
11. DISPOSICIÓN TRANSITORIA.
12. DISPOSICIÓN ADICIONAL
13. DISPOSICIÓN DEROGATORIA.
14. DISPOSICIONES FINALES
15. ANEXOS.

ALBUJENCA: Para hacer constar que el presente documento y/o plano, ha sido aprobado inicialmente en Sesión Plenaria

de fecha 30 SEPTIEMBRE 2020  
LA SECRETARÍA



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La reciente modificación de la Ordenanza reguladora de los usos, instalaciones y ocupaciones en la vía pública de la ciudad de Mérida viene justificada por la ley procedimental administrativa previniendo que, *“en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia”*.

Se hace necesario adaptar la ordenanza a la Ley 7/2019, de 5 de abril, de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura que hasta la fecha y sin perjuicio de la aplicación parcial de otra normativa de carácter sectorial y salvo dos disposiciones autonómicas concretas, la Orden de 16 de septiembre de 1996, por la que se establecen los horarios de apertura y cierre de los establecimientos, espectáculos públicos y actividades recreativas y la Orden de 26 de noviembre de 1999, por la que se regula el procedimiento de concesión de autorización con carácter extraordinario para la celebración de espectáculos y actividades recreativas, singulares o excepcionales no reglamentadas, la normativa reguladora de los espectáculos públicos y actividades recreativas en la Comunidad Autónoma de Extremadura ha estado constituida básicamente por normativa estatal.

La aprobación de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, que entró en vigor el 1 de julio de 2015, derogó la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero. Esta nueva disposición legal excluyó de su ámbito de aplicación, en lo que se refiere a espectáculos públicos y actividades recreativas, determinados aspectos relacionados con la actuación administrativa preventiva de carácter ordinaria, haciendo desaparecer el régimen jurídico de infracciones y sanciones administrativas que hasta este momento se estaba aplicando por la Comunidad Autónoma.

La aprobación de la Ley 11/2014, de 9 de diciembre, de accesibilidad universal de Extremadura.

La aprobación del Decreto 135/2018, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento que regula las normas de accesibilidad universal en la edificación, espacios públicos urbanizados, espacios públicos naturales y el transporte en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La entrada en vigor de los itinerarios Peatonales accesibles regulados en la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.

Los profundos cambios económicos y sociales que se han producido en los últimos años han afectado significativamente a las demandas de ocio y tiempo libre en las sociedades actuales, se debe tratar de compatibilizar el principio básico de libertad con las imprescindibles condiciones de seguridad que deben observar los espacios donde se realizan estas actividades y la salvaguarda de los derechos de la ciudadanía y personas usuarias. Se ha de tender, por ello, a conciliar la importancia social del ocio, su trascendencia económica en tanto que generador de empleo e inversiones, con el respeto a otros bienes jurídicos, como son el derecho al descanso, el derecho de las personas consumidoras y usuarias, **la seguridad y salubridad pública**, el respeto al medio ambiente,



la preservación del nuestro patrimonio histórico-artístico y cultural, el respeto a los animales, la protección de la salud y de la infancia y adolescencia, y el desarrollo de una política activa frente a actitudes sexistas, racistas y xenófobas y, en general, atender desde una perspectiva inclusiva a la diversidad social, que responda a las necesidades de todas las personas.

La aprobación de la normativa, tanto estatal, como regional, con la que contamos en esta materia así como la exigencia de adecuación a los tiempos, determina no ya la oportunidad sino la absoluta necesidad de completar el ejercicio de las competencias asumidas por el Ayuntamiento de Mérida mediante una Ordenación propia que dé adecuada satisfacción a los problemas que se plantean en la actualidad y que asiente unos principios que permitan garantizar la convivencia a la que aspiramos las sociedades democráticas.

En cuanto a la tramitación, una vez expuesta la información señalada, por la Delegación de Seguridad Ciudadana se formulará la propuesta y deberá aprobarse con carácter previo el proyecto de Ordenanza por la Junta de Gobierno Local, a tenor del art. 127.1.a) de la Ley 7/1984, de 2 de abril de Bases de Régimen Local, teniendo en cuenta que la aprobación inicial por el Pleno, de conformidad con el art. 49.a) de la Ley de Bases de Régimen Local, y posterior aprobación definitiva, una vez que transcurra el plazo de audiencia que igualmente exige el art. 49.b) citado, para posteriormente proceder a la aprobación definitiva que corresponde al Pleno, de conformidad con lo prevenido en el art. 123.1.d) de la misma Ley de Bases, una vez resueltas las reclamaciones que pudiera haberse efectuado, por el mismo Pleno municipal.

Atestigua: Para hacer constar que el presente documento y/o plano, ha sido aprobado inicialmente en Sesión Plenaria

de fecha 30 SEP. 2020

LA SECRETARÍA



## 2 TÍTULO PRELIMINAR

### Normas Generales.

**Artículo 1.** Es objeto de la presente Ordenanza la regulación de las actividades en la vía pública, así como de las instalaciones u ocupación de la misma que supongan un uso común especial o privativo de ésta en el término municipal de Mérida.

**Artículo 2.** Se entiende por uso de la vía pública, a los efectos de la presente Ordenanza, la utilización o aprovechamiento que toda persona física o jurídica puede hacer del suelo, vuelo o subsuelo de la misma. El uso de la vía pública está sujeto, en su caso, a una doble autorización municipal:

a) Licencia de uso común especial o concesión de uso privativo del dominio público.

b) Licencia de obra o licencia de apertura, en su caso. Para la concesión de la licencia de obra o apertura es requisito inexcusable la previa concesión de la concesión o licencia de uso del dominio público.

Por tanto la licencia para el uso común especial o la concesión para el uso privativo del dominio público tiene carácter independiente de las licencias de obra y/o apertura que se precisen. Todas las ocupaciones de vía pública deberán cumplir la normativa vigente en materia de accesibilidad.

**Artículo 3.** El uso común especial de las vías públicas estará sujeto a previa licencia, ajustada a la naturaleza del dominio, a los actos de afectación y apertura al uso público y a los preceptos de carácter general. Las licencias se otorgarán atendiendo a las necesidades del interés público, y siempre subordinadas al mismo, pudiendo suspenderse aquellas en situaciones de emergencia o con motivo de la realización de obras, actividades de carácter general como cabalgatas o desfiles en épocas de ferias, fiestas, conmemoraciones o análogos. En estos supuestos el titular de la licencia deberá retirar los elementos que ocupen la vía pública, a su cuenta y sin derecho a indemnización. Las concesiones y licencias se otorgarán directamente, salvo si por cualquier circunstancia se limitare el número de las mismas, en cuyo caso lo serán por licitación y, si no fuere posible, porque todos los autorizados hubieren de reunir las mismas condiciones, mediante sorteo. En las concesiones y licencias administrativas de los Quioscos y Mercadillo la adjudicación se realizará siguiendo los criterios determinados por la presente Ordenanza.

**Artículo 4.** Las concesiones y licencias se solicitarán a instancia de parte legitimada mediante escrito presentado en los términos y por los medios legalmente admitidos y acompañada de los documentos que en cada caso se determinan en los artículos que conforman esta Ordenanza o se establezcan en bandos o resoluciones que al efecto y con carácter general pueda dictar la Alcaldía.

**Artículo 5.** Las ocupaciones del dominio público llevadas a cabo en las inmediaciones de monumentos histórico-artísticos, en los lugares de afluencia masiva de peatones y vehículos y en los que pueda existir algún riesgo o peligro para el tráfico rodado o peatonal en general, se autorizarán o denegarán atendiendo en cada caso a las circunstancias constatadas en los informes técnicos correspondientes que, en todo caso, tendrán en cuenta los pasos de peatones, accesos y salidas de locales de pública concurrencia, paradas de transporte público, vados y visibilidad de las señales de tráfico, entre otros. Cuando pretenda realizarse la ocupación del dominio público en zonas que, según criterio fundamentado de los Servicios municipales, resulten particularmente conflictivas para el tráfico peatonal o rodado, se limitará la superficie de ocupación y, en su caso, el periodo de duración de la licencia. Asimismo, cuando la ubicación o características de la ocupación, aconsejen una especial protección de la seguridad del entorno transitable, se determinará en la licencia que se otorgue el área de protección que se estime oportuno establecer, área que se computará como ocupada a todos los efectos. Ello, sin perjuicio de la responsabilidad que incumba al titular de la licencia o a quien efectúe la ocupación sin haberla obtenido de establecer todas y cada una de las medidas



de seguridad técnicamente precisas para proteger la circulación peatonal o rodada, de los elementos que incidan, se apoyen u ocupen en cualquier forma el dominio público. En todo caso, la Policía Local facilitará a los titulares de las concesiones y licencias las instrucciones precisas sobre la forma de realizar la ocupación que se autoriza.

**Artículo 6.** Las concesiones y licencias se entenderán otorgadas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. No podrán ser invocadas para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que hubieren incurrido los beneficiarios en el ejercicio de sus actividades.

**Artículo 7.** No serán transmisibles las concesiones y licencias que se refieran a las cualidades personales del sujeto o cuyo número estuviere limitado; y las demás lo serán o no según lo previsto en esta Ordenanza.

**Artículo 8.** Las concesiones y licencias otorgadas por el Ayuntamiento recogidas en las presentes Ordenanzas, tienen carácter precario y en consecuencia podrán ser objeto de revocación previo trámite de audiencia al adjudicatario si se incumplieren las condiciones establecidas en las mismas y deberán ser revocadas cuando desaparezcan las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevinieran otras que, de haber existido en el momento de la solicitud, habrían motivado su denegación. También podrán quedar sin efecto las concesiones y licencias por la adopción de nuevos criterios de apreciación en cuanto al otorgamiento, así como su otorgamiento erróneo. Asimismo, las concesiones y licencias podrán revocarse por razones justificadas de interés público, sin derecho a indemnización. En cualquier caso el Ayuntamiento se reserva el derecho de dejar sin efecto la concesión o licencia antes del vencimiento si lo justificasen razones sobrevenidas de interés público, debiéndose en tal caso llevar a cabo de oficio la devolución de la parte proporcional de las tasas abonadas correspondientes al periodo no disfrutado, sin que haya derecho a ningún tipo más de indemnización.

**Artículo 9.-** Las concesiones administrativas de uso privativo de la vía pública se otorgarán, en cada caso, por un plazo determinado de duración, siendo improrrogable, con las salvedades contempladas tanto en las presentes ordenanzas como en lo establecido en la normativa especial. Las concesiones administrativas mantendrán su vigencia mientras no se agote el plazo que a tal efecto se señale cuando sean otorgadas.

**Artículo 10.-** Se prohíbe expresamente utilizar la vía pública como lugar de ejercicio o desarrollo de profesiones, trabajos u oficios, no pudiéndose ocupar la misma con cajas, embalajes, vehículos en reparación, etc, que supongan una ampliación de la actividad o de la sala de venta de los establecimientos. Se prohíbe la venta de vehículos en la vía pública mediante la colocación de los mismos en distintos puntos de la Ciudad con carteles indicativos de teléfonos de contacto. Si por parte de los Agentes de la autoridad se tuviera indicios de que por parte de una empresa se está utilizando la vía pública, en especial zonas de frecuente tránsito, para colocar vehículos con los mismos números de contacto, se deberá proceder a efectuar la correspondiente denuncia por incumplimiento de las presentes Ordenanzas. La instalación de maceteros, jardineras o cualquier otro adorno en la puerta de los establecimientos comerciales estará sujeta a la previa obtención de licencia municipal, que se autorizará o denegará en función de las características de la vía, anchura de la acera y su posible incidencia en el tránsito peatonal.

**Artículo 11.** Para el otorgamiento de licencias y concesiones que supongan un uso especial o privativo de los bienes de dominio público será requisito imprescindible hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de otro tipo con este Ayuntamiento. Con carácter previo a toda licencia o concesión de ocupación de vía pública, por parte del departamento correspondiente habrá de solicitarse de oficio la correspondiente certificación o informe a los Servicios Económicos en la que se acredite que el interesado no tiene deudas de tipo alguno con el Ayuntamiento.



30 SEP. 2020

LA SECRETARÍA

**Artículo 12.** El uso privativo es el constituido por la ocupación de una porción del dominio público de modo que limite o excluya la utilización por los demás, estando sujeto a concesión administrativa, que se otorgará previa licitación con arreglo a la normativa reguladora de la contratación de las Corporaciones locales y a las presentes Ordenanzas.

**Artículo 13.** El Ayuntamiento podrá otorgar o denegar discrecionalmente por razones de interés público las peticiones que pretendieran la utilización privativa de la vía pública. 5

**Artículo 14.** Los emplazamientos de la vía pública que podrán ser objeto de autorización serán fijados previamente por el Ayuntamiento, para lo que se tendrá en cuenta la modalidad y uso a que se destinará dicho emplazamiento, así como el número de autorizaciones, el período, extensión superficial y siempre atendiendo a que la ocupación de la vía pública no altere la libre circulación de peatones y vehículos. No obstante, a instancia de terceros interesados se podrán proponer nuevos emplazamientos cuya autorización será valorada por parte del Ayuntamiento, previos los informes oportunos por parte de la Policía Local y por de los Servicios Técnicos.

**Artículo 15.** Los concesionarios vendrán obligados al pago periódico de la tasa correspondiente por utilización privativa de la vía pública.

**Artículo 16.** El concesionario o titular de licencia vendrá obligado a abandonar y dejar libres y vacíos, a disposición del Ayuntamiento, dentro del plazo, los bienes objeto de utilización y a reconocer la potestad de aquel para acordar y ejecutar por sí el lanzamiento.

**Artículo 17.** Los concesionarios o titulares de las licencias serán responsables de cuantos daños y perjuicios se ocasionen a los bienes municipales, debiendo reponer el pavimento y los desperfectos ocasionados como consecuencia de la ocupación o actividad desarrollada y vendrán obligados a mantener en buen estado y en condiciones de seguridad, salubridad, limpieza e higiene la porción de la vía pública que utilicen, las instalaciones objeto de la actividad que desarrollen, así como las zonas adyacentes a las mismas.

### 3 TITULO I

## INSTALACIONES EN LA VÍA PÚBLICA CON MOTIVO DE OBRAS.

### CAPÍTULO I CONTENEDORES

**Artículo 18.** A los efectos de este Capítulo se denominan contenedores los recipientes normalizados, especialmente diseñados para su carga y descarga mecánica sobre vehículos de transporte especial y destinados a depósito de materiales, tierras o escombros procedentes de obras de construcción, reparación o demolición.

**Artículo 19.** La instalación de contenedores en la vía pública para la recogida de escombros procedentes de obras, está sujeta a previa licencia de obras, quedando el titular de la misma obligado a solicitar la licencia de la instalación del contenedor. Los contenedores situados en el interior acotado de las zonas de obras de la vía pública no precisarán de licencia pero se ajustarán a las demás normas de este Capítulo.

**Artículo 20.** La solicitud de licencia deberá contener los siguientes datos:

- Datos del solicitante.
- Días de utilización de la licencia.
- Licencia de obras que ampara la instalación del contenedor.
- Lugar de colocación.
- Autoliquidación de la tasa establecida en la Ordenanza fiscal correspondiente.

**Artículo 21.** Por razones de interés público podrá limitarse el establecimiento y permanencia de contenedores y otros recipientes en determinadas zonas y horas,



estando su titular obligado a retirarlo cuando así se establezca. En ningún caso se autorizará la instalación de contenedores en las zonas arqueológicas I y II que marca el Plan General de Ordenación Urbana, ya que los únicos posibles en estas zonas son los contenedores de bolsas. En todos los casos, salvo autorización expresa para aquellos casos perfectamente justificados mediante el informe técnico pertinente, se retirarán de la vía pública los sábados y vísperas de fiesta a partir de las 15 horas, incluyendo esto los domingos y días festivos. Además, los contenedores serán retirados de la vía pública al finalizar el plazo otorgado en la correspondiente licencia y cuando estén llenos, para vaciarlos, y siempre el mismo día que se hayan llenado. Tanto en los casos de la retirada de los contenedores de la vía pública al finalizar el periodo de licencia o en la retirada de los mismo por domingos y festivos, el concesionario esta obligado a la limpieza de la zona, considerándose falta grave el incumplimiento del citado hecho que dará lugar a la sanción administrativa correspondiente, incluyéndose el coste que soporte el Ayuntamiento para realizar la mencionada limpieza.

**Artículo 22.** En el exterior de los contenedores deberá figurar de manera visible el nombre, razón social y el teléfono de la empresa responsable, mediante la colocación de un rótulo o placa.

**Artículo 23.** Deberán colocarse en las aceras, entre los alcorques de los árboles, donde existan, dejando libre como mínimo un paso de 1,50 metros y si esto no fuese posible, en las calzadas, en zonas de aparcamientos permitidos, de modo que no sobresalgan de dicha zona y no sean un obstáculo que entorpezca la libre circulación de los vehículos ni impida la visibilidad de los mismos, especialmente en los cruces, respetando las distancias establecidas para los estacionamientos en el Reglamento General de Circulación. El contenedor se colocará de forma que el lado más largo esté situado siempre en sentido paralelo a la acera.

**Artículo 24.** Los contenedores no podrán situarse en los pasos de peatones ni delante suyo, ni en vados ni en reservas de estacionamiento y parada, salvo que estas reservas hayan sido solicitadas para la obra misma. Tampoco podrán colocarse en las zonas de estacionamiento prohibido. En ningún caso podrán ser colocados total o parcialmente sobre las tapas de acceso a servicios públicos, sobre bocas de incendio, alcorques de los árboles ni, en general, sobre ningún elemento urbanístico. El contenedor nunca podrá instalarse directamente sobre el pavimento, debiendo hacerse sobre vigas de madera o cualquier otro material que impida el posible deterioro del pavimento y permita el paso del agua, siendo responsable del mismo el titular de la licencia.

**Artículo 25.** Cuando los contenedores deban permanecer en la calle durante la noche han de llevar incorporadas las señales reflectantes o luminosas suficiente para hacerlos identificables, así como un toldo que cierre y aisle los materiales depositados en el mismo.

**Artículo 26.** Cuando el vertido de escombros en un contenedor se realice directamente desde un inmueble será obligatoria la instalación de medidas de protección, como son los tubos de descarga y el cubrimiento del contenedor, a fin de evitar daños y molestias a vecinos y viandantes.

**Artículo 27.** En los contenedores no podrán realizarse vertidos de escombros que contengan materias inflamables, explosivas, peligrosas, nocivas o susceptibles de putrefacción o de producir olores desagradables o que por cualquier causa puedan producir molestias o incomodidad al vecindario.

**Artículo 28.** El instalador del contenedor deberá abstenerse de su colocación sin haber comprobado previamente que el titular de la licencia de obras está en posesión de la licencia correspondiente para la instalación del contenedor.

## CAPÍTULO II

### ANDAMIOS.

Para hacer constar que el presente documento y/o plano, ha sido aprobado inicialmente en Sesión Plenaria de fecha 30 SEP. 2020



**Artículo 29.** Se entiende por andamio todo armazón provisional levantado delante de una fachada para facilitar la construcción, reparación o pintura de muros y paredes.

**Artículo 30.** La instalación de andamios que supongan utilización del dominio público requerirá la previa obtención de licencia municipal, cuya solicitud al Ayuntamiento se formulará en los términos previstos en la legislación vigente y por la causa, forma y requisitos que a continuación se detallan:

- A) Causa y forma de solicitud:
- 1) El andamio, como actuación complementaria a una licencia de obras, se solicitará, como norma general, conjuntamente con aquélla.
  - 2) Cuando sea necesaria su instalación a causa de procedimientos contradictorios de ruina, de órdenes de ejecución u otros actos (judiciales o administrativos), se solicitará licencia amparada en ellos.
  - 3) Igualmente podrá solicitarse licencia con motivo de otras actuaciones en los edificios, o en otros elementos arquitectónicos o singulares, tales como obras de restauración, de saneo, de adecuación y pintura de fachadas, de colocación de mástiles, banderolas, luminosos, etc.
- B) Documentación que debe acompañarse junto con la solicitud:
- 1) Fotocopia de la solicitud de licencia de obras.
  - 2) Plano de planta viaria que se proyecta ocupar con la instalación, con acotamiento de acera y calzada, ancho y alto del andamio, distancia a fachada y al bordillo de la acera, mobiliario urbano existente.
  - 3) Plano de alzado y sección que defina claramente las afecciones a la vía pública, medidas de seguridad aplicadas, señalización e itinerario peatonal protegido.
  - 4) Memoria descriptiva o informe técnico de la instalación: sistema de montaje y fijación, anclajes, elementos para cubrir la superficie exterior vertical y plataformas rígidas y resistentes para contener la caída de útiles o materiales. Asimismo constará compromiso del director técnico de la obra de asumir la supervisión de la instalación.
  - 5) Certificado de que se ajusta a los Reglamentos de Seguridad e Higiene en el Trabajo, ordenanzas de construcción y demás normas de obligado cumplimiento. El conjunto de documentos que forman el proyecto a presentar deberá ser suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Profesional correspondiente.
  - 6) Manifestación del plazo estimado para la ocupación.
- C) Documentación que deberá presentarse una vez finalizada la instalación:
- 1) Certificado de seguridad y estabilidad de la instalación suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Profesional correspondiente, y ello referido tanto a la obra como a la afección de la instalación a los peatones y a las cosas; certificado que deberá presentarse dentro del plazo de los siete días siguientes a la finalización del montaje, requisito éste que condiciona la eficacia de la licencia concedida e impide en consecuencia la puesta en uso del andamio hasta su presentación ante la Administración y aceptación por ésta. No obstante, los andamios que se coloquen como parte de una obra, no necesitarán certificados de instalación ni de desmontaje, ya que forma parte del Plan de seguridad y Salud de la Obra.
  - 2) Justificante del depósito de la fianza en los casos en que proceda su constitución.
- D) Generalidades a tener en cuenta tanto en el proyecto como en la instalación:
- 1) Los andamios de pie con apoyo en la acera, se protegerán exteriormente por una red fina de fibra sintética y por una marquesina rígida volada a 3.00 metros



del pavimento de acera, que impida la proyección de objetos sobre la vía pública. La instalación de estos andamios permitirá, a ser posible, el paso peatonal bajo su estructura, con las condiciones de seguridad de un paso protegido. En los casos en que la marquesina volada invada parte de la calzada, el gálibo en la zona invadida no será inferior a 4.50 metros

- 2) Los andamios volados se acotarán mediante vallado en la acera y ejecución de una marquesina volada que impida la proyección de los objetos al exterior de la zona acotada y con las condiciones de diseño del párrafo anterior.
  - 3) Cuando el andamio invada parte de la acera, deberá permitir un paso libre mínimo entre este y el bordillo exterior próximo a la calzada de 1,20 metros, excepto en zonas de alta densidad de tráfico peatonal, que requerirá mayor anchura a fijar por el Ayuntamiento según la calle de que se trate.
  - 4) En los casos en que no pueda mantenerse la anchura mínima citada, podrá autorizarse un desvío del tráfico peatonal a la calzada mediante un paso de la anchura mínima establecida y a la misma rasante de la acera, protegiéndose el borde exterior a la calzada por una barandilla rígida, protegiéndose además por una marquesina volada en las condiciones del apartado 1 y balizándose con las condiciones del párrafo siguiente.
  - 5) Cuando el andamio invada parte de la calzada o quede a menos de 30 centímetros de aquella, además de proteger su borde exterior por una pantalla rígida tipo bionda o similar, se balizará con luces rojas en los extremos más salientes y en los entrepaños de más de 25 metros y con paneles direccionales tipo TB. en los extremos que se enfrenten al tráfico rodado, con independencia de la señalización que para el tráfico rodado se considere necesaria por parte de la Policía Local.
  - 6) En todos los pasos y en especial en las que constituyan paso seguro o desvío protegido del peatón, se mantendrá un nivel mínimo de iluminación uniforme nocturna de 15 lux.
  - 7) En los edificios catalogados, el tratamiento exterior deberá evitar los efectos negativos sobre la estética de la vía pública, definiéndose por la Administración la solución a adoptar.
- E) Otras obligaciones de los titulares de la licencia:
- 1) Adoptar cuantas medidas de seguridad y precauciones sean necesarias para salvaguardar la integridad física de las personas y de las cosas durante la realización de los trabajos.
  - 2) Será responsabilidad del titular de la licencia todo daño material o personal que pueda ocasionarse en el desarrollo de la obra o instalación.
  - 3) Deberán respetarse los accesos a la propiedad con la debida seguridad a los propietarios.

### CAPÍTULO III

#### VALLAS.

**Artículo 31.** Es obligatoria la instalación de vallas en toda obra de nueva planta o de derribo y en las de reforma o conservación que afecten a las fachadas. La altura de la valla será, como mínimo, de dos metros de altura, de materiales que ofrezcan seguridad y conservación, situada a la distancia máxima de dos metros de la alineación oficial. En todo caso, deberá quedar remetida del bordillo al menos 1,20 metros, para permitir el paso de peatones. En caso de obligar al peatón a invadir la calzada deberá habilitarse un paso protegido para los peatones.



**Artículo 32.** En toda valla será obligatoria la instalación de luces de señalización, con intensidad suficiente, en cada extremo o ángulo saliente de ésta.

**Artículo 33.** A la solicitud de licencia para la instalación de vallas de obra habrá de acompañarse la siguiente documentación:

- Fotocopia de la solicitud de licencia de obras.
- Plano de situación.
- Plano de planta, debidamente acotado, con expresión de la situación de la instalación, dimensiones, distancias a fachada, bordillo, pasos de peatones, elementos urbanos que tengan incidencia en la ocupación.

**Artículo 34.** En obras de construcción de edificios las vallas deberán ser retiradas en el momento en que se alcance el nivel del techo de la planta baja, debiendo ser sustituida a ese nivel por una protección horizontal.

**Artículo 35.** Las vallas se tienen que instalar y colocar de forma que no tengan ningún punto que pueda representar un peligro para los peatones.

**Artículo 36.** Cuando los materiales de obra no puedan depositarse en el interior de la obra o de vallado descrito en los artículos anteriores, podrán depositarse en la vía pública debidamente vallados, dejando siempre el suficiente espacio libre para el paso de peatones. En ningún caso esta ocupación excederá de 6 metros

## CAPÍTULO IV

### ZANJAS

**Artículo 37.** Se entiende por zanja toda excavación longitudinal destinada a la implantación de canalizaciones de servicios.

**Artículo 38.** Las zanjas deberán quedar cerradas en todos sus perímetros accesibles con vallas fijas y continuas, que quedarán atadas entre sí cuando no se encuentre personal trabajando en la obra. Cuando una zanja forme parte de una obra de urbanización será suficiente el vallado en las mismas condiciones de la superficie de la obra.

**Artículo 39.** Los productos de la excavación se retirarán inmediatamente.

**Artículo 40.** En ningún momento se impedirá el acceso peatonal a portales o locales, colocándose pasarelas metálicas de resistencia adecuada. Los accesos a los garajes se interrumpirán el mínimo tiempo necesario, dando aviso previo a los usuarios de los mismos al menos con 48 horas de antelación.

**Artículo 41.** Cuando las zanjas en aceras obliguen a que los peatones transiten por aparcamientos o calzadas se cerrará con vallas continuas el borde exterior del paso que se habilite, que deberá tener un ancho mínimo de 1,20 metros

**Artículo 42.** Las zanjas en calzadas y los itinerarios peatonales protegidos se señalarán correctamente para el tráfico rodado. En caso de ser necesario mantener el vallado en horas nocturnas se instalarán balizas luminosas en todos los salientes y en la línea de las vallas, a una distancia no superior a 5 metros entre balizas contiguas.

**Artículo 43.** El solicitante de la licencia se identificará en las obras con carteles visibles desde cualquier lugar de éstas.

## CAPÍTULO V

### GRÚAS-TORRE

**Artículo 44.-** Cuando una grúa torre no pueda instalarse en el interior del solar, podrá solicitarse licencia para su instalación en la vía pública, debiendo acompañar a la solicitud la siguiente documentación:



- Memoria descriptiva de la instalación, indicando sus características, dimensiones, terreno a ocupar, medidas de seguridad a adoptar, justificando la imposibilidad de instalarla en el interior del solar.
- Plano de emplazamiento de la grúa debidamente acotado con expresión de los pasos que se habilitan para peatones y vehículos, distancias a fachada y bordillos y área de barrido o vuelo de la misma.
- Certificado de funcionamiento y seguridad expedido por técnico competente, acreditativo del perfecto estado de los elementos de la grúa a instalar y de asumir la responsabilidad de su montaje hasta dejarla en perfecto estado de funcionamiento.
- Certificado de la última inspección oficial.
- Póliza de seguro con cobertura total de cualquier género de accidentes.

Una vez concedida la licencia para la instalación de la grúa torre e instalada la misma se presentará en el Ayuntamiento certificado de la casa instaladora suscrito por técnico competente acreditativo de que se cumplen las condiciones de instalación establecidas en las normas correspondientes.

## CAPÍTULO VI

### UTILIZACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA PARA SERVICIOS DE GRÚA

**Artículo 45.** A las solicitudes de ocupación de la vía pública con camión grúa deberá adjuntarse la siguiente documentación:

- Dimensiones totales del camión grúa trabajando, es decir, con los estabilizadores extendidos (largo, ancho y alto) y peso del mismo.
- Plano debidamente acotado de la instalación del camión grúa y área de barrido de la pluma.
- Seguro de responsabilidad civil.
- Seguro actualizado del camión grúa.
- Autoliquidación de la tasa establecida en la correspondiente Ordenanza fiscal por servicios con grúa en la vía pública. Será obligación del autorizado la adecuada señalización del obstáculo en la vía pública, así como de los desvíos del tráfico rodado y peatonal a que hubiere lugar así como la adopción de cuantas medidas de seguridad y precauciones sean necesarias para salvaguardar la integridad física de las personas y cosas durante la realización del servicio, siendo el titular de la licencia responsable de los daños que en este sentido pudieran producirse.

**INICIO TEXTO MODIFICACIÓN. APARTADO 1**

## 4 TÍTULO II TERRAZAS

### CAPÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO

**Artículo 46.** El presente Título regula el aprovechamiento especial del dominio público constituido por la instalación en terrenos de uso público de terrazas con o sin finalidad lucrativa para el servicio de establecimientos de hostelería. Dicha actividad queda sometida a la previa obtención de la licencia municipal correspondiente.



La ocupación de terrenos de titularidad privada y uso público con mesas y sillas con o sin finalidad lucrativa queda sometida a la presente Ordenanza excepto en lo referido a la licencia municipal, pago de la tasa, marcado de la terraza y ámbito temporal.

**Artículo 47.** A efectos del presente Título se entiende por:

- A. Terraza: conjunto de veladores y demás elementos instalados móviles autorizados en terrenos de uso público con o sin finalidad lucrativa para el servicio de establecimientos de hostelería.
- B. Velador: conjunto compuesto por mesa y cuatro sillas máximo, instalados en terrenos de uso público con o sin finalidad lucrativa para el servicio de establecimientos de hostelería, cuya ocupación será de 4,00 m<sup>2</sup>, como máximo.
- C. Mesa alta: conjunto compuesto por mesa alta de bar y cuatro taburetes altos máximo, instalados en terrenos de uso público con o sin finalidad lucrativa para el servicio de establecimientos de hostelería, cuando el espacio disponible de estancia no pueda albergar veladores, cuya ocupación será de 2,25 m<sup>2</sup>, como máximo.
- D. Instalación de la terraza: la realización de trabajos de montaje de los veladores en el lugar habilitado, dispuestos para el ejercicio de la actividad propia.
- E. Recogida de la terraza: la realización de los trabajos de desmontaje del mobiliario al finalizar la actividad diaria, debiendo apilarse en lugar próximo, dentro de la zona autorizada, siempre que no impida el uso normal de la vía pública, o encerramiento en locales habilitados al efecto, debiendo ser retirado en todo caso, cuando sea requerido por la Autoridad Municipal o sus Agentes. Los elementos de sujeción, de las mismas con cadenas o similares, deberá estar recubiertas de goma, para evitar el ruido en el montaje y desmontaje
- F. Retirada de la terraza: la realización de los trabajos de retirada del mobiliario, jardineras, mamparas y demás elementos fijos o móviles integrantes de la misma, al finalizar la temporada o cuando sea requerido por la Autoridad Municipal o sus agentes.
- G. Itinerario peatonal accesible (IPA): El itinerario peatonal accesible (IPA) discurrirá adyacente a fachada o elemento que la represente, teniendo una anchura mínima de 1'80 metros, libres en 2'20 metros de altura de todo tipo de instalaciones, entre otras: elementos que sobresalen de la fachada (protección de escaparates, entradas a locales y portales invadiendo el itinerario peatonal accesible (IPA), cierres de verjas antirrobo, cajas registro privadas y sus tapas, máquinas expendedoras en suelo y/o fachada, luminosos publicitarios de suelo y/o pared, etc.)
- H. Área Central: área interior urbana delimitada por línea de FFCC (ferrocarril), Avda.Reina Sofia y Rio Guadiana.
- I. Zona de interés histórico-artístico: áreas delimitadas en los entornos de protección del Patrimonio Arqueológico Urbano (PGOU y Plan Especial del Conjunto Historico-Arqueologico).

**Artículo 48.** Las licencias de ocupación de terrenos de dominio público para la instalación de terrazas con finalidad lucrativa para el servicio de establecimientos de hostelería son anuales.

## CAPÍTULO II

### SOLICITUDES

**Artículo 49.** Las instancias, que se presentarán con un mes, como mínimo, de antelación a la fecha de instalación que se interesa, deberán especificar los datos personales, nombre comercial del establecimiento, ámbito temporal de la instalación, dimensiones de



la terraza, ancho de la acera libre para peatones, número de mesas, sillas y sombrillas y demás elementos decorativos o delimitadores.

La solicitud de autorización se resolverá en el plazo máximo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de su presentación de forma correcta, completa y coherente. El plazo quedará interrumpido en el momento que se solicite documentación complementaria al expediente o informe a otros organismos competentes (Consortio, Confederación Hidrográfica, Diputación, Junta de Extremadura). Trascurrido este plazo sin resolución expresa, se entenderá denegada por silencio negativo.

Hasta la concesión de la autorización, no podrá iniciarse la actividad.

**Artículo 50.** A la instancia se acompañará:

- Licencia de apertura del establecimiento.
- Plano de situación a escala, al menos 1:200, con indicación de todos los elementos del mobiliario urbano, así como la dimensión y acotación total de la superficie a ocupar con la colocación de veladores, definiendo su perímetro, acotación y medidas del frente de la fachada del establecimiento y de los colindantes si fuera preciso, medidas del ancho de la acera y de todos los elementos que existieran sobre ella, salidas de emergencia en su ancho, las paradas de transporte público regularmente establecidas, los pasos de peatones, los garajes y otros pasos de vehículos, arbolado, zonas ajardinadas, mobiliario urbano municipal existente, registros y arquetas de los servicios municipales y de compañías de servicios.
- Copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil e incendios del establecimiento principal que deberá extender su cobertura a los posibles riesgos que pudieran derivarse del funcionamiento de la instalación en la que debe acreditarse la vigencia de la misma y de hallarse al corriente de pago de la misma.
- Características tales como tipo de material, diseño, color etc... de todos los elementos que se pretendan instalar tales como sillas, mesas, toldos, jardineras y todo tipo de complementos. Se acompañará fotografía o catálogo, de los mismos.
- Justificante de la autoliquidación de la tasa establecida en la Ordenanza fiscal correspondiente. Esta autoliquidación, no da derecho a la instalación de los veladores, únicamente la concesión de la autorización dará derecho a la instalación.
- Autorización expresa de los afectados cuando la longitud de la terraza exceda de la línea de fachada del establecimiento para el que se solicita la licencia.
- Justificante de estar al corriente con las obligaciones tributarias con las diferentes administraciones y el ayuntamiento de Mérida

Las licencias concedidas, se entenderán renovadas para años sucesivos, mediante el pago de la tasa correspondiente y se encuentre al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y de cualquier otra deuda contraída con el Excmo. Ayuntamiento de Mérida.

En caso de variación en sujeto pasivo, superficie o cualquier otra variación sobre la concesión, deberá solicitarse nuevamente.

Además, deberá proveerse del cartel indicativo para el ejercicio y periodo correspondiente, en el que constará el número de mesas, sillas y resto de elementos a instalar, el cual estará en un lugar fácilmente visible para la Policía Local y deberá ajustarse al modelo establecido en el anexo nº 1 de las presentes Ordenanzas.

La instalación de terraza, sin haber efectuado el pago de la tasa del año anterior o sin proveerse del cartel indicativo, para el ejercicio y periodo correspondiente, será considerada, a efectos de esta Ordenanza, instalación de terraza sin licencia municipal,



en cuyo caso, se iniciará el procedimiento para la revocación de la concesión administrativa, siguiendo los trámites que determina la legislación vigente.

### CAPÍTULO III

#### EMPLAZAMIENTO Y MOBILIARIO

##### Artículo 51. Condiciones generales:

1. Formas de ocupación.
    - A. Su instalación, de forma fija o eventual, en las áreas de uso peatonal no invadirá el itinerario peatonal accesible (IPA). Se dispondrán preferentemente alineados junto a la banda exterior de la acera, y a una distancia mínima de 0,50 metros del límite entre el bordillo y la calzada.
    - B. Si hubiera elementos fijos en el espacio autorizado, según se especifica en el punto 5 de este artículo, de estancia (fuentes ornamentales, quioscos, etc.) los perímetros de las terrazas y veladores no podrán situarse a menos de 1'80 metros de los elementos fijos, como espacio de utilización de estos. La pérdida de superficie de las terrazas y veladores por este motivo, si es posible será compensada, adicionándole en otra parte de la superficie restante de las mismas.
    - C. Ni en el itinerario peatonal accesible (IPA), ni fuera de los perímetros que conforman las terrazas y veladores, se podrán instalar elementos del establecimiento, muebles auxiliares, sombrillas, estufas, cualquier otro elemento, que sobresalgan en suelo o altura. Todos los elementos de los establecimientos deben estar ubicados dentro de sus locales, terrazas y espacio autorizado de veladores.
  2. Los elementos salientes adosados a la fachada deberán ubicarse a una altura mínima de 2,20 metros,
  3. Los veladores únicamente pueden cubrirse por sombrillas desmontables, apoyadas sobre elementos de contrapeso, desmontables. (En área central)
  4. No se permite la instalación de terrazas de veladores sobre la superficie de zonas ajardinadas (espacios verdes).
  5. Capacidad de las terrazas. A partir de seis mesas, se limita la capacidad máxima de la terraza en función del aforo o de la superficie del establecimiento, de forma que las terrazas y veladores no podrán tener más aforo y superficie que la de su establecimiento de referencia, ni el lado paralelo a la fachada de aquellas podrá superar la longitud de fachada de éste.
- La superficie máxima de las terrazas será de:
    - 60 m<sup>2</sup> y 15 veladores en el área central (delimitación entre línea del FFCC, Av.Reina Sofía y Río Guadiana).
    - 100 m<sup>2</sup> y 25 veladores en el resto de la ciudad

En casos especiales y en consideración a circunstancias sociales económicas o laborales debidamente justificadas, el Excmo. Ayuntamiento podrá autorizar terrazas que excedan la capacidad según los anteriores parámetros, si bien deberán ser autorizadas por la Junta de Gobierno Local a instancias del Delegado del Área que ostente la competencia en materia de Gestión de Vía Pública.

Emplazamiento:

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente documento y/o plano, ha sido aprobado inicialmente en Sesión Plenaria  
de fecha 30 SEP. 2020  
LA SECRETARIA

1. Aceras: El ancho mínimo de acera en la que se permitirá la instalación de terraza será de 3,50 metros lineales.
  - A. Cuando la terraza se instale en la parte de la acera más cercana a la calzada, quedará como mínimo un paso libre de 1,80 metros lineales desde la línea de fachada a la línea de terraza y un mínimo de 0,50 metros lineales desde la terraza al bordillo de la calzada.
  - B. - Cuando por la ubicación y el número de veladores a instalar la incidencia en el tráfico peatonal sea mínima, podrá autorizarse la instalación de los veladores.

#### Calle con calzada

Fachada	IPA 1,80 Metros	Espacio de Estancia (veladores)	Banda de seguridad del espacio peatonal 50 cm	Calzada
---------	--------------------	---------------------------------	--	---------

2. Calles con prioridad peatonal:
  - A. En las calles de uso compartido deberá garantizarse una vía de circulación de al menos 3,25 metros, la cual no se podrá ocupar con ningún elemento de los autorizados para las terrazas de veladores.
  - B. El acceso al interior del establecimiento o viviendas deberá dejar un paso libre será de 1,80 metros lineales.

#### Calle peatonal

Fachada	IPA 1,80 Metros	Espacio de Estancia (veladores)	Banda vehicular servicio emergencias y mantenimiento 3,25 metros
---------	--------------------	---------------------------------	---

#### Calle plataforma única

Fachada	IPA 1,80 Metros	Espacio de Estancia (veladores)	Banda vehicular con prioridad peatonal 3,25 metros
---------	--------------------	---------------------------------	---

#### Parques y jardines

Espacio Verde Espacio de Ocio	IPA 1,80 Metros	Espacio de Estancia (veladores)	Zona vehicular para movilidad activa (bicicleta, bicicleta con pedaleo asistido, VMPH) en la que el peatón tienen prioridad.
----------------------------------	--------------------	---------------------------------	--

3. Plaza de España: Quedará libre de ocupación el espacio correspondiente a los soportales. La zona peatonal comprendida entre el área central, delimitada por los 4 quioscos, y los soportales, la ocupación de las misma con terrazas no será superior al 30% del espacio utilizable por peatones. Además, quedara libre de ocupación una banda de 3,50 metros, marcada como vía de paso de vehículos de emergencia y coincidente con la confluencia de la Calle Santa Eulalia.
4. Plazas públicas y demás espacios libres: La ocupación de las mismas con terrazas no será superior al 50% del espacio utilizable por peatones. Además, quedará libre



de ocupación una banda central, 3,25 metros, marcada por el Ayuntamiento como vía de paso de vehículos de emergencia.

5. Zonas de interés histórico-artístico: En cuanto al emplazamiento se estará a lo dispuesto en este artículo, si bien el Excmo. Ayuntamiento podrá denegar la licencia por razones de interés histórico-artísticas u otras causas de interés público necesitadas de protección.

Con carácter general, la autorización de las terrazas será en la misma vía pública o en la contigua a donde se realice la actividad de hostelería; siendo prioritaria su ubicación en la zona más próxima a la fachada del establecimiento.

No se autorizarán terrazas en la calzada, parada de transportes públicos, accesos a centros públicos durante el horario de atención al público de los mismos, locales de espectáculos, zonas de paso de peatones y asimismo se dejarán libres bocas de riego, hidrantes, fuentes públicas, Quioscos, registros de los distintos servicios, vados permanentes, el acceso a locales, escaparates y portales de viviendas.

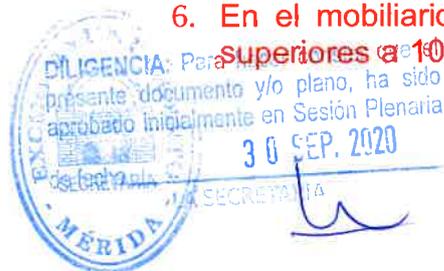
Excepcionalmente podrán autorizarse terrazas en zonas de aparcamiento de vehículos, para aquellos establecimientos que no tengan posibilidad de instalarlas en zona peatonal. Para ello deberá contarse con informes técnicos favorables, que tengan en cuenta criterios relativos al entorno: Proximidad a centros escolares o sanitarios, circunstancias del tráfico (densidad de vehículos y seguridad de peatones), número de plazas de aparcamiento de la zona, existencia de elementos patrimoniales, conflictividad vecinal y criterios análogos. Si se autoriza con suelo de entarimado de madera para hacerla accesible, deberá contener un solado de césped artificial y se retirará en su conjunto en aquellos casos que el ayuntamiento así lo requiera.

No podrán ser nunca autorizadas, en caso de estar instaladas sobre aparcamientos en zona azul o verde.

**Artículo 52.** Son normas de carácter general aplicables a las terrazas y sus elementos las siguientes:

#### Condiciones de estética

1. El mobiliario de veladores, sombrillas y demás elementos decorativos que pretendan instalarse en la terraza, deberán ser autorizados por el Ayuntamiento. Las estufas o cualquier otro aparato calefactor, deberá contar con la autorización municipal, una vez aportada la documentación técnica correspondiente.
2. La instalación de sombrillas, jardineras y demás elementos decorativos o de ornato, se podrá mantener durante toda la duración de la licencia de la terraza, siempre que lo incluya la autorización municipal.
3. No se permitirá la instalación de mostradores u otros elementos para el servicio de la terraza, que deberá ser atendida desde el propio establecimiento. Asimismo, la instalación de mesas altas, toneles o cualquier otro mobiliario, deberá seguir las mismas reglas que los veladores, incluyéndose la superficie de estos elementos al total permitido.
4. Zonas de interés histórico artístico: el mobiliario a instalar será de lona, metal, madera, mimbre o resinas. Queda prohibido el plástico y similares.
5. Se utilizarán colores claros, beige, ocre o marrones y lisos, con prohibición de colores puros (rojo, amarillo).
6. En el mobiliario a instalar se prohíbe toda clase de publicidad en dimensiones superiores a 100 cm<sup>2</sup> en cada elemento. No se considerará publicidad la inserción



- del nombre comercial del establecimiento en el mobiliario, los manteles u otros elementos de la terraza, no ocupando una superficie superior a 100x20 centímetros.
7. Sillas y mesas. Serán de material resistente, de fácil limpieza, buena calidad y de color inalterable. Dispondrán de protecciones de goma para evitar el contacto directo entre si cuando se tengan que apilar, así como tacos de goma para evitar el contacto directo de las partes metálicas con el suelo. Los elementos de sujeción, de las mismas con cadenas o similares, deberá estar recubiertas de goma, para evitar el ruido en el montaje y desmontaje.
  8. Los titulares de las terrazas de veladores deberán mantener las instalaciones y cada uno de los elementos que las componen en debidas condiciones de limpieza, salubridad, seguridad y ornato, así mismo estarán obligados al mantenimiento permanente de limpieza de la zona ocupada por la terraza de veladores y a recogerla todos los días al finalizar la jornada, evitando la presencia de papeles, servilletas, colillas y otros residuos por el suelo de la terraza de veladores.
  9. Los titulares instalarán ceniceros y papeleras en cada uno de los veladores, de manera que los clientes de los mismos puedan depositar en ellos los residuos que generen, evitando el ensuciamiento del entorno.
  10. No se permitirán almacenar o apilar productos, materiales o residuos propios de la actividad junto ni en las terrazas, ni junto a las fachadas.
  11. La terraza será recogida al finalizar la actividad.
  12. No existirán más elementos en la vía pública que los necesarios para la instalación de la terraza autorizada.
  13. En caso de instalar sombrillas, éstas se sujetarán mediante una base de suficiente peso, de modo que no produzcan ningún deterioro al pavimento y no supongan peligro para los usuarios y viandantes.
  14. No podrán instalarse delante de las fachadas de aquellos edificios catalogados con protección arquitectónica en el PGOU, sin el previo informe favorable del Consorcio de la Ciudad Monumental de Mérida.
  15. Será obligatoria, realizada por técnicos municipales, tener la delimitación y marcado de la superficie autorizada de terraza, en las cuatro esquinas de la misma.
  16. Se permite, con carácter general, la instalación de ceniceros en el exterior de los establecimientos de hostelería, para lo que no se requerirá autorización municipal, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:
    - Sean ceniceros diseñados para este fin, de carácter estanco y no fijos, ubicados dentro del perímetro concedido para los veladores, debiendo ser retirados diariamente al cierre del establecimiento.
    - Su instalación no dificulte el libre tránsito de las personas viandantes y se respeten las prescripciones que, en materia de accesibilidad, establece la normativa vigente.
    - Se mantenga, por parte de la persona o entidad titular del establecimiento, el debido estado de limpieza y salubridad de los ceniceros y su entorno.

Queda exceptuada de esta autorización general la colocación de ceniceros convencionales sobre mesas o cualquier otro tipo de mobiliario urbano, los cuales tendrán la consideración de terrazas, quedando sujeta su instalación a la concesión de la preceptiva licencia municipal, con las condiciones y procedimientos recogidos en esta Ordenanza.

17. En las zonas de interés histórico-artístico, será obligatorio la instalación en todo el perímetro de las terrazas, de mamparas de vidrio templado o similar, con una altura no superior a 1 metro, conforme a modelos homologados por el Ayuntamiento.



Los establecimientos hosteleros dispondrán de dos meses a contar desde la entrada en vigor de esta modificación, para adaptar las terrazas a la nueva normativa.

## CAPÍTULO IV

### DE LAS OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE LA TERRAZA

**Artículo 53.** El titular de la terraza deberá cumplir las siguientes obligaciones:

1. Deberá mantener ésta y el mobiliario en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato, siendo responsable de la recogida diaria de residuos que puedan producirse en ella o en sus inmediaciones, así como de los desperfectos que pudiesen ocasionarse en la fracción de vía pública ocupada.
2. El pie y el vuelo de las sombrillas quedarán dentro de la zona de la terraza, así como mamparas, jardineras, etc. que se instalen como elemento delimitador o identificativo de la misma.
3. Queda prohibida la celebración de cualquier espectáculo, actuación musical o la instalación de altavoces o cualquier otro aparato amplificador o reproductor de sonido o vibraciones acústicas o de reproducción visual en la terraza.
4. Deberá instalar todos los veladores y demás elementos de la terraza autorizados que tenga apilados en la vía pública, no pudiendo ejercer la actividad de terraza con alguno o algunos de los veladores o elementos apilados en la vía pública, ni permanecer en la vía pública durante el ejercicio de la actividad de terraza las cadenas, correas u otros dispositivos utilizados para asegurar la terraza durante la noche.
5. Recogerá diariamente los elementos de la terraza. Al finalizar la temporada, todos los elementos serán retirados por el interesado, haciéndose subsidiariamente por la Autoridad municipal y a su costa.
6. Adoptará las previsiones necesarias a fin de que la estancia en las terrazas no ocasione molestias a los vecinos, en particular, en lo que se refiere a los límites máximos de niveles de ruidos recogidos en la ordenanza municipal sobre contaminación acústica vigente o, en su caso, en la normativa estatal o autonómica de aplicación.
7. Para garantizar el tráfico peatonal se delimitará la superficie de vía pública para la que se autoriza la ocupación, debiendo marcar el titular de la terraza dicha superficie en la forma que esta Administración recoja en la licencia administrativa, ya sea con macetones, jardineras, cordones, mamparas de baja altura, marcas en el suelo, según la vía, el entorno y el tipo de tráfico y suelo a instalar.
8. Se facilitará por la Administración, al titular de la licencia un cartel indicativo donde figurarán: nombre del establecimiento, ubicación, temporada, metros cuadrados de ocupación y número de veladores. Dicho cartel deberá exhibirse en el interior del establecimiento, visible desde el exterior y se ajustará al modelo del Anexo N° 1.
9. El titular o representante deberá abstenerse de instalar la terraza o proceder a recoger la misma, cuando se ordene por la Autoridad Municipal o sus Agentes en el ejercicio de sus funciones, por la celebración de algún acto religioso, social, festivo o deportivo y la terraza esté instalada en el itinerario o zona de influencia o afluencia masiva de personas. En estos supuestos, la Administración comunicará este hecho al titular con suficiente antelación, quien deberá retirar la terraza antes de la hora indicada en la comunicación y no procederá a su instalación hasta que finalice el acto.
10. Normas específicas sobre horario de funcionamiento de la terraza:



- A. Los horarios de funcionamiento de la actividad principal a que va vinculada la terraza tienen carácter independiente de la licencia de ocupación de la vía pública y por tanto los límites horarios de funcionamiento de la terraza serán los estipulados en la ley 7/2019, de 5 de abril, de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura título I, de la organización administrativa, capítulo I, régimen competencial, artículo 7. competencias de la administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura; de conformidad con lo establecido en esta ley, corresponden a la administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura la materia de establecer los horarios generales de apertura y cierre de los espectáculos públicos y actividades recreativas, así como de los establecimientos públicos e instalaciones portátiles o desmontables donde aquellos tienen lugar.
- B. En el caso de que el horario de cierre del establecimiento sea anterior a dichas horas, el titular del mismo deberá atenerse, en lo que a la recogida de la terraza respecta, a dicho horario.
- C. El titular de la actividad deberá tomar las medidas oportunas para desalojar y recoger la terraza con la antelación suficiente para que a dicha hora aquella esté desalojada y recogida en su totalidad.
- D. Atendiendo a las circunstancias especiales debidamente acreditadas la Alcaldía Presidencia podrá modificar, con carácter de temporalidad, el horario de cierre de las terrazas.
11. Espacios físicamente saturados y espacios prohibidos. El Ayuntamiento de Mérida una vez aprobado en Junta de Gobierno Local a propuesta de la Delegación Correspondiente previos los informes técnico y jurídico correspondientes, podrá calificar determinados espacios como físicamente saturados a efectos de la instalación de nuevas terrazas. En su ámbito se podrá mantener las terrazas autorizadas, pero no se permitirá la apertura de nuevas terrazas a nuevos establecimientos, ni la ampliación de las ya existentes, aun cuando por aplicación del resto de los artículos de esta Ordenanza pudieran ser autorizados.

## CAPÍTULO V

### DE LAS MEDIDAS CAUTELARES.

**Artículo 54.** Las medidas cautelares que se pueden adoptar para exigir el cumplimiento de la presente Ordenanza consistirán en la retirada del mobiliario y demás elementos de la terraza en los supuestos establecidos en el punto 2 apartado b) del presente artículo, así como su depósito en dependencias municipales.

Serán normas relativas a la potestad para adoptar medidas cautelares:

1. El órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador, por propia iniciativa o a propuesta del Instructor, podrá adoptar motivadamente las medidas cautelares de carácter provisional que sean necesarias para asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer.
2. Las medidas cautelares durarán el tiempo estrictamente necesario y deberán ser objeto de ratificación o levantamiento dentro de los diez días siguientes al acuerdo de iniciación.

**FINAL DEL TEXTO MODIFICADO APARTADO 1.**

**5 TITULO III**



Para hacer constar que el documento y/o plano, ha sido aprobado inicialmente en Sesión Plenaria

30 SEP. 2020

LA SECRETARIA



**Artículo 58.** La instalación de Quioscos destinados a la venta del cupón pro-ciegos en la vía pública se orientará a que se cumpla el carácter social propio de la O.N.C.E., como entidad de derecho público y asistencia social para mejor desenvolvimiento de los trabajadores minusválidos de la O.N.C.E.

**Artículo 59.** La solicitud de concesión deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- Memoria descriptiva del tipo de ocupación que se va a realizar.
- Plano de situación acotado y con indicación de los elementos de mobiliario urbano existente en el área de influencia de la ocupación.
- Plano de acometida eléctrica y, en su caso, de agua.

**Artículo 60.** Una vez solicitado el Quiosco, por parte de la Policía Local se informará sobre la conveniencia o no de la instalación en relación con la anchura de la acera, tráfico peatonal, etc. El Quiosco se construirá por cuenta de la O.N.C.E. de conformidad con el modelo homologado por el Ayuntamiento.

**Artículo 61.-** Queda totalmente prohibido:

- Realizar la venta de cupones por persona no autorizada por la O.N.C.E.
- El traspaso, cesión o cualquier otra forma de ocupación del Quiosco a otra personal que no sea trabajador minusválido determinado por la O.N.C.E.
- Vender artículos distintos de los productos emitidos por la O.N.C.E.

### **CAPÍTULO III QUIOSCOS TRADICIONALES Y CHURRERÍAS**

#### **SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES, OBJETO DE LA CONCESIÓN**

**Artículo 62.** A los efectos establecidos en este Capítulo los Quioscos instalados en la vía pública se dividen en dos categorías:

1. Quioscos tradicionales para la venta de periódicos, libros, revistas, golosinas envasadas, tabaco, golosinas envasadas, frutos secos envasados, bebidas no alcohólicas envasadas y similares, de extensión no superior a 4 metros cuadrados.
2. Churrerías de extensión no superior a 8,5 metros cuadrados.

**Artículo 63.** Las nuevas concesiones que se autoricen por el Ayuntamiento para la ocupación de la vía pública prevista en el artículo 62 se otorgarán conforme a lo dispuesto en este Capítulo, siendo el único requisito ser, bien persona con discapacidad superior al 33%, bien desempleado con una antigüedad como demandante de empleo superior a 6 meses y con cargas familiares. En ningún caso se permitirá el traspaso de la concesión salvo a favor del cónyuge, pareja de hecho o hijos del titular en los casos de fallecimiento, jubilación o incapacidad el titular de la misma. En tales casos, se habrá de solicitar ante el Ayuntamiento en un plazo de un mes a contar del momento en que se produzca la circunstancia. Transcurrido dicho periodo el Ayuntamiento podrá acordar la revocación de la concesión.

#### **SECCIÓN SEGUNDA REQUISITOS DE LOS SOLICITANTES**

**Artículo 64.** Aquellos interesados en obtener una concesión para instalar un quiosco, habrán de presentar la instancia que se recoge como **anexo nº 4 a las presentes Ordenanzas**, acompañada de la siguiente documentación:

1. DNI y Libro de Familia del solicitante.



2. Acreditación, en su caso, de la condición de persona con discapacidad.
3. Tarjeta de desempleo, en su caso.
4. Copia compulsada del carné de manipulador de alimentos.
5. Memoria descriptiva del tipo de ocupación que se va a realizar.
6. Plano de situación acotado y con indicación de los elementos de mobiliario urbano existente en el área de influencia de la ocupación.
7. Plano de acometida eléctrica y, en su caso, de agua.

**Artículo 65.** Solo podrá ser titular de una concesión para ocupación de vía pública con quioscos una persona por cada unidad familiar, lo cual se acreditará a través de los datos del padrón de habitantes.

### **SECCIÓN TERCERA PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN**

**Artículo 66** Una vez recibida la petición, por parte de la Junta de Gobierno Local, se determinará sobre la conveniencia y oportunidad de la instalación del quiosco en función de datos tales como la existencia de otros en las proximidades, la idoneidad de la localización u otros que se estimen oportunos en razón de criterios de interés público. Si la petición contara con el visto bueno por parte de la Junta de Gobierno Local, la misma será objeto de informe por los siguientes departamentos:

- Por parte la Policial Local se informará sobre la conveniencia o no de la instalación en relación con la anchura de la acera, tráfico peatonal, etc.
- Por parte de los Servicios Técnicos Municipales se habrá de informar acerca de las características de la instalación que se pretende y su adecuación al modelo autorizado por parte del Ayuntamiento.
- Por parte del Servicio de Sanidad se emitirá un informe acerca de los aspectos sanitarios correspondientes. En caso de que tales informes fueran evacuados en sentido positivo, se abrirá un plazo de información pública por periodo de quince días naturales para que se presenten alegaciones por todos aquellos que estén interesados, habiéndose de exponer un anuncio tanto en el tablón de edictos del Ayuntamiento como comunicarlo, a través de la Delegación de Participación Ciudadana, al Presidente de la Asociación de Vecinos de la zona en que se pretenda tal instalación. Todas aquellas alegaciones que se presenten en relación con la instalación habrán de ser tenidas en cuenta por parte de la Junta de Gobierno con carácter previo a la concesión. Si durante dicho periodo de exposición pública se presentase otra u otras solicitudes en demanda de instalación de un quiosco de análogas características en la misma o aledañas zonas, se evacuarán respecto de aquellas los informes referidos en el párrafo primero de este artículo, y si los mismos fueran favorables se iniciará un proceso para la adjudicación del que proceda conforme a los criterios de selección recogidos en el anexo nº 3., mediante el procedimiento establecido en los artículos 78.2, 80 y concordantes del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales. La concesión para ocupación de la vía pública se entiende con carácter independiente de la licencia de actividad, la cual habrá de obtener el interesado con carácter previo al inicio de la misma.

### **SECCIÓN CUARTA CONDICIONES DE LA CONCESIÓN**

**Artículo 67.** En caso de enfermedad, jubilación, fallecimiento del titular o abandono del negocio por cualquier otra causa, podrán hacerse cargo de la concesión su cónyuge,



Este documento, en su totalidad, por el presente documento y/o plano, ha sido aprobado inicialmente en Sesión Plenaria

de fecha 30 SEP 2020

LA SECRETARÍA

pareja de hecho o hijos del concesionario, previa autorización del Ayuntamiento. En todo caso la persona habrá de darse de alta en el Impuesto de Actividades Económicas, en el epígrafe correspondiente de la Licencia Fiscal y en la Seguridad Social, así como habrá de acreditar tanto la situación de desempleo como la existencias de cargas familiares. Excepcionalmente y de forma temporal, y mientras dure la causa, podrá autorizarse la colaboración de una 24 persona ajena a la familia, cuando así fuera solicitado por el titular de la concesión y dicha colaboración se estimara justificada por el Ayuntamiento, no pudiendo superar, en ningún caso, los doce meses. Dicha persona habrá de cumplir los mismos requisitos establecidos en el párrafo anterior. La transmisión de la concesión no supone ampliación del plazo de aquella realizado al primer adjudicatario. La prórroga automática de la concesión tendrá un límite de treinta años. Las concesiones serán personales e intransferibles, y en ningún caso será objeto de cualquier tipo de sociedad por la que de forma más o menos manifiesta quede interesada otra persona en la explotación del quiosco de prensa y otros.

**Artículo 68.** Los Quioscos que tengan el mismo objeto de venta guardarán una distancia mínima entre sí de 250 metros, y los de distinto objeto, una distancia mínima de 50 metros. La distancia se medirá en línea recta o, en su caso, quebrada, siguiendo el camino más corto por la línea de bordillo y por los pasos de peatones, cuando estén establecidos, o, en su defecto, por la intersección de las calles.

**Artículo 69.** El titular de la concesión está obligado a desempeñar personalmente la actividad y a mantener abierto, en el horario que se establezca por el Ayuntamiento. El Quiosco estará abierto al público todos los días, salvo los días de descanso de la semana, festivos y vacaciones que correspondan y que vendrán obligados a ser notificados al Ayuntamiento por el titular de la concesión. Cuando el titular pretenda cerrar el Quiosco por más de 10 días consecutivos, o discontinuos dentro del mismo mes, deberá solicitar del Ayuntamiento la autorización para ello, con la antelación suficiente y alegando las razones que lo exigen. A la vista de las mismas, la Alcaldía concederá o denegará la petición. En caso afirmativo se colocará leyenda indicando los puestos del mismo objeto de venta más cercanos. No obstante lo establecido en el párrafo anterior, entre el 15 de junio al 30 de septiembre, y con motivo de vacaciones, podrá cerrarse durante 30 días consecutivos. El titular deberá comunicarlo al Ayuntamiento con 15 días de antelación, y se entenderá autorizado el cierre por vacaciones si el Ayuntamiento no le notificase la denegación expresa en el plazo de 7 días.

**Artículo 70.** Una vez concedida la concesión, el titular deberá proceder a la instalación del Quiosco en el plazo máximo de seis meses. Si en dicho plazo no se hubiese instalado, la concesión será objeto de revocación sin derecho a indemnización, salvo que causas de fuerza mayor ajenas al adjudicatario hubieran impedido la misma, las cuales serán apreciadas discrecionalmente por parte del Ayuntamiento. Con carácter previo al inicio de la actividad, el titular de la concesión habrá de darse de alta en el Impuesto de Actividades Económicas, en el epígrafe correspondiente de la Licencia Fiscal y en la Seguridad Social.

**Artículo 71.** El titular de la concesión estará obligado a abonar los impuestos y tasas municipales que se le liquiden por 25 la ocupación de la vía pública, o cualquier otra que fuera de aplicación.

**Artículo 72.** El titular estará obligado a realizar por su cuenta las obras relativas a la construcción del Quiosco y su colocación, así como las referentes a la instalación eléctrica y demás adicionales que en su caso correspondieran.

**Artículo 73.** El titular de la concesión estará obligado a mantener en buen estado de conservación la instalación, la porción de vía pública que ocupa el Quiosco, y en caso de traslado, realizará a sus expensas las obras necesarias para dejar en perfectas condiciones el lugar antes ocupado. Concedida la concesión para la instalación de un Quiosco en un lugar determinado, el titular de la concesión estará obligado a permanecer



en dicho sitio por un periodo mínimo de tres años, antes de solicitar un traslado, sin perjuicio de lo determinado en el artículo siguiente.

**Artículo 74.** Cuando expire el plazo de la concesión, el titular de la misma habrá de proceder al desmontaje del quisco quedando la vía pública en el mismo estado en que se encontraba antes de la ocupación. Igualmente habrá de procederse en tal sentido si la persona autorizada determinase renunciar a la concesión o dejar de utilizar el quisco. Si el quisco permaneciera cerrado por plazo superior a dos meses, sin haber sido ello autorizado por parte del Ayuntamiento por concurrir causa justificada, o bien se presumiera que el mismo ha sido objeto de abandono, se procederá a instar al titular de la concesión a su retirada. Si no lo llevase a cabo en el tiempo establecido en la notificación, se procederá a la retirada del mismo por parte de los Servicios Municipales y su traslado a las instalaciones municipales donde permanecerá por periodo de un mes a disposición del interesado, girándose los oportunos gastos al mismo. Si transcurrido el periodo de un mes el interesado no se hubiera hecho cargo del quisco, se procederá a la destrucción del mismo y traslado al vertedero correspondiente.

**Artículo 75.** Por razones de urbanismo, circulación rodada o peatonal, o por cualquier clase de interés público, el Ayuntamiento podrá dejar sin efecto la concesión para la ocupación de la vía pública con un Quisco, en cuyo caso, el beneficiario quedará obligado a retirar, a su costa, las instalaciones durante el plazo que expresamente se le ordene, sin que haya lugar a indemnización de tipo alguno. El Ayuntamiento podrá igualmente ordenar el traslado de la instalación. El traslado antes indicado deberá efectuarse en el plazo de un mes, a contar de la fecha de la recepción de la correspondiente notificación, y en caso de incumplimiento lo llevará a cabo el propio Ayuntamiento, mediante acción subsidiaria, a costa del titular. En los casos previstos en el presente artículo, el Ayuntamiento podrá permitir el traslado del Quisco a otro 26 lugar por el periodo que reste de validez de la concesión

**Artículo 76** Los Quiscos se instalarán en el modelo y en el lugar que se señale en la concesión, y en caso de tratarse de traslado se le autorizará, previo informe de los Servicios Técnicos competentes, en sitios que no perturben la circulación peatonal y rodada, ni interfieran la visibilidad de señales de tráfico ni el acceso a elementos de mobiliario urbano. La anchura mínima que ha de tener la acera para que pueda permitirse la instalación de un Quisco es de 3,80 metros y la distancia mínima del bordillo, será de 0,40 metros. En ningún caso estará permitido colocar en torno al Quisco armazones, estanterías, plásticos ni cualquier otro elemento que dificulte el tránsito peatonal o suponga un deterioro del medio urbanístico; sólo será permitida la instalación de toldos, previa la autorización correspondiente.

**Artículo 77.** No se permitirá la instalación de un Quisco a menos de 10 metros de una parada de vehículos de servicio público o paso de peatones señalizado, ni de 5 metros de una entrada y salida de garaje.

## 6 TITULO IV VENTA AMBULANTE

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 78.** El presente Título se dicta en virtud de la facultad concedida por el Real Decreto 1.010/85, de 5 de Junio, para regular el ejercicio de la venta fuera de un establecimiento comercial permanente, la Ley 7/1996, de 15 de Enero, de Ordenación del Comercio Minorista y Decreto 17/96, de 13 de febrero, de la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Extremadura.



**Artículo 79.** La venta que se realiza por los comerciantes, fuera de un establecimiento comercial permanente, en solares y espacios abiertos o en la vía pública, en lugares y fechas variables, sólo podrá efectuarse con las condiciones y términos que se establecen en el presente Título, quedando expresamente prohibida la venta ambulante fuera de los lugares, fechas y horarios establecidos en la misma.

**Artículo 80.** Las actividades que se realicen en la vía pública consistentes en la venta fuera de un establecimiento comercial permanente se clasifican en los siguientes grupos:

1. Venta en Mercadillo. Que es aquella que se realiza fuera de un establecimiento comercial permanente en lugares fijados para este fin por el Excmo. Ayuntamiento, quien también fijará el día y el horario para realizar la mencionada actividad.
2. Venta en Mercados Ocasionales. Entendiéndose por tales las instalaciones con motivo de: - Ferias y Fiestas de la Ciudad. - Instalaciones especiales de artesanos y productores.
3. Venta en actividades que supongan aprovechamiento privado de la vía pública entendiéndose por tales, aquellos que impliquen una ocupación no permanente de la vía pública, comprendiéndose en este grupo los siguientes:
  - A. Puestos autorizados con motivo de conciertos y otros actos de naturaleza cultural, deportiva o de otro índole en los que se presume la masiva afluencia de pública.
  - B. Puestos autorizados para determinadas actividades de temporada, tales como las dedicadas a la venta de helados (entre los meses de mayo a septiembre), castañas (entre los meses de octubre a marzo) o turrónes (entre los meses de diciembre y marzo) y productos análogos.
  - C. Puestos autorizados por su enraizada tradición en la Ciudad,. Queda excluida del presente Título la venta en Quioscos fijos.

**Artículo 81.** Los vendedores contemplados en el presente Título deberán cumplir en el ejercicio de su actividad 28 mercantil con la normativa vigente en materia de ejercicio de comercio y disciplina de mercado.

**Artículo 82.** Los productos comercializados bajo esta modalidad de venta se regirán por su propia normativa reguladora, siéndoles igualmente de aplicación la legislación vigente en materia de publicidad y marcado de precios, así como etiquetado y cualquier otra norma que en materia de defensa de los derechos de los consumidores y usuarios sea de aplicación.

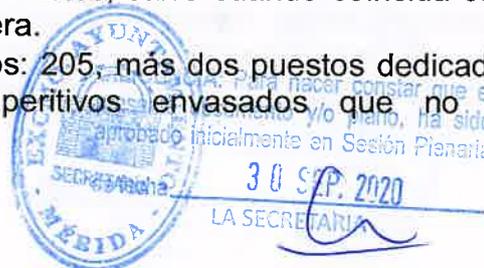
**Artículo 83.** Las Autoridades Sanitarias competentes, en los casos excepcionales en los que por motivos de Salud Pública lo aconseje, podrán prohibir la venta de determinados productos alimenticios, aunque se encuentren autorizados por la presente Ordenanza.

## CAPÍTULO II DE LA VENTA EN EL MERCADILLO

### SECCIÓN 1 CONDICIONES DEL MERCADILLO

**Artículo 84.** El Mercadillo autorizado para la venta de los productos previstos en el presente capítulo reunirá las siguientes características:

- Denominación: Mercadillo semanal.
- Zona de ubicación: RECINTO FERIAL o el emplazamiento que en cada momento fije la Junta de Gobierno Local.
- Fecha de celebración: Los Martes, salvo cuando coincida con Festivo en Mérida que se trasladará a la víspera.
- Número máximo de puestos: 205, más dos puestos dedicados exclusivamente a bebidas envasadas y aperitivos envasados que no necesiten para su



conservación tratamiento térmico específico y tres dedicados a helados y similares.

- Tarifa Municipal: el precio público anual y las condiciones de los mismos, son los establecidos por la Ordenanza Fiscal correspondiente.

**Artículo 85.** El mercadillo semanal se celebrará desde las 9,00 h. a las 14,00 h. A las 9,00 h. de la mañana los coches, camiones y vehículos de toda clase, han de haber efectuado sus operaciones de carga y descarga y estar aparcados fuera del recinto del mercadillo o en el lugar señalado al efecto. De las 14,00 h. a las 15,00 h. los puestos del mercadillo deberán ser desmontados, siendo responsable el vendedor de que el recinto sobre el que se asiente el puesto y sus alrededores quede en perfecto estado de limpieza.

**Artículo 86.** Durante las horas de mercadillo ningún vehículo tendrá entrada al recinto del mismo. Excepcionalmente se podrán contemplar casos aislados, producidos por fuerza mayor. Estas circunstancias serán valoradas por la Policía Local.

## SECCIÓN 2 SOBRE LA LICENCIA

**Artículo 87.** El comerciante, para la realización de la venta en mercadillos, deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto de Actividades Económicas y encontrarse al corriente de pago.
2. Estar dado de alta en la Seguridad Social, régimen autónomo y al corriente de pago.
3. Satisfacer los tributos de carácter municipal previstos para este tipo de venta en la ordenanza.
4. Estar en posesión de la licencia municipal correspondiente.
5. Acreditar que se cuenta con un certificado de formación en manipulación de alimentos o documento similar.
6. Reunir las condiciones y requisitos exigidos por la normativa reguladora para el producto objeto de venta.
7. Estar en posesión de la autorización de la Comunidad Autónoma de Extremadura y figurar inscrito en el registro de vendedores ambulantes.
8. En el caso de extranjeros, deberá acreditar además estar en posesión de los correspondientes permisos de residencia y de trabajo por cuenta propia.
9. Informe de estar al corriente de cualquier deuda con el Ayuntamiento de Mérida.

**Artículo 88.** La licencia municipal para el ejercicio de la venta en mercadillos, será personal e intransferible, no pudiendo la persona autorizada contar con más de una licencia administrativa. La licencia municipal tendrá un periodo de vigencia no superior al año. La licencia municipal deberá contener indicación expresa acerca de:

1. Ámbito territorial en donde puede realizarse la venta y, dentro de éste, el lugar o lugares donde ha de ejercerse.
2. Las fechas y horarios en que ha de llevarse a cabo.
3. Los productos autorizados.
4. El emplazamiento reservado para el titular, que será siempre el mismo.
5. La persona autorizada para realizar la venta.

**Artículo 89.** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el Ayuntamiento podrá autorizar lo siguiente:

1. Las autorizaciones serán transmisibles previa comunicación a la Delegación Competente, mediante escrito presentado en el Registro General del Ayuntamiento de Mérida o en cualquier otro sistema regulado por Ley. El



Ayuntamiento podrá comprobar e inspeccionar en todo momento, los hechos, actividades, transmisiones y demás circunstancias de la autorización concedida, notificando, en su caso, a los órganos autonómicos de defensa de la competencia los hechos de los que tengan conocimiento en el ejercicio de sus funciones que puedan constituir infracción a la legislación de defensa de la competencia.

2. La existencia de un suplente, a los titulares de puestos para aquellos días en que el titular no pueda asistir, ni más de ocho semanas al año y no pudiendo en ningún caso el suplente ser a la vez titular de la licencia de otro puesto o suplente de otro puesto.
3. Autorizar la ocupación de los puestos vacíos por los colindantes cuando ocasionalmente queden vacantes los mismos por no asistencia de su titular o suplente.

**Artículo 90.** Las licencias para el ejercicio de la venta en mercadillos tiene carácter discrecional y, por consiguiente, podrán ser revocadas por el Ayuntamiento cuando se considere conveniente en atención a la desaparición de las circunstancias que lo motivaron, sin que ello de origen a indemnización o compensación alguna.

**Artículo 91.** Son causas, entre otras, de la retirada de la licencia municipal, las siguientes:

1. La no utilización del puesto durante trece semanas al año, sin causa justificada, aun abonando la tasas correspondientes.
2. La no limpieza del puesto y su entorno, una vez finalizado el mercadillo y retiradas las instalaciones. En ambos casos se dará audiencia al titular, previo informe emitido por la Policía Municipal a quien corresponde la vigilancia.
3. El incumplimiento de las condiciones mínimas higiénico-sanitarias que exige la Ley para cada producto.

**Artículo 92.** Los puestos que queden libres por abandono o pérdida de los derechos, quedarán a disposición del Ayuntamiento, que podrá adjudicarlos de nuevo siguiendo las normas establecidas. Los puestos que queden vacíos por ausencia del titular, no podrán ser ocupados por otro vendedor, salvo que el Ayuntamiento conceda las autorizaciones excepcionales contenidas en la presente Ordenanza; correspondiendo a la Policía Local la obligación de hacer cumplir esta norma. Los titulares deberán estar permanentemente a cargo del puesto, no pudiendo abandonarlo, salvo causa justificada.

**Artículo 93.** El Ayuntamiento de Mérida, llevará un registro de vendedores en establecimientos no permanentes, tanto ocasionales como del Mercadillo donde constarán los siguientes datos:

1. Identificación del comerciante.
2. Documento Nacional de Identidad.
3. Domicilio y localidad de residencia del comerciante.
4. Producto o productos objeto de venta.
5. Número de inscripción.

**Artículo 94.** Las personas interesadas en la obtención por primera vez, de la correspondiente licencia municipal para el ejercicio de la venta en mercadillos presentarán en el Ayuntamiento, en el plazo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de marzo de cada año, solicitud especificando en la misma los elementos y circunstancias que constituyen y caracterizan el ejercicio pretendido. En caso de no existir puesto vacante para proceder a la adjudicación, los solicitantes que reúnan todos los requisitos pasarán a una lista de espera cuyo orden vendrá determinado por la Junta de Gobierno Local, a propuesta de



Servicios Sociales, las licencias se concederán en razón a las circunstancias personales que concurren en el solicitante y se valorarán conforme al baremo indicado en los anexos de esta Ordenanza y que podrán ser modificadas, previa justificación, por la Junta de Gobierno Local. Sólo será admitida una petición por cada unidad de convivencia. Todas las solicitudes se anularán con fecha 31 de diciembre de cada año. La falsedad probada de los datos expresados por el solicitante en su petición o de alguno de los documentos acompañados, implicará la eliminación automática de la petición o la renovación de la licencia, si ésta fue concedida. Al retirar la licencia concedida, los solicitantes que hayan obtenido derecho para ocupar un puesto en el mercadillo semanal de Mérida, deberán aportar antes de los treinta días naturales, desde la notificación de la concesión, tres fotografías personales tamaño carné, para ser incorporadas una a la licencia y dos al expediente, el I.A.E correspondiente y el alta en autónomos. En caso de no entregar la documentación en el plazo establecido, se considera, salvo causa justificada, que el interesado desiste de la adjudicación y el puesto quedará, de forma automática, libre para ser ocupado por un nuevo solicitante. La declaración a que hace referencia el primer párrafo de este artículo deberá formularse anualmente y con antelación suficiente al inicio de la actividad. La licencia para el ejercicio de la venta en mercadillos no dará derecho a su titular a realizar ninguna ocupación superficial y solo autoriza a estacionarse el tiempo necesario para realizar las operaciones o transacciones propias de la industria u oficio objeto de la licencia.

**Artículo 95.** Durante el mismo plazo señalado en el artículo anterior, los titulares de las licencias ya concedidas deberán solicitar la oportuna renovación, para lo cual presentarán los siguientes documentos:

1. Ultimo recibo del IAE.
2. Justificante de estar al corriente de pago de la Seguridad Social.
3. Declaración responsable acreditativa del mantenimiento del resto de los requisitos exigidos en el art.116.

### SECCIÓN 3 CONDICIONES DE LA VENTA

**Artículo 96.** La venta se realizará en puestos e instalaciones desmontables. Las medidas serán:

1. Mínimo dos metros lineales.
2. Máximo ocho metros lineales.
3. Fondo máximo, 4 metros lineales.
4. Altura, 2,50 metros

**Artículo 97.** Los titulares de las licencias deberán tener expuestos en forma claramente visible y legible para el público sus datos personales y el número de inscripción registral adjudicado por el Ayuntamiento, así como una dirección para la recepción de las posibles reclamaciones, disponiendo a tal fin de hojas de reclamaciones a disposición de los consumidores y usuarios.

**Artículo 98.** Todos los productos comercializados bajo esta modalidad de venta vendrán amparados por la preceptiva factura o albarán de compra, que demuestre su procedencia y origen legal, excepto los productos industriales artesanos elaborados por el propio vendedor.

**Artículo 99.** Todos los vendedores tienen obligación de poseer un talonario de facturas numeradas con su correspondiente matriz, o talonarios de vales numerados o, en su



defecto, ticket expedidos por máquinas registradoras, debiendo los tres contener como mínimo los siguientes datos:

1. Número y en su caso serie.
2. Número de identificación fiscal o código de identificación del expendedor.
3. Tipo impositivo aplicado o la expresión IVA incluido.
4. Contraprestación total.
5. Número registral concedido por el Ayuntamiento.

**Artículo 100.** En los mercadillos no podrán venderse productos alimenticios con excepción de frutas, verduras, caramelos y frutos secos, así como bebidas envasadas. Productos, que no podrán superar el veinticinco por ciento del número total de puestos del mercadillo, debiendo en todo caso cumplir con sus correspondientes Reglamentaciones Técnico-Sanitarias y Normas de Calidad. Los productos alimenticios que necesiten documentación sanitaria para su traslado, contarán obligatoriamente con la misma, estando ésta a disposición de la autoridad que la requiriese en cualquier momento.

**Artículo 101.** Los vendedores que comercialicen productos que impliquen la utilización de pesas y medidas, deberán tener estas debidamente contrastadas y homologadas. A los mencionados efectos, el Ayuntamiento de Mérida garantizará mediante procedimientos eficaces la rápida comprobación de las mismas.

### **CAPÍTULO III DE LOS MERCADOS OCASIONALES Y OTROS SUPUESTOS DE VENTAS**

**Artículo 102.** En los casos especiales previstos en el art. 80 el Ayuntamiento concederá autorizaciones especiales para la venta en la vía pública y Ferias, siempre y cuando la ubicación de los puestos o instalaciones no tenga lugar en lugares comerciales y zonas peatonales de carácter comercial, ni en lugares que dificulten los accesos a edificios de uso público. La Policía Local tendrá facultades para resolver de inmediato los casos que se presenten y exigir el cumplimiento de la presente Ordenanza, sin perjuicio de cursar la correspondiente denuncia.

**Artículo 103.** Los beneficiarios de estas autorizaciones temporales deberán reunir todos los requisitos exigidos para los vendedores del mercadillo establecidos en el art. 87.

**Artículo 104.** En estos puestos solo podrán ser objeto de venta las golosinas, frutos secos, pequeños juguetes, bisutería artesanal, flores, castañas asadas, helados y libros. Asimismo, se permitirá la venta de turrónes, confituras y otros productos relacionados con las fiestas navideñas, siempre que éstos vayan debidamente envasados y con especificación clara de número de registro sanitario.

**Artículo 105.** En las fiestas tradicionales de carácter oficial (libro, artesanía, productos de la tierra o similares) los puestos 34 de venta se ubicarán en el lugar y con los condicionantes que para cada ocasión designase el órgano competente municipal. Los puestos serán desmontables, y su instalación deberá guardar las condiciones de estética y presentación que se fijarán en la licencia.

**Artículo 106.** Con carácter excepcional, se admiten en la Feria tradicional de septiembre venta de productos alimenticios previamente o no elaborados. Dichos productos, si requieren temperaturas de refrigeración o congelación deberán ser transportados en los correspondientes vehículos frigoríficos o isotermos autorizados que garanticen la perfecta conservación de los mismos. Aquellos otros productos alimenticios que no necesiten



30 SEP. 2020

LA SECRETARÍA

temperaturas de refrigeración o congelación serán transportados con las necesarias garantías higiénico-sanitarias, convenientemente protegidos de temperatura y contaminación ambientales. En cualquier caso, los vendedores de estos alimentos deberán poseer el carné de manipulador de alimentos y dar cumplimiento a las Reglamentaciones Técnico-sanitarias que sean de aplicación.

**Artículo 107.** Cuando concurren causas de fuerza mayor, será potestad de la Junta de Gobierno, previos los informes técnicos oportunos, las modificaciones pertinentes, tanto en la ubicación como el número de puestos de los mismos.

**Artículo 108.** Para lo no previsto en este Título se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1996, de 15 de Enero, de Ordenación del Comercio Minorista, el Real Decreto 1010/85, de 5 de Junio, el Decreto 17/1996, de 13 de Febrero, de la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Extremadura, y demás normas que le sean de aplicación.

## **7 TITULO V CIRCOS, ATRACCIONES Y CASSETAS DE FERIA**

**Artículo 109.** Podrá autorizarse la instalación de circos, atracciones, casetas de feria, caballitos giratorios, carruseles, tiros al blanco e instalaciones similares con motivo de:

1. Las Ferias y Fiestas de la Ciudad de Mérida.
2. La celebración en determinadas épocas del año de fiestas locales o de los barrios de la Ciudad.
3. Peticiones de Circos y atracciones análogas de entretenimiento general que tengan carácter itinerante.

**Artículo 110.** Las instalaciones a las que hace referencia el artículo anterior se adaptarán a lo dispuesto en el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, Reglamentos especiales y requisitos y condiciones que determine la Autoridad Municipal.

**Artículo 111.** Las instalaciones deberán reunir las condiciones de seguridad, higiene y comodidades necesarias para espectadores o usuarios y para los ejecutantes del espectáculo o actividad recreativa.

**Artículo 112.** Todos los solicitantes habrán de estar provistos de las correspondientes autorizaciones gubernativas, sanitarias, fiscales y laborales, debiendo tener sus instalaciones en regla, y las condiciones de seguridad y estado mecánico de las mismas exigidas por las disposiciones vigentes mediante certificación emitida por un ingeniero, así como un seguro de responsabilidad civil cuya póliza habrá de ser presentada en el Ayuntamiento con anterioridad a la instalación de cualquiera de las casetas o atracciones.

**Artículo 113.** El Ayuntamiento de Mérida se reserva la facultad de inspección y control que le confieren las disposiciones vigentes, debiendo ponerse de manifiesto por las personas autorizadas la documentación que les sea requerida por parte de los Servicios Municipales.

**Artículo 114.** Los altavoces, música y similares, en los días vísperas de sábado o festivo se reducirán a medio tono, desde las doce de la noche hasta la una de la madrugada, y en los restantes días entre las once horas y las cero horas, a partir de esa hora cesarán totalmente, ateniéndose en todo momento a las disposiciones reglamentarias, sobre la materia.



**Artículo 115.** Cuando como resultado de una inspección municipal se determine que no se cumplen las condiciones 36 establecidas o que existe riesgo para las personas o bienes, la autoridad municipal, o sus agentes, podrá ordenar la suspensión de la actividad como medida cautelar.

**Artículo 116.** El incumplimiento de las condiciones establecidas y/o el riesgo producido a personas o bienes podrá ser suficiente para la revocación de la licencia, sin generar derecho a ningún tipo de indemnización.

**Artículo 117.** Las instalaciones se realizarán de forma que en todo momento se mantenga el acceso a la propiedad y se permita el paso de los vehículos autorizados o de urgencia.

**Artículo 118.** Al término de todos los actos las vías deberán quedar libres y expeditas, debiendo responder los titulares de la licencia de los desperfectos ocasionados en el pavimento de las calzadas y aceras, y retirar de inmediato cualquier instalación colocada en la vía pública.

## 8 TITULO VI

### VERBENAS, FIESTAS POPULARES, ACTUACIONES ARTÍSTICAS, MESAS Y CASSETAS INFORMATIVAS Y ACTIVIDADES DIVERSAS EN LAS VÍAS PÚBLICAS.

**Artículo 119.** La solicitud para la realización de verbenas, fiestas populares, procesiones, cabalgatas, pasacalles, romerías y similares deberá formularse por un grupo o asociación de vecinos y en la misma se hará constar el día, hora y tipo de acto que se desea realizar.

**Artículo 120.** La licencia se concederá condicionada a:

- Que en todo momento se mantenga el acceso a la propiedad y se permita el paso de los vehículos de urgencia.
- Que al término de todos los actos las vías queden libres y expeditas, debiendo responder los titulares de la licencia de los desperfectos ocasionados en el pavimento de las calzadas y aceras, y retirar de inmediato cualquier instalación o plataforma colocada como consecuencia del acto celebrado.

**Artículo 121.** Las actuaciones de carácter artístico tanto individualizadas como en grupo, tales como mimo, música, pintura y similares que pretendan llevarse a cabo en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza, deberán comunicarse con antelación a este Ayuntamiento, quien podrá modificar el lugar de realización atendiendo al tráfico peatonal y a la posible interferencia en cualquier otra actividad debidamente programada.

**Artículo 122.** El Ayuntamiento, previa solicitud formulada por asociaciones, grupos, entidades y organizaciones de interés público, autorizará la instalación de mesas y casetas informativas en el lugar solicitado. El Ayuntamiento podrá modificar el lugar de instalación por circunstancias excepcionales debidamente acreditadas o por la interferencia en otras actividades programadas previamente.

**Artículo 123.** No se autorizarán peticiones de particulares ni entidades públicas que supongan la instalación en la Plaza de España de carpas fijas por un período variable de tiempo, salvo las que estén organizadas por el propio Ayuntamiento o sean las derivadas de cooperar en festejos y celebraciones tradicionales, como Reyes, Carnavales, Semana Santa, Feria Chica y similares de especial interés cultural, artístico o social.



30 SEP. 2020

SECRETARÍA

**Artículo 124.** La instalación de mesas desmontables en la Plaza de España, cualquiera que sea la finalidad, se circunscribirán al espacio que comprende desde el inicio de la calle Santa Eulalia hasta la calle El Puente. Se valorará el tiempo de ocupación, tamaño y aspecto exterior de la colocación provisional de dichas mesas.

## **9 TITULO VII DE LAS ACTIVIDADES PUBLICITARIAS EN LA VIA PÚBLICA**

### **CAPÍTULO I NORMAS GENERALES**

**Artículo 125.** El presente Título tiene por objeto regular las condiciones a que deberá sujetarse la publicidad instalada o efectuada en el dominio público municipal o perceptible desde el mismo, en sus aspectos sustantivo y procedimental.

**Artículo 126.** Se entiende por publicidad toda acción encaminada a difundir entre el público el conocimiento de una actividad política, sindical, asistencial, religiosa, cultural, profesional, deportiva, económica o de productos y servicios, o cualquier otra dirigida a recabar la atención del público hacia un fin determinado.

**Artículo 127.** El mensaje publicitario podrá manifestarse a través de las siguientes modalidades:

1. Publicidad estática: Tendrá esta consideración la que se desarrolla mediante instalaciones fijas.
2. Publicidad móvil: Aquella que sea autotransportado o remolcado su soporte por vehículo especialmente diseñado para ella.
3. Publicidad impresa: Tendrá esta consideración la que se basa en el reparto de impresos en la vía pública de forma manual e individualizada.

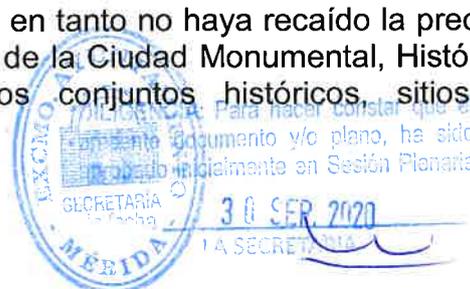
Publicidad audiovisual: Tendrá esta consideración aquella que se desarrolla con el apoyo de instrumentos audiovisuales, mecánicos, eléctricos o electrónicos.

**Artículo 128.** Todos los actos de instalación de elementos de publicidad exterior están sujetos a previa licencia municipal y al pago de las exacciones fiscales que estarán fijadas en la Ordenanza fiscal con la excepción de las situadas en dominio público municipal sometidas al régimen de la licencia, que estarán sujetas a lo dispuesto en sus correspondientes pliegos.

**Artículo 129.** La publicidad en la vía pública se considerará según los casos, uso común especial o uso privativo de aquella, según se determina en la legislación vigente de régimen local.

**Artículo 130.** No se permitirán actividades publicitarias de cualquier clase en los siguientes lugares:

1. Sobre o desde los monumentos o jardines históricos incoados o declarados como Bienes de Interés Cultural según la normativa estatal y autonómica en materia de protección del patrimonio histórico artístico. En los entornos de los monumentos o jardines históricos incoados o declarados como Bienes de Interés Cultural no se permitirá publicidad alguna en tanto no haya recaído la preceptiva autorización de la Comisión del Consorcio de la Ciudad Monumental, Histórica y Arqueológica de Mérida. Asimismo, en los conjuntos históricos, sitios históricos o zonas



- arqueológicas incoados o declarados no se permitirá publicidad alguna en tanto no haya recaído la preceptiva autorización de la Administración competente.
2. Sobre o desde los templos, cementerios, estatuas, monumentos, fuentes, edificios, arbolado, plantas, jardines públicos, y recintos anejos destinados por el planeamiento urbanístico para equipamientos, dotaciones y servicios públicos, salvo los que, con carácter restringido, se autoricen previo informe favorable de los servicios técnicos competentes por la materia y que tengan por objeto la colocación de rótulos que pretendan difundir el carácter de los mismos.
  3. En los lugares en que pueda perjudicar o comprometer el tránsito rodado o la seguridad del viandante.
  4. En aquellas áreas o sectores que puedan impedir, dificultar o perturbar la contemplación de los edificios o conjuntos enumerados en los anteriores apartados a), b) y c). Cuando su instalación perjudique las perspectivas urbanas y sobre las aceras de las fincas ajardinadas destinadas por el planeamiento para parques y jardines.
  5. En los pavimentos de las calzadas o aceras o bordillos, aunque sea parcialmente y en los terrenos adquiridos o cedidos para vías o espacios libres públicos, sin perjuicio de lo establecido en la autorización que en su caso determine el Ayuntamiento.
  6. Con elementos sustentados o apoyados en árboles, farolas, semáforos y otras instalaciones de servicio público, salvo lo previsto en el presente Título.
  7. En los edificios en los que se limiten las luces o vistas de los ocupantes de algún inmueble u ocasionen molestias a los vecinos, salvo autorización de los mismos o acuerdo de la comunidad de propietarios.

Queda prohibido el lanzamiento de propaganda gráfica en la vía pública. La colocación de rótulos, carteles o placas que por su forma, color, dibujo o inscripciones puedan inducir a confusión con señales reglamentarias de tráfico, impidan su visibilidad o produzcan deslumbramientos a los conductores de vehículos. En ningún caso se autorizarán aquellas actividades publicitarias que por su objeto, forma o contenido sean contrarias a las leyes. Queda expresamente prohibida la realización de todo tipo de pintadas o pictogramas en la vía pública, tanto si se realizan sobre sus elementos estructurales (calzada, aceras, bordillos) como sobre su equipamiento (en árboles o cualquier otro elemento vegetal, farolas, pilares, estatuas, mobiliario urbano).

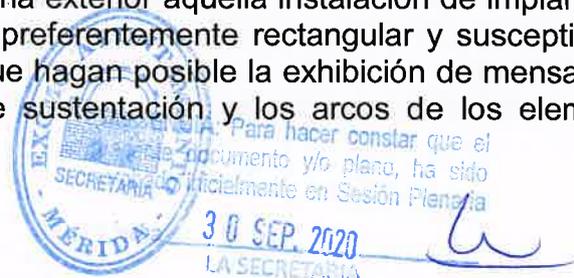
## CAPÍTULO II CONDICIONES PARTICULARES DE LAS DIFERENTES MODALIDADES DE LA ACTIVIDAD PUBLICITARIA

### SECCIÓN PRIMERA PUBLICIDAD ESTÁTICA

**Artículo 131.** Dentro de la publicidad estática se establecen las siguientes modalidades:

1. Vallas publicitarias
2. Carteles
3. Banderolas y pancartas
4. Caballetes

**Artículo 132.** Se considerará valla publicitaria exterior aquella instalación de implantación estática compuesta de un cerco de forma preferentemente rectangular y susceptible de contener en su interior elementos planos que hagan posible la exhibición de mensajes de contenido fijo o variable. La estructura de sustentación y los arcos de los elementos



publicitarios deben estar diseñados y contruidos, tanto en sus elementos como en su conjunto, de forma tal que queden garantizadas la seguridad pública, una adecuada resistencia a los elementos naturales, una digna presentación estética y adecuadas, en todo caso, a las normas de publicidad exterior, quedando prohibida en todo momento la utilización de tirantes como medio de sujeción de la estructura de sustentación del elemento.

**Artículo 133.** Sólo se permitirá la instalación de vallas publicitarias en dominio público mediante régimen de concesión como consecuencia de concurso convocado por el Ayuntamiento y regulado por los pliegos de condiciones que se establezcan al efecto.

**Artículo 134.** Las vallas publicitarias en dominio privado perceptibles desde la vía pública sólo podrán instalarse en los siguientes lugares:

1. Suelo rústico y urbanizable: No se permitirá en el suelo rústico la instalación de vallas publicitarias. En el suelo urbanizable podrá autorizarse la instalación de vallas publicitarias cuando lo permitan los instrumentos de desarrollo del PGOU, la Ley de Carreteras Estatal y Autonómica y siempre que no representen una agresión del paisaje urbano o natural del entorno.
2. Suelo urbano: Estos elementos sólo podrán instalarse en la medianeras de edificios y en los solares.
  - A. Vallas publicitarias en medianeras de edificios. Será susceptible de autorizar la instalación de vallas publicitarias en aquellas medianeras que surjan como consecuencia de derribos de edificaciones o por una menor altura del edificio colindante. En ambos casos deberá contar con la conformidad de los propietarios o comunidades respectivas. No serán autorizables las vallas publicitarias de aquellas medianeras, visibles desde la vía pública, que surjan por la construcción de edificaciones de nueva planta a las que se les haya exigido tratamiento de fachada. Las manifestaciones publicitarias sobre medianeras realizadas con tratamientos superficiales de carácter duradero (pintura o elementos similares) se autorizarán con las mismas limitaciones que las vallas publicitarias. Se prohíbe la colocación de publicidad tanto en fachada como en medianera de las edificaciones con un nivel de protección I, II, y III según lo marcado en el artículo 9.52; 9.54 y 9.56 punto 7 respectivamente del PGOU. La vigencia de la licencia quedará limitada con carácter general a la obtención de licencia de obras de edificación en el solar o edificio al que recaiga la medianera donde se instale la valla publicitaria.
  - B. Vallas publicitarias en solares. Los propietarios de solares deberán mantenerlos vallados conforme a lo previsto en el PGOU y sólo podrá concederse licencia para la instalación de vallas publicitarias en su interior o en la alineación de los solares y sobre su cerramiento, no pudiendo sustituir a éste ni permitiéndose vuelo alguno sobre la vía pública.

**Artículo 135.** El propietario de la instalación publicitaria habrá de mantenerla en perfecto estado de seguridad y conservación durante todo el tiempo que aquella esté colocada.

**Artículo 136.** La solicitud de licencia para la instalación de carteleras deberá ir acompañada de:

1. Plano de emplazamiento a escala 1/500 debidamente orientado, con indicación de las edificaciones y otros elementos existentes, señalando la distancia de la instalación a la esquina o chaflán más próximo así como la anchura de la calle.
2. Croquis a escala real y debidamente acotado de las características de la instalación: soporte, anclaje, materiales y colores.



3. Dos fotografías del lugar y entorno donde se quieren instalar los soportes publicitarios, en las que se aprecie claramente el conjunto y demuestren que la instalación no impide la visión de árboles o áreas ajardinadas, perspectivas urbanas o paisajísticas típicas, tradicionales o de interés, edificios o conjuntos arquitectónicos protegidos.

**Artículo 137.** La eficacia de la licencia se extinguirá si varían las características del emplazamiento o condiciones de la instalación. En ese caso así como en los de extinción de la vigencia de la licencia, el titular estará obligado al desmontaje a su cargo de la totalidad de los elementos integrantes de la instalación en el plazo máximo de un mes.

**Artículo 138.** Se considerarán carteles los anuncios litografiados o impresos por cualquier procedimiento sobre papel, cartulina o cartón u otras materias de escasa consistencia y de corta duración que precisa un elemento físico de apoyo para su exposición. Exclusivamente se podrán utilizar para este efecto las carteleras publicitarias debidamente autorizadas. En la solicitud de licencia para la colocación de carteles deberá indicarse el número de carteles a instalar adjuntando un ejemplar de los mismos.

**Artículo 139.** Se entiende por banderas, banderolas o pancartas los soportes publicitarios en los cuales el mensaje se materializa sobre telas, lonas, plásticos, paneles o material de escasa consistencia y duración. Con motivo de la celebración de fiestas populares, campañas, jornadas, etc. que sean consideradas de interés público, la Alcaldía habilitará lugares públicos adecuados para la colocación de banderas, banderolas y pancartas anunciadoras de los actos indicados. En fachadas de edificios íntegramente comerciales, por motivo de ventas extraordinarias, podrán autorizarse excepcionalmente y por un periodo no superior a dos meses. En estos casos serán de aplicación las siguientes normas:

1. En la solicitud de la licencia se deberá expresar forma, dimensiones, materiales y contenido de la pancarta, el emplazamiento pretendido y la altura mínima sobre la calzada en que deba situarse.
2. Las pancartas habrán de colocarse de manera que no perturben la libre circulación de peatones y vehículos, ni puedan ocasionar daños a personas, a la vía pública o a los árboles o instalaciones existentes en la misma. En todo caso, la parte inferior de la pancarta no podrá situarse a menos de cinco metros de altura sobre la calzada.
3. Las pancartas deberán retirarse por los propios titulares de la licencia dentro de los diez días siguientes a la terminación de las campañas, fiestas populares, etc.. De no hacerlo, se retirarán por el Ayuntamiento a costa de los titulares de la licencia. En andamios de obras y durante la ejecución de éstas se podrá autorizar o requerir la instalación de pancartas con imágenes arquitectónicas o expresiones artísticas que tiendan a evitar el impacto de las mismas.

Se prohíbe la colocación de carteles de obras, fijadas o ancladas en fachadas de viviendas catalogadas tanto de nivel I, II y III del Plan General de Ordenación Urbana, siendo obligatorio que la instalación se realice sobre los cuerpos de andamios o sobre el cerramiento de obras.

**Artículo 140.** La instalación de caballetes o trípodes junto a establecimientos comerciales se autorizará o denegará en función de las características de la vía, la anchura de la acera y el tránsito peatonal.

**SECCIÓN SEGUNDA  
PUBLICIDAD MÓVIL**



Para hacer constar que el documento y/o plano, ha sido aprobado inicialmente en Sesión Plenaria

30 SEP. 2020

LA SECRETARÍA

**Artículo 141.** Se entenderá por publicidad móvil aquella que se realice con un elemento remolcado o en vehículo especialmente diseñado para ella. Este tipo de publicidad podrá ser autorizada, previo estudio de cada caso concreto, siempre que no se utilicen materiales reflectantes, colores o composiciones que puedan inducir a confusión con señales de circulación u obstaculizar el tráfico rodado y con sujeción a los límites máximos de niveles acústicos vigentes en cada momento para los espacios públicos.

### **SECCIÓN TERCERA PUBLICIDAD AUDIOVISUAL**

**Artículo 142.** El Ayuntamiento podrá autorizar la publicidad audiovisual, previo estudio de cada caso concreto, debiendo realizarse exclusivamente durante el horario oficial de apertura del comercio o en el horario que especialmente se autorice, sin exceder en ningún momento los niveles sonoros establecidos en la Ordenanza Municipal de Protección frente a la Contaminación Acústica. Las proyecciones fijas o animadas perceptibles desde la vía pública con fines publicitarios se denegarán cuando la previsible aglomeración de público o de vehículos pueda obstruir la circulación de peatones por la acera o la de vehículos por la calzada.

### **SECCIÓN CUARTA PUBLICIDAD IMPRESA.**

**Artículo 143.** No será necesaria la obtención de licencia municipal para el reparto individualizado de propaganda escrita cuando la persona repartidora no se convierta ella misma en el mensaje publicitario ni su deambular por las vías municipales prive a los demás de transitar por ellas. En ningún caso los folletos podrán arrojarse a la vía pública. El contenido de los mismos no podrá contravenir lo dispuesto en la Ley General de Publicidad.

**Artículo 144.** La publicidad relacionada con convocatorias y procesos electorales se regulará por la legislación del régimen electoral. En ningún caso se permitirá publicidad sobre alcoholes, tabaco y similares.

## **10 TITULO VIII REGIMEN SANCIONADOR**

### **CAPÍTULO I INFRACCIONES**

**Artículo 145.** Será infracción administrativa el incumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y requisitos establecidos en la presente Ordenanza, así como de las condiciones impuestas en las autorizaciones administrativas otorgadas a su amparo. Serán responsables de las infracciones:

1. Las personas físicas o jurídicas titulares de las concesiones, licencias o autorizaciones administrativas.
2. Los promotores y autores materiales de las infracciones por acción o por omisión. Si se detectaran infracciones para cuya sanción no fuera competente el Ayuntamiento, se dará cuenta inmediata de las mismas a la Administración que corresponda.



**Artículo 146.** Las infracciones a esta Ordenanza se clasificarán en leves, graves y muy graves.

**Artículo 147.** Son infracciones leves:

#### **TITULO I:**

#### **INSTALACIONES EN LA VÍA PÚBLICA CON MOTIVO DE OBRAS.**

##### **CONTENEDORES:**

- Establecimiento y permanencia de contenedores y otros recipientes fuera de las zonas y/o horas autorizadas.
- Incumplimiento de la obligación de retirar los contenedores de la vía pública los sábados y vísperas de fiesta a partir de las 15 horas, incluyendo esto los domingos y días festivos, así como de no retirarlos al finalizar el plazo otorgado en la correspondiente licencia y cuando estén llenos, para vaciarlos, y siempre el mismo día que se hayan llenado.
- Falta de limpieza de la zona una vez retirado el contenedor.
- No cumplir con la obligación el exterior de los contenedores de reflejar de manera visible el nombre, razón social y el teléfono de la empresa responsable, mediante la colocación de un rótulo o placa.
- No cumplir con las distancias y criterios marcados en el artículo 23.
- Colocar el contenedor contraviniendo las prescripciones establecidas en el artículo 24.
- Falta de adopción de las medidas de protección cuando el vertido de escombros en un contenedor se realice directamente desde un inmueble

##### **ANDAMIOS:**

- Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones reflejadas en el artículo 30 en sus epígrafes d) y e).

##### **VALLAS:**

- Falta de instalación de vallas en obra de nueva planta o de derribo y en las de reforma o conservación que afecten a las fachadas.
- Instalación de vallas que incumpla tanto las medidas y distancias cuando las obligaciones en relación con las luces de señalización
- Incumplir los criterios establecidos en el artículo 36.

##### **ZANJAS:**

- Incumplir la obligación de que los productos de la excavación se retirarán inmediatamente.
- Impedir el acceso peatonal a portales o locales, sin colocándose pasarelas metálicas de resistencia adecuada.
- Incumplir la obligación de cerrar con vallas continuas el borde exterior del paso que se habilite, o no cumplir la distancia necesaria, cuando las zanjas en aceras obliguen a que los peatones transiten por aparcamientos o calzadas.
- Falta de identificación del solicitante de la licencia.

#### **TÍTULO II**

##### **TERRAZAS:**

- Instalación de cualquier tipo de publicidad, salvo el nombre comercial del establecimiento.
- Falta de limpieza, seguridad y ornato.



- Incumplir la obligación de que el pie y el vuelo de toldos y sombrillas queden dentro de la zona de la terraza, así como mamparas, jardineras, etc. que se instalen como elemento delimitador o identificativo de la misma.
- Falta del cartel indicativo establecido en el anexo n° 1.

### **TITULO III**

#### **CABINAS, BUZONES DE CORREOS Y QUIOSCOS:**

- Funcionamiento del quiosco fuera del horario autorizado.
- Instalar complementos del quiosco fuera del perímetro autorizado.
- Cerrar el quiosco sin licencia del Ayuntamiento fuera de los casos contemplados en el artículo 70.
- No mantener el quiosco en buen estado de limpieza, ornato y conservación.

### **TITULO IV:**

#### **VENTA AMBULANTE:**

- Ejercer la venta ambulante fuera de los lugares, fechas y horarios establecidos en las presentes Ordenanzas.

### **CAPITULO II**

#### **DE LA VENTA EN EL MERCADILLO**

- Incumplimiento de los horarios de carga y descarga, montaje y desmontaje establecidos en el artículo 85.
- Entrada de un vehículo durante las horas del mercadillo sin licencia.
- Falta por parte del comerciante de cualquiera de los requisitos establecidos en el artículo 87.
- Venta por personas no autorizadas.
- Instalación fuera de los lugares autorizados.
- La no utilización del puesto durante trece semanas al año, sin causa justificada, aun abonando las tasas correspondientes.
- La no limpieza del puesto y su entorno, una vez finalizado el mercadillo y retiradas las instalaciones.
- Incumplimiento de las medidas de los puestos establecidas en el artículo 96.
- Incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 97 referente a la exposición en forma claramente visible y legible para el público sus datos personales y el número de inscripción registral adjudicado por el Ayuntamiento, así como una dirección para la recepción de las posibles reclamaciones, disponiendo a tal fin de hojas de reclamaciones a disposición de los consumidores y usuarios.

### **CAPÍTULO III.**

#### **DE LOS MERCADOS OCASIONALES Y OTROS SUPUESTOS DE VENTAS**

- Incumplimiento de los horarios de carga y descarga, montaje y desmontaje.
- Falta por parte del comerciante de cualquiera de los requisitos establecidos en el artículo 87
- Venta por personas no autorizadas.
- Instalación fuera de los lugares autorizados.
- La no limpieza del puesto y su entorno, una vez finalizado el mercado y retiradas las instalaciones.
- Incumplimiento de las medidas de los puestos.

### **TITULO VII**

#### **DE LAS ACTIVIDADES PUBLICITARIAS EN LA VIA PÚBLICA:**



- En el caso de publicidad escrita, cuando la persona repartidora se convierta ella misma en el mensaje publicitario o su deambular por las vías municipales prive a los demás de transitar por ellas.

**OTRAS INFRACCIONES LEVES.** Será considerada infracción de carácter leve, cualquier otra infracción derivada del incumplimiento de las obligaciones específicas contenidas en la Ordenanza Municipal que no se encuentren tipificadas como graves o muy graves.

**Artículo 148.** Son infracciones graves:

**TITULO I:**

**INSTALACIONES EN LA VÍA PÚBLICA CON MOTIVO DE OBRAS.**

**1. CONTENEDORES:**

- A. La instalación de contenedores en la vía pública para la recogida de escombros procedentes de obras sin licencia de obra o sin licencia de contenedores.
- B. No respetar las normas de señalización establecidas para los contenedores cuando deban permanecer en la calle durante la noche.
- C. Realizar vertidos de escombros que contengan materias inflamables, explosivas, peligrosas, nocivas o susceptibles de putrefacción o de producir olores desagradables o que por cualquier causa puedan producir molestias o incomodidad al vecindario.

**2. ANDAMIOS:**

- A. Instalación de andamios sin licencia.

**3. VALLAS:**

- A. Instalación de vallas sin licencia. - Instalar vallas que representen peligro para los peatones.

**4. ZANJAS:**

- A. Apertura de zanjas sin licencia.
- B. Incumplir la obligación de que las zanjas queden cerradas en todos sus perímetros accesibles con vallas fijas y continuas así como la obligación de que estas queden atadas entre sí cuando no se encuentre personal trabajando en la obra.
- C. Falta de señalización o señalización indebida para el tráfico rodado de las zanjas en calzadas y los itinerarios peatonales protegidos.

**5. SERVICIOS DE GRÚA:**

- A. Instalación de servicios de grúas sin licencia.

**TÍTULO II.**

**TERRAZAS.**

- Instalación de terrazas o veladores fuera del periodo autorizado.
- Instalación de terrazas o veladores fuera de los emplazamientos autorizados.
- Funcionamiento de las terrazas o veladores fuera del horario permitido.
- Instalación de complementos no autorizados, tales como toldos, sombrillas, jardineras, barras y demás elementos decorativos que pretendan instalarse en la terraza, o bien de complementos de características diferentes a las autorizadas.
- La celebración de cualquier espectáculo, actuación musical o la instalación de altavoces o cualquier otro aparato amplificador o reproductor de sonido o vibraciones acústicas o de reproducción visual en la terraza.
- Falta de recogida diaria de los elementos de la terraza, así como, al finalizar la temporada, de todos los elementos.



- Ocasionar molestias a los vecinos, en particular, en lo que se refiere a los límites máximos de niveles de ruidos recogidos en la Ordenanza municipal sobre contaminación.

### **TITULO III:**

#### **CABINAS, BUZONES DE CORREOS Y QUIOSCOS**

- Ejercer la actividad en un quiosco por persona diferente de la autorizada.
- Ejercer la actividad sin estar de alta en el Impuesto de Actividades Económicas, en el epígrafe fiscal correspondiente o en la Seguridad Social.

### **TITULO IV:**

#### **VENTA AMBULANTE**

- Incumplimiento por parte de los vendedores de la normativa vigente en materia de ejercicio de comercio y disciplina de mercado.

### **CAPITULO II.**

#### **DE LA VENTA EN EL MERCADILLO**

- Instalación de puestos sin licencia.
- Venta de productos no autorizados.
- El incumplimiento de las condiciones mínimas higiénico-sanitarias que exige la Ley para cada producto.
- Falta de aportar la preceptiva factura o albarán de compra, que demuestre la procedencia y origen legal de los productos objeto de venta, excepto los productos industriales artesanos elaborados por el propio vendedor.
- No poseer un talonario de facturas numeradas con su correspondiente matriz, o talonarios de vales numerados o, en su defecto, ticket expedidos por máquinas registradoras o que no contengan los datos mínimos establecidos.
- Incumplimiento de las Reglamentaciones Técnico-Sanitarias y Normas de Calidad.
- Falta de la documentación sanitaria para el traslado de los productos alimenticios.
- Utilizar pesas y medidas no homologadas así como respecto de las que se acrediten errores en el pesaje en contra del consumidor.

### **CAPÍTULO III.**

#### **DE LOS MERCADOS OCASIONALES Y OTROS SUPUESTOS DE VENTAS**

- Instalación de puestos sin licencia.
- Venta de productos no autorizados.
- El incumplimiento de las condiciones mínimas higiénico-sanitarias que exige la Ley para cada producto.
- Falta de aportar la preceptiva factura o albarán de compra, que demuestre la procedencia y origen legal de los productos objeto de venta, excepto los productos industriales artesanos elaborados por el propio vendedor.
- No poseer un talonario de facturas numeradas con su correspondiente matriz, o talonarios de vales numerados o, en su defecto, ticket expedidos por máquinas registradoras o que no contengan los datos mínimos establecidos.
- Incumplimiento de las Reglamentaciones Técnico-Sanitarias y Normas de Calidad.
- Falta de la documentación sanitaria para el traslado de los productos alimenticios.
- Utilizar pesas y medidas no homologadas así como respecto de las que se acrediten errores en el pesaje en contra del consumidor.

### **TITULO V:**

#### **CIRCOS, ATRACCIONES Y CASSETAS DE FERIA.**



- Instalación de circos, atracciones o casetas de feria sin licencia, o fuera de los lugares y horarios autorizados.
- Incumplimiento de las condiciones de seguridad e higiene de la licencia.
- Incumplimiento de la obligación respecto del funcionamiento de que los altavoces, música y similares que puedan causar molestias a los vecinos.
- No respetar la obligación de mantener en todo momento el acceso a la propiedad y el paso de los vehículos autorizados o de urgencia.
- No dejar, al término de todos los actos, las vías libres y expeditas así como retirada de inmediato cualquier instalación colocada en la vía pública.

#### **TITULO VI:**

#### **VERBENAS, FIESTAS POPULARES, ACTUACIONES ARTÍSTICAS, MESAS Y CASSETAS INFORMATIVAS Y ACTIVIDADES DIVERSAS EN LAS VÍAS PUBLICAS.**

- Realización de verbenas, fiestas populares, procesiones, cabalgatas, pasacalles, romerías y similares sin licencia o fuera de los lugares y horarios autorizados.
- Incumplimiento de las condiciones de seguridad e higiene de la licencia.
- Incumplimiento de la obligación respecto del funcionamiento de que los altavoces, música y similares que puedan causar molestias a los vecinos.
- No respetar la obligación de mantener en todo momento el acceso a la propiedad y el paso de los vehículos autorizados o de urgencia.
- No dejar, al término de todos los actos, las vías libres y expeditas así como retirada de inmediato cualquier instalación colocada en la vía pública.

#### **TITULO VII:**

#### **DE LAS ACTIVIDADES PUBLICITARIAS EN LA VIA PUBLICA.**

- Realización de todo tipo de publicidad sin licencia contraviniendo lo dispuesto en el artículo 130, apartados d), e), f), g), h) e i).
- Instalación de vallas publicitarias sin licencia.
- Instalación de carteles, banderolas, pancartas o caballetes sin licencia.
- Realización de publicidad móvil o audiovisual sin licencia, incumpliendo las condiciones a que se sujeta la licencia o fuera de los horarios y lugares autorizados.
- Falta de retirada de la publicidad una vez finalizada la licencia.
- Arrojar folletos a la vía pública.

#### **OTRAS INFRACCIONES GRAVES.**

La comisión de tres faltas leves en el periodo de un año. La comisión de una infracción urbanística con la imposición de una sanción según lo marcado en la LSOTEX (art. 199) siempre y cuando atente contra el patrimonio urbanístico (viviendas catalogadas).

**Artículo 149.** Son infracciones muy graves:

#### **TITULO I: INSTALACIONES EN LA VÍA PÚBLICA CON MOTIVO DE OBRAS.**

#### **CONTENEDORES**

- Instalación de contenedores en las zonas arqueológicas I y II que marca el Plan General de Ordenación Urbana.

#### **GRÚAS-TORRE.**



- Instalación de grúas torre sin licencia.

## **TÍTULO II. TERRAZAS.**

- Instalación de terrazas o veladores sin licencia.

## **TITULO III: CABINAS, BUZONES DE CORREOS Y QUIOSCOS**

- - Instalación de cabinas, buzones o quioscos sin licencia.

## **TITULO VII: DE LAS ACTIVIDADES PUBLICITARIAS EN LA VIA PÚBLICA.**

- Realización de todo tipo de publicidad sin licencia contraviniendo lo dispuesto en el artículo 130, apartados a), b) y c).
- Realizar publicidad sobre alcoholes, tabaco y similares.

## **OTRAS INFRACCIONES MUY GRAVES.**

- La comisión de dos infracciones graves en un periodo de un año.
- La desobediencia reiterada a las órdenes o indicaciones de las autoridades, funcionarios y agentes municipales.
- La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y agentes de la misma, en cumplimiento de sus funciones.

## **CAPÍTULO II SANCIONES.**

**Artículo 150.** Las infracciones a esta Ordenanza darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

1. Las infracciones leves: Multa de hasta 750,00 euros y en el caso de la no limpieza del puesto y su entorno, una vez finalizado el mercadillo (artículo 147) incluirá a la multa de hasta 750,00 euros, la retirada de las instalaciones, y notificado el interesado por la Policía Local que ha sido denunciado, dará lugar a la suspensión cautelar de la concesión, para los próximos 7 días. La mencionada suspensión, en el supuesto de que no se produjese la sanción administrativa, implicaría la devolución, automática, del importe abonado al Ayuntamiento de Mérida, de la semana suspendida, no dando lugar a ningún tipo de indemnización.
2. Las infracciones graves: Multa de 751 a 1.500 euros y/o suspensión temporal de la licencia o concesión municipal de 8 a 15 días.
3. Las infracciones muy graves: Multa de 1.501 a 3.000 euros y/o suspensión temporal (de 16 días a tres meses) o retirada definitiva de la licencia o concesión municipal.

Las sanciones se graduarán atendiendo a los siguientes criterios:

1. La existencia de intencionalidad o reiteración.
2. La naturaleza de los perjuicios causados.
3. La reincidencia.

## **CAPÍTULO III**

## **PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**



El Procedimiento Sancionador se ajustará a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora y demás normativa específica de vigente aplicación. Las sanciones impuestas por la comisión de infracciones contenidas en la presente Ordenanza, serán independientes de las medidas que adopte el Ayuntamiento en defensa de la debida utilización del dominio público local. Tendrá carácter independiente del procedimiento sancionador la revocación de las autorizaciones, licencias o concesiones de ocupación de vía pública que se estimen procedentes en atención al carácter precario de las mismas. En todo caso, se habrán de notificar al interesado los motivos que llevan a la revocación de la licencia, al objeto de que formule las alegaciones que estime pertinentes en un plazo de 72 horas. Transcurrido dicho plazo y analizadas las alegaciones, se resolverá el expediente. Asimismo, y con carácter cautelar, podrá disponerse desde el inicio mismo del expediente la suspensión de la actividad a que vaya vinculada la ocupación de vía pública. En el supuesto de ocupación de vía pública sin licencia, no habrá lugar al anterior trámite de audiencia, pudiendo disponerse, con carácter ejecutivo, la retirada de dicha ocupación.

**Artículo 152.** Será órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador el Alcalde del Excmo. de Ayuntamiento de Mérida o Concejal en quien delegue. La función instructora se ejercerá por la Autoridad o funcionario que designe el órgano competente para la incoación del procedimiento. Esta designación no podrá recaer en quien tuviera competencia para resolver el procedimiento. Será órgano competente para resolver el procedimiento el Alcalde-Presidente del Excmo. de Ayuntamiento de Mérida o Concejal en quien delegue.

## INICIO TEXTO MODIFICACIÓN. APARTADO 2

El régimen sancionador por excesos de horario vendrá regulado en la normativa autonómica correspondiente, en este caso por la Ley 7/2019, de 5 de abril, de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En caso de modificarse esta norma, quedará modificado el régimen sancionador en los artículos de la misma, correspondientes.

## FINAL DEL TEXTO MODIFICADO APARTADO 2

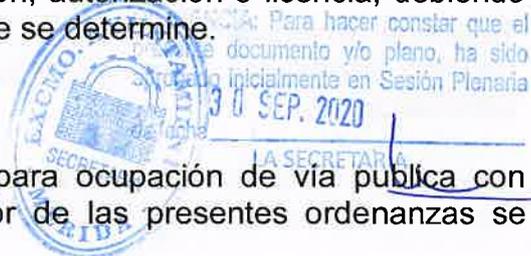
### 11 DISPOSICIÓN TRANSITORIA

#### PRIMERA

Aquellas personas que, a la entrada en vigor de las presentes ordenanzas, sean titulares de concesiones, autorizaciones o licencias para ocupación de vía pública con quioscos y churrerías, dispondrán de un plazo de dos años a contar de la entrada en vigor de la misma para su adaptación al modelo autorizado, si en el citado plazo no se llevare a cabo, se procederá de oficio a la revocación de la concesión, autorización o licencia, debiendo retirarse la instalación de la vía pública en el plazo que se determine.

#### SEGUNDA

Todas las autorizaciones, licencias y concesiones para ocupación de vía pública con quioscos y churrerías previas a la entrada en vigor de las presentes ordenanzas se



regirán por lo dispuesto en el artículo 55 de forma que se entenderán autorizadas por un plazo de diez años mas las prorrogas a que haya lugar.

### INICIO TEXTO MODIFICACIÓN. APARTADO 3

#### 12 DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Excepcionalmente, los Servicios de Inspección y la Policía Local, por propia autoridad, están habilitados para adoptar las medidas cautelares que fueran necesarias para garantizar el cumplimiento de la presente Ordenanza, en los siguientes supuestos:

- Instalación de terraza sin licencia municipal.
- Ocupación de mayor superficie de la autorizada, con la finalidad de recuperar la disponibilidad del espacio indebidamente ocupado para el disfrute de los peatones.
- Cuando requerido el titular o representante para recogida, retirada o no instalación de terraza y se incumpla lo ordenado por la Autoridad Municipal o sus Agentes.

En estos supuestos, los agentes de la Policía Local requerirán al titular o persona que se encuentre al cargo del establecimiento para que proceda a la inmediata retirada de la terraza o a la recuperación del espacio indebidamente ocupado. De no ser atendido el requerimiento, los funcionarios de la Policía Local solicitarán la presencia de los servicios municipales que correspondan para que procedan a su retirada, efectuando la correspondiente liquidación de los gastos ocasionados por la prestación de dicho servicio, según lo establecido en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

### FINAL DEL TEXTO MODIFICADO APARTADO 3

#### 13 DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedarán derogadas la Ordenanza Municipal Reguladora del ejercicio de la Venta fuera de establecimiento comercial permanente: Mercadillos o Mercados ocasionales y la Ordenanza Municipal Reguladora de la Instalación de Quioscos en la vía pública. También quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan a la misma.

#### 14 DISPOSICIONES FINALES

**Primera** En lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, RDL 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, 54 aprobado por RD 1372/1986, de 13 de junio, Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1.955, y Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos de las Administraciones Públicas

**Segunda** Se faculta a la Alcaldía-Presidencia para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación, desarrollo y aplicación de esta Ordenanza.

**Tercera** En un plazo no superior a dos meses a contar de la entrada en vigor de estas Ordenanzas, por parte de la Junta de Gobierno Local se aprobarán, a propuesta de los



Servicios Técnicos Municipales, las características técnicas de los quioscos definido en el Título III, Capítulo III a las que habrán de adaptarse tanto los de nueva instalación, como los ya existentes en el plazo reflejado en estas Ordenanzas.

**Cuarta** La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto completo en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

**Quinta** La presente Modificación de Ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto completo en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurrido el plazo de sesenta días hábiles previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Excmo Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Mérida.

Mérida, **XX** de **XXXX** de 2020.

El Alcalde, Antonio Rodríguez Osuna.

**15 ANEXOS**

...LIGENCIA: Para hacer constar que el presente documento y/o plano, ha sido aprobado inicialmente en Sesión Pleneria



30 SEP. 2020

SECRETARÍA

